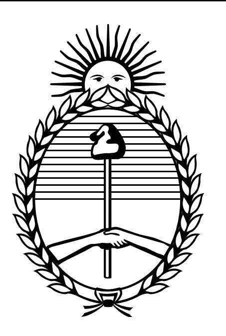
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 8
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.208

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1143/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Nigeria durante su permanencia en la República.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO la Visita que efectuó el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, D. Henry Odein AJUMOGOBIA, los días 1 y 2 de marzo de 2011, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, D. Henry Odein AJUMOGOBIA, durante su permanencia en la República, los días 1 y 2 de marzo de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 1145/2011

Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones de Clase "A" en la empresa Ferrosur Roca Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0135022/2011 del Registro MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y la Resolución Nº 91 de fecha 23 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA en su reunión de fecha 24 de febrero de 2011 convocó a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de UN (1) Director Titular representante de las acciones de Clase "A" propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución Nº 91 de fecha 23 de marzo de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se instruyó para que se designara al Doctor D. Ricardo Francisco Alberto BRADLEY (M.I. Nº 21.912.468) como Director Titular, en reemplazo del Director Titular renunciante, Doctor D. Gerardo Oscar BRANDT (M.I. Nº 7.775.225), en representación de las acciones de Clase "A" pertenecientes al ESTADO NACIONAL, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, postergando la designación del Director Suplente hasta una próxima Asamblea de Clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 28 de marzo de 2011 al Doctor D. Ricardo Francisco Alberto BRADLEY (M.I. Nº 21.912.468) como Director Titular en reemplazo del Director Titular renunciante, Doctor D. Gerardo Oscar BRANDT (M.I. Nº 7.775.225), en representación de las acciones de Clase “A” propiedad del ESTADO NACIONAL en la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

CULTO

Decreto 1144/2011

Reconócese Obispo de la Diócesis de Mar del Plata.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO las notas de la Nunciatura Apostólica por las que se comunica que Su Santidad BENEDICTO XVI ha designado Obispo de la Diócesis de MAR DEL PLATA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio MARINO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, el 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley Nº 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Antonio MARINO (L.E. Nº 4.393.696) como Obispo de la Diócesis de MAR DEL PLATA desde la fecha de la toma de posesión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1141/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional de la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9403/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2078 del 27 de diciembre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Pro-

gramas Sociales y Gestión Institucional de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Dra. Da. Beatriz Elsa RODRIGUEZ.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 2078/10 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Dra. Beatriz Elsa RODRIGUEZ en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II como Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 21 de abril de 2011, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2078/10, de la Dra. Beatriz Elsa RODRIGUEZ (D.N.I Nº 12.627.092) en un cargo Nivel B - Grado 0 como Directora de Programas Sociales y Gestión Institucional de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1142/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Informática y Administración de Tecnologías de la Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 10499/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, Nº 14 del 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 del 12 de enero de 2011 y la Resolución S.G. Nº 1 del 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. Nº 1/11 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos correspondientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se ratificó la unidad organizativa Dirección de Informática y Administración de Tecnologías, asignándole el Nivel III, actualmente perteneciente a la Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información de la Subsecretaría de Comunicación Estratégica de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Dirección de Informática y Administración de Tecnologías, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de abril de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, como Director de Informática y Administración de Tecnologías de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Mariano GRECO (D.N.I. Nº 22.235.579), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1153/2011

Facúltase al Presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Economía Social a incorporar el cargo de conducción.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº E-INAI-50161-2011 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nº 410 del 12 de abril de 2006, Nº 505 del 15 de abril de 2010 y Nº 702 del 20 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 410/06, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, mediante Decreto Nº 505/10, se modificó el Decreto Nº 357/02, en lo que respecta al apartado XIX correspondiente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, suprimiendo del Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 20 del 10 de diciembre de 2007, la responsabilidad Primaria y Acciones de las unidades dependientes de la ex SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y aprobando la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dentro de la que se previó, como organismo descentralizado el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS.

Que posteriormente, por Decreto Nº 702/10, se incorporó a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, aprobada oportunamente por Decreto Nº 410/06, la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas.

Que, teniendo en cuenta la importancia e impacto de las políticas relacionadas con la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y para asegurar su continuidad operativa, resulta oportuno facultar al Presidente del mencionado INSTITUTO a incorporar un cargo de conducción en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido conforme su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al titular del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a aprobar UN (1) cargo de conducción en el ámbito del organismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con las partidas específicas asignadas en el Presupuesto Nacional al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE ECONOMIA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1154/2011

Dase por aprobada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación Universitaria.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 15.192/06 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1868 del 12 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la Ley Nº 24.521 establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que por el Decreto Nº 1868/06 se designó para integrar dicha Comisión en representación de la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION al Doctor Marcelo Jorge VERNENGO (D.N.I. Nº 4.063.304), quien concluyó su mandato el 12 de diciembre de 2010.

Que a los efectos de la renovación de dicha representación, la ACADEMIA NACIONAL DE EDUCACION ha propuesto la continuidad del Doctor Marcelo Jorge VERNENGO.

Que el Doctor Marcelo Jorge VERNENGO cuenta con destacados antecedentes académicos, de investigación y de gestión, por lo que reúne las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA a partir de la fecha del presente decreto y por un período de CUATRO (4) años, al Doctor Marcelo Jorge VERNENGO (D.N.I. Nº 4.063.304).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1148/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora Técnica de Formación e Informática Jurídico-Legal de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0023921/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053, complementada por el Decreto Nº 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la cobertura del cargo involucrado resulta indispensable para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 15 de abril de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Paula PONTORIERO (D.N.I. Nº 23.249.597), en el cargo de Directora de la DIRECCION TECNICA DE FORMACION E INFORMATICA JURIDICO-LEGAL de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1137/2011

Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Designación.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente Nº 200/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus competencias.

Que resulta necesario profundizar las actividades desarrolladas por la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, tendiendo a la optimización de su gestión.

Que por tales motivos resulta aconsejable crear, con dependencia directa del titular de la citada Secretaría de Estado, UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales de Género.

Que por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054; ambos del 22 de diciembre de 2010, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la Licenciada Da. Gloria Raquel BENDER reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Asuntos Institucionales de Género.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que han tomado la intervención de su competencia, la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio 2011, de acuerdo con

el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Créase con dependencia directa del Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Institucionales de Género, con rango y jerarquía de Director General, el que tendrá una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, cuyas funciones se describen en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Desígnase en el cargo de Coordinador de Asuntos Institucionales de Género a la Licenciada Da. Gloria Raquel BENDER (DNI Nº 5.099.221), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Art. 4º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, a la Licenciada Da. Gloria Raquel BENDER (DNI Nº 5.099.221), mientras dure el desempeño de sus funciones como Coordinador de Asuntos Institucionales de Género.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández — Héctor M. Timerman — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción: 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXT., COMERCIO INT. Y CULTO

Programa: 16 - Acciones Diplomáticas de Política Exterior

Actividad Específica: 01 - Conducción y Supervisión

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador de Asuntos Institucionales de Género	+1
Subtotal Escalafón	+1
TOTAL ACTIVIDAD	+1
TOTAL PROGRAMA	+1

Programa: 01 - Actividades Centrales

Actividad Específica: 02 - Administración Financiera y Recursos Humanos

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)	
F	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL ACTIVIDAD	-1
TOTAL PROGRAMA	-1

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

COORDINADOR DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE GENERO

1.- Asistir al Señor Secretario en las acciones de evaluación y seguimiento de las políticas de género.

2.- Analizar, evaluar y coordinar los informes vinculados al área de su competencia haciendo recomendaciones estratégicas generales y específicas.

3.- Efectuar la difusión de las políticas de género impulsadas desde la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, juntamente con las áreas competentes en cada materia.

4.- Compilar y analizar informes de gestión institucional en materia de políticas de género, efectuando las proyecciones que le encomiende la superioridad.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1140/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 713/08.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 713 del 14 de julio de 2008 y 1397 del 12 de noviembre de 2008, y el Expediente Nº 1-2002-9795/08-3 del registro del referido Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico en subsidio que lleva implícito el de reconsideración denegado, interpuesto por la agente del MINISTERIO DE SALUD Da. Ana María TESTONI, contra la Resolución del nombrado Ministerio Nº 713 del 14 de julio de 2008.

Que mediante el referido acto administrativo se resolvió suspender preventivamente hasta la finalización del proceso penal que tramita ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Causa Nº 10292 caratulada: “Ministerio de Salud —Ana Talco— s/ denuncia s/ Defraudación a la Administración Pública Nacional” a la nombrada agente.

Que por Resolución del señalado Ministerio Nº 1397 de fecha 12 de noviembre de 2008, se rechazó el recurso de reconsideración deducido por la nombrada agente y se dispuso la sustanciación del recurso jerárquico que lleva implícito el de reconsideración denegado.

Que la recurrente hizo uso de la posibilidad que le confiere el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), para mejorar o ampliar los fundamentos del referido recurso.

Que en dicha presentación la agente Da. Ana María TESTONI remite a lo expuesto al momento de interponer el recurso de reconsideración, manifestando asimismo que se ha omitido la consideración de todos los hechos y argumentos expuestos oportunamente.

Que asimismo manifiesta que el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº 241:219 resulta inaplicable al caso bajo tratamiento desde el punto de vista fáctico, así como no adecuado al orden jurídico vigente, reiterando a continuación que no existe previsión alguna en la Ley Nº 24.164 ni en su Decreto reglamentario Nº 1421/02 que avale la medida dispuesta por la Resolución Ministerial atacada.

Que también manifiesta la afectación al principio constitucional de inocencia que implica la suspensión administrativa dispuesta y los supuestos daños económicos, físicos y morales que esta medida importa para el recurrente y su patrimonio, argumentando asimismo trato persecutorio y discriminatorio respecto de su persona.

Que por último concluye que el acto atacado es nulo de nulidad absoluta, solicitando la suspensión de los efectos del acto impugnado en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 19.549.

Que al respecto cabe destacar que en los Considerandos de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1397 de fecha 12 de noviembre de 2008 se analizan y detallan las razones por las cuales se rechazara el recurso de reconsideración interpuesto, las que en mérito a la brevedad y por ser éstas legalmente válidas, se dan por reproducidas en esta instancia.

Que por dichos motivos cabe concluir que el acto recurrido ha sido dictado dentro del marco de competencia propia, procediendo con razonabilidad en cuanto a lo allí dispuesto y cumpliendo con los requisitos esenciales del acto administrativo establecidos en el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la medida cuestionada resulta procedente habida cuenta de la gravedad de los hechos denunciados, que motivaran el inicio de una denuncia penal, siendo ajustada a derecho la suspensión preventiva de la agente en cuestión, en los términos del artículo 59 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 hasta la finalización del proceso, habida cuenta de que la denuncia penal que se formulare se origina en hechos del servicio o a él vinculados.

Que en cuanto a la suspensión de los efectos del acto solicitada, tratándose de un instituto que deja sin efecto el principio de la ejecutoriedad del acto administrativo, debe utilizárselo restrictivamente, con mucha prudencia, no observándose la existencia de una nulidad absoluta en el acto atacado —en orden a que el mismo no carece de alguno de los elementos esenciales, ni padece de un vicio grave— y no configurándose los demás supuestos que habilitan la suspensión solicitada, por lo que cabe rechazar la petición de la causante en este sentido.

Que en consecuencia y por los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso jerárquico que lleva implícito en subsidio el de reconsideración oportunamente planteado por la agente del MINISTERIO DE SALUD Da. Ana María TESTONI, contra la Resolución del citado Ministerio Nº 713 del 14 de julio de 2008.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la agente del MINISTERIO DE SALUD Da. Ana María TESTONI (D.N.I. Nº 10.134.390), contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 713 del 14 de julio de 2008, conforme los motivos enunciados en los Considerandos del presente.

Art. 2º — Declárase agotada la vía administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1152/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Nota D.D. Nº 2449/10 del entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 7429/11 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Nota D.D. Nº 2449 de fecha 12 de mayo de 2010 suscripta por el titular del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 2045 de fecha 9 de agosto de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio deducido por el señor Diego MARTINEZ, contra la Nota D.D. Nº 2449/10 por la que se le notificó la de-

negatoria de la información requerida respecto de antecedentes de las fuerzas de seguridad de los años 1976 y 1980, por hallarse los datos solicitados en los supuestos de excepción fijados en el artículo 16 del Anexo VII del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, aprobatorio, entre otros, del "Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que debidamente notificado, el interesado amplió en término hábil los fundamentos del recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto oportunamente, agraviándose de las referencias realizadas en la Resolución ex M.J.S. y D. H. Nº 2045/10, al impedimento que la Ley Nº 25.326 y sus modificaciones impone a su pretensión, según la interpretación que realizara la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Dictamen Nº 13 del 7 de mayo de 2010 y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 270:78).

Que sobre el particular considera que la invocación de dichos antecedentes recién en la parte expositiva de la Resolución Ministerial que rechazara su recurso de reconsideración —donde se incluyeran referencias a lo dictaminado por la citada DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, omitidas en la Nota D.D. Nº 2449/10— y los que no fueron adjuntados a la notificación de dicha resolución, habría vulnerado su derecho de defensa.

Que no resulta exigible, que en la notificación de los actos administrativos se incluyan los antecedentes evaluados por la autoridad competente para resolverlos, bastando su ponderación por parte del órgano emisor.

Que para ello, se ha establecido el instituto de la "vista" por la cual los interesados podrán consultar la totalidad de las piezas colectadas y así determinar la pertinencia de las mismas, por lo que el desconocimiento del recurrente de los diversos asesoramientos producidos para fundamentar la decisión impugnada, sólo puede atribuirse a su desinterés por tomar "vista" de lo actuado.

Que no existen elementos de juicio que demuestren una actividad irregular de la Administración de la que pudiera derivarse afectación alguna al derecho de defensa del señor Diego MARTINEZ.

Que en sus manifestaciones ampliatorias el interesado desarrolla una interpretación respecto de los alcances del derecho a la información, con cita de precedentes nacionales e internacionales que, a su criterio, justificarían el acceso a los datos pretendidos.

Que los agravios formulados por el señor Diego MARTINEZ sobre las razones tenidas en cuenta por el entonces señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para rechazar su pedido, se limitan a una discrepancia con la interpretación realizada sobre los impedimentos establecidos en la normativa vigente, respecto del "Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional" (Ley Nº 25.326, artículo 16 del Anexo VII al Decreto Nº 1172/03 en relación a situaciones contempladas en los artículos 16 ó 17 de la Ley Nº 25.520 y el Decreto Nº 4 de fecha 5 de enero de 2010).

Que por lo expuesto, los hechos que dieran lugar a los pronunciamientos judiciales de los que se aferra el recurrente para sustentar su posición, carecen de identidad sustancial con los que originaron estas actuaciones, por lo que las conclusiones que se plasmaron resultan ineficaces para conmover la decisión adoptada oportunamente, correspondiendo rechazar las mismas.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico deducido por el señor Diego MARTINEZ (D.N.I. Nº 24.772.059) contra la Nota D.D. Nº 2449 de fecha 12 de mayo de 2010 suscripta por el entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1151/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 11566/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26 de fecha 31 de enero de 2011, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 40 de fecha 17 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo antes indicado, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II— Capítulos III, IV y VIII— del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que Doña Elena FEOLA reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4/02 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Doña Elena FEOLA (D.N.I. Nº 6.206.295), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1138/2011

Nómbrase el Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en la República del Perú.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y la FUERZA AEREA ARGENTINA - F.A.A., mantener las Agregadurías Aeronáuticas en el exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Aéreas de la Región.

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior de la F.A.A., que cumple funciones en el exterior como Agregado Aeronáutico.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 20 de abril de 2011 como Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU, al Comodoro D Fabián Horacio OTERO (E. Air. 100.143 - D.N.I. Nº 14.211.361).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS DIEZ (710) días.

Art. 3º — La DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes partidas:

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 1 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 4 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 4 - 0 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 1 - 3 - 11 - 3 - 2 - 1,

45 - 23 - 16 - 1 - 5 - 9 - 11 - 3 - 2 - 1 y

45 - 23 - 16 - 3 - 7 - 1 - 11 - 0 - 2 - 1, del Ejercicio Presupuestario 2011 y equivalentes para ejercicios venideros.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Héctor M. Timerman — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1139/2011

Nómbrase el Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en el Reino de España.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Comodoro D. Claudio José Santiago DECARO para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA con extensión sobre el REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, Inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y del Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 1 de mayo de 2011 como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en el REINO DE ESPAÑA con extensión sobre el REINO DE LOS PAISES BAJOS, al Comodoro D. Claudio José Santiago DECARO (DNI Nº 13.212.335).

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (Dirección General de Administración Financiera), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2011 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Héctor M. Timerman — Arturo A. Puricelli.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1146/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2064/09.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº 15.822/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2064 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2064 de fecha 15 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 22 de marzo de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2064 de fecha 15 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2064 de fecha 15 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 232 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 722/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8920/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Natalia Marcela GOLISANO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que según lo informado por la Directora de Administración de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MI-

NISTROS y Da. Natalia Marcela GOLISANO (D.N.I. Nº 22.719.544), para desempeñar funciones de Asesora Especializada en la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 721/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud, que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Gustavo Alfredo BRACCO en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley 25.164, corresponde exceptuar a la persona de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la persona incluida en el Anexo I de la presente, de lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DNI Nº	Nivel y Grado	Período de Contratación
BRACCO, Gustavo Alfredo	16.315.834	E-0	01-07-11 al 31-12-11

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 718/2011

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Ministerio de Industria. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 2/8/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2057/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto del Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, en la parte correspondiente a los Programas 18 - Formulación y Ejecución de Políticas Económicas y 47 - Relaciones con Provincias, con el objeto de posibilitar la atención de los compromisos asumidos en el marco de los contratos de préstamos contraídos con distintos Organismos Internacionales de Crédito Público.

Que asimismo resulta necesario ampliar los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 362 - MINISTERIO DE INDUSTRIA de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, Programa 17 - Definición de Políticas de Comercio Exterior, para la atención de gastos vinculados a la promoción de exportaciones asociadas al Préstamo BID Nº 2239/OC-AR y para el apoyo a la inserción comercial internacional de las pequeñas y medianas empresas argentinas correspondientes al Préstamo FONPLATA ARG/18/06.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y el Artículo 8º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 720/2011

Ministerio de Turismo - Ministerio de Salud. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 2/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0265430/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la erupción del Volcán PUYEHUE, es menester redireccionar el Préstamo BID 1648 OC/AR - Programa de Mejora de la Competitividad del Sector Turismo para atender las necesidades de retiro de cenizas de Villa Manzano, Villa La Angostura, Isla Victoria, y todos los puertos turísticos de la zona, dentro de los límites de los Parques Nacionales.

Que el MINISTERIO DE TURISMO destinará este refuerzo a financiar los gastos de extracción y traslado de arena y cenizas de áreas costeras y portuarias sobre el Lago NAHUEL HUAPI que impiden la operación normal del turismo lacustre.

Que por su parte, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, utilizará estos fondos para estudios de afectación de la biodiversidad de las áreas protegidas y su gestión de recuperación; estudios hidrogeológicos para cuantificar e identificar posibles riesgos de desprendimientos o aludes en las áreas afectadas, y para el diseño de un Plan de Comunicación e Imagen a nivel nacional e internacional, con el objeto de reposicionar la industria turística de la región.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y el Artículo 8º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/2010.

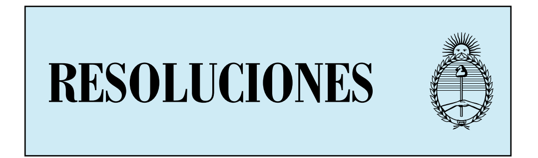
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 495/2011

Nomenclatura Común del MERCOSUR. Modificación.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0107610/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en UNA (1) planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 495

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL %	D.I.E ACTUAL %	A.E.C. SOLICITADO %	D.I.E SOLICITADO %	OBSERVACIONES
2924.29.69	Tobitridol	Brasil	2	2	2	2	Apertura de posición para fines estadísticos. Existe mayor información en Acta CT1 1/10 - Caso 964
3823.13.00	Acidos grasos del “tall oil”	Brasil	2	2	14	14	Existe mayor información en Acta CT1 2/10 - Caso 974

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 495

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 505/2011

Suspéndase lo establecido en la Resolución Nº 145/11, en relación con determinadas mercaderías.

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0468850/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió realizar un proceso de verificación y control de origen de automóviles clasificados en el ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A.) 8703.23.00 exportados por la firma NISSAN MEXICANA S.A. DE C.V. de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que como resultado del proceso de investigación desarrollado, mediante la Resolución Nº 145 de fecha 9 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se determinó que los automóviles clasificados en el ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A.) 8703.23.00, marca NISSAN, modelos TIIDA y SENTRA, exportados a nuestro país por la firma NISSAN MEXICANA S.A. DE C.V. de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS no cumplían con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen establecido por el Anexo II del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55 (ACE 55), correspondiéndoles la suspensión del tratamiento arancelario previsto en el mencionado acuerdo.

Que tal decisión fue adoptada al haberse vencido los plazos establecidos para dar respuesta al requerimiento documental e informativo efectuado mediante la Nota Nº 190 de fecha 21 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA y en virtud de lo dispuesto en el Régimen de Origen establecido por el Anexo II del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55 (ACE 55).

Que con posterioridad a la mencionada nota, mediante el Oficio Nº 414.2011.01076 de fecha 11 de mayo de 2011, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la SECRETARIA DE ECONOMIA de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS remitió la información y documentación requerida.

Que posteriormente, mediante el Oficio Nº 400.2011.167 de fecha 17 de mayo de 2011, la Subsecretaría anteriormente mencionada, comunicó que había tomado nota de la resolución, solicitando que se considere la resolución en cuestión indicando la mejor predisposición para suministrar cualquier información adicional que resulte del caso.

Que en ese contexto y sin perjuicio de la decisión oportunamente adoptada, mediante la Nota Nº 149 de fecha 23 de mayo de 2011 del Area de Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se indicó que en la medida que como resultado de un nuevo proceso de verificación y control de origen junto a la información y documentación adicional a suministrar, se pudiera constatar que el proceso productivo y las condiciones de origen se ajustan al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Régimen de Origen establecido por el Anexo II del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55 (ACE 55), esta situación podría reconocerse, la que en ningún caso tendría efecto retroactivo ni correctivo de los alcances de la Resolución Nº 145/11 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que atento a ello se solicitó información y documentación adicional, en particular, el diagrama del proceso completo, el “Lay Out” de la planta, el listado completo de los componentes originarios e importados de extrazona utilizados en la elaboración de los citados automóviles junto a la documentación respaldatoria.

Que un primer análisis de la información y documentación remitida como asimismo los resultados preliminares de la visita de verificación “in situ” realizada entre los días 25 y 29 de julio de 2011, estarían reflejando que los procesos productivos y el origen de los diversos insumos, partes y componentes fabricados o utilizados por la empresa exportadora se ajustarían a las condiciones y requisitos establecidos en el Régimen de Origen establecido por el Anexo II del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55 (ACE 55).

Que sin embargo y a efectos de adoptar una decisión definitiva, se entiende del caso disponer de la totalidad de los antecedentes del caso y del tiempo necesario para finalizar la evaluación de los mismos.

Que hasta que ello ocurra y atendiendo el pedido efectuado por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de la SECRETARIA DE ECONOMIA de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS mediante el Oficio Nº 400.2011.196 de fecha 26 de mayo de 2011, se estima pertinente acceder a lo solicitado por ésta en el sentido que se pueda proceder al despacho de importación de los vehículos alcanzados por la Resolución Nº 145/11 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, garantizando la diferencia de tributos hasta tanto concluya de forma definitiva el nuevo proceso de investigación que permita determinar el cumplimiento o no de las normas de origen pertinentes.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, a efectos de evitar perjuicios al interesado y de la existencia de razones de interés público, resultaría justificado suspender provisoriamente lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 145/11 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO hasta tanto se concluya la evaluación de los distintos elementos relacionados con el proceso productivo y la política de abastecimiento de insumos de la firma exportadora.

Que la Dirección de Legales del Areas de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 145 de fecha 9 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, mediante la cual se determinó que los automóviles clasificados en el ítem de la Nomenclatura Arancelaria de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (N.A.L.A.D.I.S.A.) 8703.23.00, marca NISSAN, modelos TIIDA y SENTRA, exportados a nuestro país por la firma NISSAN MEXICANA S.A. DE C.V. de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, no cumplían con el Régimen de Origen establecido por el Anexo II del ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 55 (ACE 55) celebrado oportunamente entre el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — La suspensión referida en el artículo precedente tendrá lugar hasta tanto concluya la evaluación de la información y documentación presentada por las autoridades mexicanas y la resultante de la verificación “in situ” realizada a las instalaciones productivas de la empresa exportadora y se dicte un acto resolutorio al efecto.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que proceda a la constitución de garantías, por la eventual diferencia de tributos en los términos de lo establecido en el inciso a) del Artículo 453 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), para las operaciones de importación de la mercadería indicada en el Artículo 1º de la presente resolución, en las que conste como exportador la firma NISSAN MEXICANA S.A. DE C.V. de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 4º — Las disposiciones contenidas en la presente resolución no tendrán carácter retroactivo ni correctivo respecto de lo dispuesto por la Resolución Nº 145/11 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 207/2011

Régimen de Crédito Fiscal. Apruébanse proyectos de capacitación.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0190833/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se estableció que a partir del día 1 de enero de 2011 rigen, en virtud del Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, sus normas modificatorias y complementarias, las que deberán ser adecuadas como se indica en el Artículo 2º del citado decreto.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, las que como Anexo forman parte integrante de la citada medida.

Que por lo expuesto precedentemente, el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, fijado para la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO mediante el Artículo 31, inciso b) de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) para el Ejercicio 2011.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la capacitación del personal - Año 2011.

Que en el marco de la convocatoria establecida por la resolución mencionada precedentemente se han analizado y evaluado un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) Proyectos de Capacitación presentados por TRESCIENTAS TRES (303) empresas.

Que los proyectos presentados incluyen actividades de capacitación abiertas, cerradas y/o a distancia conforme la tipificación efectuada en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes, han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en el Reglamento aprobado por la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que dichos informes obran en cada uno de los expedientes abiertos al efecto.

Que en consecuencia, se entiende que dichos proyectos sean aprobados con asignación de cupo de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo, que con DIECISEIS (16) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante la Resolución Nº 157 de fecha 8 de junio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6.008.410,66).

Que mediante la Resolución Nº 181 de fecha 13 de julio de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se efectuó la segunda asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto de PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO UNO ($ 6.180.101).

Que en función de ello, queda disponible un cupo de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 17.811.488,34) correspondiente al Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal, implementado mediante la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por lo expuesto, resulta oportuno proceder a la aprobación y asignación de cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 6.160.000) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21/11 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, se creó el MINISTERIO DE INDUSTRIA y el MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias allí establecidas para cada uno de ellos.

Que como consecuencia de ello, se dictó el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, hasta el nivel Subsecretaría, asignándole a la actual SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo que con DIECISEIS (16) hojas forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 8º del Anexo I de la Resolución Nº 21 de fecha 16 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos de reintegro allí consignados.

Art. 2º — Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un total de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 6.160.000), para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0930/2011	S01:0205399/2011	A.B.S. INDUSTRIAS S.R.L.	2	5.000,00	05/05/2011	07/07/2011
1284/2011	S01:0240088/2011	A.Z. S.A.	2	34.000,00	07/06/2011	24/06/2011
1402/2011	S01:0143500/2011	ABAC S.R.L.	2	30.940,00	09/06/2011	30/06/2011
1506/2011	S01:0143484/2011	ABALMIE S.A.	2	18.102,00	09/06/2011	01/07/2011
1594/2011	S01:0136371/2011	ABELSON S.A.	2	15.740,00	09/06/2011	30/06/2011
0160/2011	S01:0142599/2011	ABRINCO S.A.	2	6.100,00	30/03/2011	30/06/2011
0697/2011	S01:0142599/2011	ABRINCO S.A.	2	10.100,00	19/04/2011	30/06/2011
0662/2011	S01:0188305/2011	ACCESORIOS EL TREBOL S.R.L.	2	17.625,00	18/04/2011	01/07/2011
1173/2011	S01:0188305/2011	ACCESORIOS EL TREBOL S.R.L.	2	7.410,00	02/06/2011	01/07/2011
1175/2011	S01:0229478/2011	ACERIAS 4 C S.A.	2	4.120,00	18/05/2011	06/07/2011
1266/2011	S01:0244790/2011	ACOPLADOS BELEN S.A.	2	10.000,00	27/05/2011	01/07/2011
1268/2011	S01:0260859/2011	ADK S.R.L.	2	4.780,00	09/06/2011	08/07/2011
1221/2011	S01:0156267/2011	ADMINISTRADORA DE CONSULTORIOS PRIVADOS S.A.	2	36.465,00	27/05/2011	04/07/2011
1483/2011	S01:0143725/2011	ADONIX S.A.	2	38.886,00	09/06/2011	24/06/2011
1234/2011	S01:0234965/2011	ADRIAN ALBERTO MONTI	2	10.600,00	20/05/2011	30/06/2011
1928/2011	S01:0151556/2011	AERO S.R.L.	2	10.500,00	25/06/2011	06/07/2011
0886/2011	S01:0183882/2011	AGROCONSULTA S.R.L.	2	7.762,00	02/05/2011	30/06/2011
1256/2011	S01:0234889/2011	AGROEXPORT S.A.	2	5.788,00	20/05/2011	01/07/2011
1065/2011	S01:0216403/2011	ALBREMATICA S.A.	2	16.100,00	06/05/2011	06/07/2011
1431/2011	S01:0242486/2011	ALEJANDRO FRUGONI Y JULIO FRUGONI S.H.	2	8.649,00	31/05/2011	06/07/2011
0829/2011	S01:0221037/2011	ALFA METAL S.A.	2	4.240,00	09/06/2011	04/07/2011
0830/2011	S01:0221037/2011	ALFA METAL S.A.	2	1.260,00	14/06/2011	04/07/2011
1914/2011	S01:0130761/2011	ALGEON S.A.	2	6.450,00	25/06/2011	04/07/2011
0164/2011	S01:0199676/2011	ALPHA OMEGA S.A.	2	8.100,00	25/03/2011	27/06/2011
1285/2011	S01:0247795/2011	ALTISSIMO S.A.	2	36.280,00	27/05/2011	30/06/2011
0551/2011	S01:0218682/2011	ALUEX S.A.	2	9.100,00	11/04/2011	01/07/2011
0852/2011	S01:0190378/2011	AMOBES S.R.L.	2	6.700,00	26/04/2011	30/06/2011
0986/2011	S01:0200510/2011	ANDRES MERINO PINTURERIAS S.A.	2	16.600,00	04/05/2011	01/07/2011
0813/2011	S01:0196193/2011	APACHE S.A.	2	9.000,00	26/04/2011	30/06/2011
1501/2011	S01:0196193/2011	APACHE S.A.	2	9.700,00	07/06/2011	30/06/2011
1306/2011	S01:0231347/2011	APART NUEVA FEDERACION S.A.	2	13.300,00	27/05/2011	29/06/2011
0669/2011	S01:0178010/2011	APPAREL ARGENTINA S.A.	2	9.000,00	13/04/2011	29/06/2011
1891/2011	S01:0142324/2011	AQUATIC S.R.L.	2	10.900,00	25/06/2011	06/07/2011
1233/2011	S01:0250085/2011	ARGENPACK CORRUGADOS S.A.	2	7.300,00	31/05/2011	04/07/2011
0623/2011	S01:0181140/2011	ARGENTA TOWER HOTEL & SUITES S.A.	2	6.800,00	12/04/2011	04/07/2011
1011/2011	S01:0219326/2011	ARMORAUT S.A.	2	22.600,00	24/05/2011	01/07/2011
1929/2011	S01:0176043/2011	ASAP COMERCIO EXTERIOR S.A.	2	15.750,00	21/06/2011	04/07/2011
0539/2011	S01:0203576/2011	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE CARHUE	2	9.000,00	08/04/2011	04/07/2011
1424/2011	S01:0143666/2011	AUROPAMPA S.A.	2	14.700,00	15/06/2011	04/07/2011
1872/2011	S01:0159564/2011	AUTOCORP S.A.	2	6.150,00	25/06/2011	06/07/2011
0605/2011	S01:0181263/2011	AUTONORT S.A.	2	5.790,00	11/04/2011	24/06/2011
1579/2011	S01:0181263/2011	AUTONORT S.A.	2	450,00	09/06/2011	04/07/2011
1016/2011	S01:0143707/2011	AUTOPACK S.A.	2	14.800,00	09/06/2011	04/07/2011
0176/2011	S01:0159593/2011	AVIATEL ELECTRONICA S.R.L.	2	39.676,00	25/03/2011	04/07/2011
0946/2011	S01:0226592/2011	BANCO COMAFI S.A.	1	26.000,00	06/05/2011	06/07/2011
1439/2011	S01:0228134/2011	BANCO SANTANDER RIO S.A.	1	35.000,00	13/06/2011	30/06/2011
1181/2011	S01:0170592/2011	BIOTAY S.A.	2	32.208,00	17/05/2011	27/06/2011
0049/2011	S01:0156289/2011	BOMBADUR S.R.L.	2	5.600,00	23/03/2011	24/06/2011
1523/2011	S01:0253835/2011	BRANDON S.R.L.	2	3.883,00	09/06/2011	04/07/2011
0621/2011	S01:0175989/2011	BRIQUETAS CONIMEX S.A.	2	9.400,00	12/04/2011	30/06/2011
0593/2011	S01:0172778/2011	BTB SOFT S.A.	2	14.700,00	18/04/2011	08/07/2011
1396/2011	S01:0136428/2011	BULONERA ANSALDI S.R.L.	2	12.300,00	17/06/2011	29/06/2011
0997/2011	S01:0193620/2011	BUSINESS VISION S.A.	2	8.359,00	11/05/2011	23/06/2011
1708/2011	S01:0193620/2011	BUSINESS VISION S.A.	2	32.060,00	17/06/2011	07/07/2011
0665/2011	S01:0176188/2011	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	7.300,00	19/04/2011	30/06/2011
0977/2011	S01:0176188/2011	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	51.610,00	11/05/2011	30/06/2011
1821/2011	S01:0176188/2011	BW COMUNICACION INTERNA S.R.L.	2	9.060,00	20/06/2011	06/07/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1372/2011	S01:0219338/2011	C & S INFORMATICA S.A.	2	3.000,00	31/05/2011	23/06/2011
1733/2011	S01:0260886/2011	C&R SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	2	30.000,00	30/06/2011	06/07/2011
1798/2011	S01:0216648/2011	CAFETERIA MEDITERRANEA S.R.L.	2	8.800,00	21/06/2011	06/07/2011
0900/2011	S01:0197327/2011	CALZADOS SALAMONE S.R.L.	2	2.350,00	09/05/2011	29/06/2011
1840/2011	S01:0141885/2011	CAMCI S.R.L.	2	26.650,00	20/06/2011	06/07/2011
1625/2011	S01:0166077/2011	CARI S.R.L.	2	22.450,00	17/06/2011	30/06/2011
0266/2011	S01:0163949/2011	CARINA ANDREA FERREYRA DE LA CRUZ	2	14.501,00	30/03/2011	30/06/2011
1165/2011	S01:0238250/2011	CARLOS MIGUEL BORSELLI	2	7.000,00	12/05/2011	29/06/2011
1453/2011	S01:0143693/2011	CASTILLA DISTRIBUIDORA S.A.	2	29.400,00	13/06/2011	04/07/2011
0744/2011	S01:0177985/2011	CAUPLAS S.R.L.	2	16.360,00	25/04/2011	04/07/2011
0067/2011	S01:0143746/2011	CEDECOR S.A.	2	15.400,00	23/03/2011	30/06/2011
1596/2011	S01:0143746/2011	CEDECOR S.A.	2	21.600,00	24/06/2011	06/07/2011
1183/2011	S01:0218527/2011	CELESTAL S.A.I. y C.	2	31.000,00	17/05/2011	01/07/2011
1902/2011	S01:0142550/2011	CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUIATRICOS S.A.	2	6.150,00	21/06/2011	06/07/2011
0973/2011	S01:0214782/2011	CENTRO DE INVESTIGACION Y ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA (C.I.A.T.I.)	2	46.870,00	09/05/2011	29/06/2011
1176/2011	S01:0240028/2011	CERAMICA MARCOS PAZ S.R.L.	2	17.750,00	20/05/2011	01/07/2011
0963/2011	S01:0203677/2011	CIDI.COM S.A.	2	6.658,00	04/05/2011	23/06/2011
1638/2011	S01:0143608/2011	CINEMATOGRAFIA VANGUARDIA S.R.L.	2	14.700,00	13/06/2011	30/06/2011
0111/2011	S01:0199444/2011	CISA TUBOS S.A.	2	5.850,00	25/03/2011	01/07/2011
1582/2011	S01:0242098/2011	CLEAN STYLE S.A.	2	27.696,00	09/06/2011	30/06/2011
1465/2011	S01:0252336/2011	CLINICA PARRA S.R.L.	2	31.000,00	09/06/2011	06/07/2011
0352/2011	S01:0143379/2011	CLINICA PERGAMINO S.A.	2	22.970,00	05/04/2011	07/07/2011
0617/2011	S01:0143379/2011	CLINICA PERGAMINO S.A.	2	3.152,00	25/04/2011	07/07/2011
0618/2011	S01:0143379/2011	CLINICA PERGAMINO S.A.	2	5.622,00	18/04/2011	07/07/2011
1775/2011	S01:0159543/2011	COALIX S.A.	2	5.500,00	17/06/2011	06/07/2011
1017/2011	S01:0131279/2011	COMPUSISTEM S.A.	2	16.300,00	09/06/2011	23/06/2011
0869/2011	S01:0208010/2011	CONSUMAS S.A.	2	10.625,00	02/05/2011	24/06/2011
1314/2011	S01:0251372/2011	CONTACTEL S.A.	2	7.250,00	31/05/2011	01/07/2011
1427/2011	S01:0156459/2011	CONVERGENCIA DIGITAL S.A.	2	13.000,00	07/06/2011	24/06/2011
1663/2011	S01:0249969/2011	COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE SALTO	2	79.000,00	13/06/2011	04/07/2011
0520/2011	S01:0152913/2011	CORADIR S.A.	2	4.150,00	07/04/2011	30/06/2011
0636/2011	S01:0142342/2011	CRESKO S.A.	2	14.800,00	26/04/2011	30/06/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
0532/2011	S01:0199623/2011	CROSMED S.A.	2	10.200,00	08/04/2011	04/07/2011
1899/2011	S01:0142559/2011	CROSSHIPPING S.R.L.	2	2.183,00	30/06/2011	08/07/2011
0627/2011	S01:0181276/2011	CUEREX S.A.C. e I.	2	3.900,00	19/04/2011	04/07/2011
1202/2011	S01:0247942/2011	CVT S.A.	2	22.900,00	04/06/2011	01/07/2011
1415/2011	S01:0147977/2011	D GROISMAN Y CIA. S.C.A.	2	13.120,00	15/06/2011	30/06/2011
0809/2011	S01:0216131/2011	D.L.T. IMPORT S.A.	2	7.960,00	26/04/2011	01/07/2011
0809/2011	S01:0216131/2011	D.L.T. IMPORT S.A.	2	9.600,00	25/06/2011	08/07/2011
1462/2011	S01:0143653/2011	DANTIEN S.A.	2	34.400,00	07/06/2011	01/07/2011
0839/2011	S01:0152256/2011	DC GRAFICA S.A.	2	1.880,00	16/05/2011	23/06/2011
1208/2011	S01:0150590/2011	DCE S.A.	2	34.500,00	09/06/2011	30/06/2011
0737/2011	S01:019311/2011	DECOR S.A.	2	7.200,00	19/04/2011	01/07/2011
1337/2011	S01:019311/2011	DECOR S.A.	2	23.999,00	24/05/2011	01/07/2011
1368/2011	S01:0156131/2011	DELGA S.A.I.C. y F.	2	11.540,00	27/05/2011	29/06/2011
1842/2011	S01:0156319/2011	DENTAL MEDRANO S.A.	2	10.600,00	20/06/2011	04/07/2011
0550/2011	S01:0197502/2011	DERPOL S.R.L.	2	22.600,00	12/04/2011	24/06/2011
1347/2011	S01:0243899/2011	DIESEL PIÑEYRO S.R.L.	2	9.400,00	27/05/2011	08/07/2011
1943/2011	S01:0243899/2011	DIESEL PIÑEYRO S.R.L.	2	10.500,00	21/06/2011	01/07/2011
1143/2011	S01:0241840/2011	DISTRIBUIDORA CAÑON S.R.L.	2	26.800,00	27/05/2011	04/07/2011
0971/2011	S01:0221019/2011	DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A.	2	22.120,00	12/05/2011	04/07/2011
0972/2011	S01:0221019/2011	DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A.	2	7.880,00	17/05/2011	04/07/2011
0142/2011	S01:0154856/2011	DISTRIBUIDORA DON JUAN S.R.L.	2	4.600,00	25/03/2011	29/06/2011
1060/2011	S01:0206771/2011	DL CONSULTORES S.A.	2	7.800,00	17/05/2011	29/06/2011
0043/2011	S01:0148028/2011	DROGUERIA PROGEN S.A.	2	66.900,00	22/03/2011	01/07/2011
1927/2011	S01:0148028/2011	DROGUERIA PROGEN S.A.	2	4.200,00	21/06/2011	04/07/2011
0375/2011	S01:0159671/2011	DROVET S.A	2	19.505,00	31/03/2011	27/06/2011
1298/2011	S01:0240062/2011	EDELFLEX S.A.	2	7.960,00	25/05/2011	06/07/2011
1653/2011	S01:0151552/2011	EHS S.A.	2	28.200,00	13/06/2011	30/06/2011
1720/2011	S01:0143346/2011	EL GALGO S.A.	2	22.130,00	13/06/2011	04/07/2011
0376/2011	S01:0175733/2011	ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.	2	8.200,00	31/03/2011	24/06/2011
1030/2011	S01:0229580/2011	EMPRENDIMIENTOS DIGITALES S.A.	2	21.052,00	17/05/2011	06/07/2011
1156/2011	S01:0170668/2011	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS DE INTERES COOPERATIVO (EIDICOOP) S.A.	2	42.972,00	17/05/2011	29/06/2011
1049/2011	S01:0226870/2011	EMSETEC S.R.L.	2	15.760,00	09/05/2011	04/07/2011
1623/2011	S01:0226870/2011	EMSETEC S.R.L.	2	9.900,00	15/06/2011	04/07/2011
1096/2011	S01:0235277/2011	ENRIQUE MARTIN ROSSI S.A.	1	38.700,00	11/05/2011	06/07/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1675/2011	S01:0130722/2011	ENVASES PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.	2	16.264,00	15/06/2011	30/06/2011
1134/2011	S01:0229895/2011	ERGO RENOVA S.A.	2	33.510,00	19/05/2011	06/07/2011
1615/2011	S01:0251505/2011	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS GAYS S.A.	2	8.776,00	15/06/2011	07/07/2011
0625/2011	S01:0159468/2011	ESTUDIO EMME S.A.	2	9.700,00	12/04/2011	30/06/2011
1839/2011	S01:0148043/2011	EXPERTIA S.A.	2	10.900,00	20/06/2011	04/07/2011
0555/2011	S01:0168939/2011	FAROS AUSILI S.R.L.	2	6.800,00	20/04/2011	24/06/2011
0192/2011	S01:0143464/2011	FEBRERO 22 S.R.L.	2	5.265,00	26/03/2011	30/06/2011
0775/2011	S01:0205511/2011	FERROCEMENT S.A.	2	30.000,00	19/04/2011	24/06/2011
0513/2011	S01:0199481/2011	FLUXIT S.A.	2	19.370,00	08/04/2011	29/06/2011
0806/2011	S01:0199481/2011	FLUXIT S.A.	2	10.900,00	26/04/2011	29/06/2011
1354/2011	S01:0203239/2011	FOLKO S.A.	2	4.000,00	27/05/2011	29/06/2011
1013/2011	S01:0203319/2011	FRENTE NORTE AGROCOMERCIAL S.R.L.	2	14.700,00	12/05/2011	30/06/2011
1609/2011	S01:0223467/2011	FRIOLATINA S.A.	2	33.856,00	15/06/2011	04/07/2011
1123/2011	S01:0223467/2011	FRIOLATINA S.A.	2	33.200,00	17/05/2011	29/06/2011
1398/2011	S01:0142313/2011	FURLONG INCOMING S.A.	2	22.410,00	09/06/2011	04/07/2011
1836/2011	S01:0147484/2011	G y K S.A.	2	21.400,00	20/06/2011	29/06/2011
1640/2011	S01:0156165/2011	GABRIEL ESTEBAN PERUZZO	2	2.390,00	09/06/2011	27/06/2011
1529/2011	S01:0142584/2011	GAMASI S.A.	2	29.300,00	09/06/2011	07/07/2011
0392/2011	S01:0146137/2011	GEDYT S.A. GRUPO ENDOSCOPICO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	2	3.008,00	31/03/2011	08/07/2011
1236/2011	S01:0193669/2011	GELATO NATURAL S.A.	2	60.000,00	20/05/2011	30/06/2011
1404/2011	S01:0165192/2011	GEOSISTEMAS S.R.L.	2	60.000,00	31/05/2011	30/06/2011
1597/2011	S01:0193102/2011	GEOZ S.A.	2	1.220,00	24/06/2011	06/07/2011
1892/2011	S01:0142319/2011	GRUPO DAFING S.R.L.	2	10.900,00	25/06/2011	06/07/2011
0943/2011	S01:0192747/2011	GRUPO NABEL S.A.	2	20.150,00	06/05/2011	30/06/2011
1552/2011	S01:0168414/2011	GRUPO PROPELLER S.A.	1	12.995,00	17/06/2011	06/07/2011
0902/2011	S01:0214086/2011	GUERIN SEGURIDAD S.R.L.	2	7.488,00	05/05/2011	06/07/2011
1806/2011	S01:0130748/2011	HERRAMIENTAS URANGA S.A.	2	8.800,00	20/06/2011	01/07/2011
0703/2011	S01:0170566/2011	HOTELES EL CASCO S.A.	2	3.900,00	19/04/2011	23/06/2011
1350/2011	S01:0135735/2011	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	91.855,00	02/06/2011	24/06/2011
1546/2011	S01:0135735/2011	HUENEI CONSULTORA INFORMATICA S.R.L.	2	32.280,00	09/06/2011	29/06/2011
0274/2011	S01:0193833/2011	IBL INTERNATIONAL BULK LOGISTICS S.A.	2	6.100,00	30/03/2011	24/06/2011
1330/2011	S01:0253795/2011	ICONO S.R.L.	2	4.500,00	31/05/2011	05/07/2011
1786/2011	S01:0187901/2011	IMPORT BABY S.A.	2	7.240,00	20/06/2011	06/07/2011
1166/2011	S01:0170417/2011	INCALFER S.R.L.	2	20.250,00	20/05/2011	07/07/2011
0992/2011	S01:0205496/2011	INDALAC S.H. de GAZZOLA MARIO y MANTARAS EDUARDO	2	4.700,00	13/05/2011	08/07/2011
0590/2011	S01:0203453/2011	INDUSTRIAS ERCA S.A.	2	11.500,00	11/04/2011	30/06/2011
1602/2011	S01:0187746/2011	INDUSTRIAS ERPLA S.A.	2	39.450,00	09/06/2011	27/06/2011
1560/2011	S01:0149700/2011	INDUSTRIAS QUIMICA INDEPENDENCIA S.A.	2	33.125,00	17/06/2011	07/07/2011
1504/2011	S01:0143788/2011	INFO CONSULTING S.A.	2	15.915,00	09/06/2011	24/06/2011
1142/2011	S01:0220763/2011	INFORMATION TECHNOLOGY CONSULTING S.A.	2	5.140,00	11/05/2011	01/07/2011
1772/2011	S01:0148056/2011	ING HECTOR J. RESINO S.R.L.	2	26.620,00	17/06/2011	06/07/2011
0092/2011	S01:0218504/2011	INGENIERO JORGENSEN Y ASOC. S.R.L.	2	11.100,00	25/03/2011	04/07/2011
0918/2011	S01:0205423/2011	INNOVA S.R.L.	2	4.509,00	02/05/2011	04/07/2011
0040/2011	S01:0149735/2011	INSSIDE INFORMACION INTELIGENTE S.R.L.	2	11.000,00	23/03/2011	24/06/2011
0202/2011	S01:0173784/2011	INTEK S.A.	2	20.800,00	19/04/2011	04/07/2011
1075/2011	S01:0231364/2011	INTELLECT POSWARE SOLUTIONS GROUP S.R.L.	2	8.160,00	09/05/2011	24/06/2011
1395/2011	S01:0150612/2011	INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.	2	13.320,00	07/06/2011	01/07/2011
1168/2011	S01:0196170/2011	INVERSIONES MAIPO S.A.	2	16.300,00	12/05/2011	06/07/2011
1449/2011	S01:0150510/2011	INVERSIONES RURALES S.A.	2	25.250,00	13/06/2011	30/06/2011
1288/2011	S01:0243956/2011	IPMAG S.A.	2	44.588,00	27/05/2011	29/06/2011
0523/2011	S01:0183797/2011	IPVISION S.A.	2	48.634,00	26/04/2011	24/06/2011
1794/2011	S01:0197296/2011	J.B. CONSTRUCCIONES S.R.L.	2	925,00	20/06/2011	04/07/2011
0674/2011	S01:0194902/2011	JULIO MIGUEL RIADIGOS	2	29.755,00	19/04/2011	01/07/2011
0743/2011	S01:0216522/2011	KUNAN S.A.	2	9.074,00	17/05/2011	30/06/2011
1551/2011	S01:0146156/2011	LA CUMBRE DE SAN LUIS S.A.	2	8.855,00	07/06/2011	27/06/2011
0784/2011	S01:0170229/2011	LA DIVISA S.R.L.	2	5.560,00	25/04/2011	08/07/2011
1773/2011	S01:0170229/2011	LA DIVISA S.R.L.	2	8.400,00	17/06/2011	08/07/2011
1187/2011	S01:0223419/2011	LA MATRIZ S.R.L.	2	5.680,00	17/05/2011	23/06/2011
1420/2011	S01:0136237/2011	LABORATORIO HEDALY S.A.	2	14.700,00	13/06/2011	30/06/2011
1805/2011	S01:0156339/2011	LABORATORIO WEIZUR ARGENTINA S.A.	2	10.900,00	20/06/2011	06/07/2011
0594/2011	S01:0186629/2011	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S.A.	2	14.400,00	19/04/2011	07/07/2011
0166/2011	S01:0156354/2011	LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L.	2	16.950,00	30/03/2011	27/06/2011
0156/2011	S01:0143805/2011	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I. y C.	2	9.400,00	25/03/2011	08/07/2011
1447/2011	S01:0143805/2011	LABORATORIOS VICTORIA S.A.I. y C.	2	13.100,00	24/06/2011	04/07/2011
1171/2011	S01:0211299/2011	LADET S.A.	2	4.000,00	12/05/2011	01/07/2011
1263/2011	S01:0229820/2011	LANNOT S.A.	2	26.460,00	20/05/2011	04/07/2011
1672/2011	S01:0229820/2011	LANNOT S.A.	2	4.200,00	13/06/2011	04/07/2011
0213/2011	S01:0175804/2011	LAS PALMAS INDUMENTARIA S.R.L.	2	11.100,00	26/03/2011	23/06/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1226/2011	S01:0175804/2011	LAS PALMAS INDUMENTARIA S.R.L.	2	4.187,00	24/05/2011	23/06/2011
1522/2011	S01:0151537/2011	LASERTEC INGENIERIA S.A.	2	20.330,00	09/06/2011	04/07/2011
1182/2011	S01:0143313/2011	LATIN GRAFICA S.R.L.	2	56.957,00	02/06/2011	29/06/2011
0191/2011	S01:0135595/2011	LATINOCONSULT S.A.	2	5.000,00	25/03/2011	23/06/2011
0766/2011	S01:0176296/2011	LATYD S.A.	2	13.958,00	25/04/2011	30/06/2011
1452/2011	S01:0158484/2011	LEVAL S.A.	2	10.500,00	24/06/2011	04/07/2011
0489/2011	S01:0234999/2011	LIBRERIA DEL PROFESIONAL S.A.	2	12.020,00	24/05/2011	01/07/2011
1813/2011	S01:0151565/2011	LISAM S.A.	2	16.150,00	20/06/2011	06/07/2011
0424/2011	S01:0159954/2011	LITTLE BLUE S.R.L.	2	12.268,00	05/04/2011	30/06/2011
0819/2011	S01:0187655/2011	LOGISTICAS INTEGRALES S.A.	2	16.000,00	26/04/2011	01/07/2011
0820/2011	S01:0187655/2011	LOGISTICAS INTEGRALES S.A.	2	14.000,00	26/04/2011	01/07/2011
0956/2011	S01:0197417/2011	LSS S.A.	2	10.060,00	02/05/2011	30/06/2011
0538/2011	S01:0187927/2011	LUONGO & ASOCIADOS S.A.	2	17.500,00	11/04/2011	04/07/2011
1322/2011	S01:0156147/2011	M.M. MARKETING y COMUNICACION S.A.	2	14.505,00	31/05/2011	29/06/2011
1000/2011	S01:0216541/2011	MAN.SER S.R.L.	2	17.680,00	12/05/2011	29/06/2011
0486/2011	S01:0186773/2011	MARCELO ADELINO GONZALEZ	2	10.860,00	06/04/2011	24/06/2011
1571/2011	S01:0252217/2011	MARCELO FABIAN RAPPACHIANI	2	6.700,00	09/06/2011	08/07/2011
0791/2011	S01:0254040/2011	MARCELO JACINTO LINARES	2	2.375,00	31/05/2011	08/07/2011
1389/2011	S01:0244128/2011	MARCOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L.	2	30.000,00	09/06/2011	06/07/2011
1721/2011	S01:0244128/2011	MARCOR INSUMOS HOSPITALARIOS S.R.L.	2	30.000,00	17/06/2011	06/07/2011
1418/2011	S01:0147595/2011	MARGARITA MARCARIAN	2	4.580,00	14/06/2011	06/07/2011
0010/2011	S01:0181365/2011	MARIANO RICARDO SOUKOP	2	20.523,00	23/03/2011	23/06/2011
1129/2011	S01:0231546/2011	MARTINEZ HERMANOS Y COMPAÑIA S.R.L.	2	13.800,00	16/05/2011	11/07/2011
0603/2011	S01:0187675/2011	MATAFUEGOS DONNY S.R.L.	2	61.000,00	12/04/2011	24/06/2011
0759/2011	S01:0187675/2011	MATAFUEGOS DONNY S.R.L.	2	13.200,00	28/04/2011	24/06/2011
0668/2011	S01:0203482/2011	MC FRAGANCIAS S.A.	2	19.100,00	19/04/2011	24/06/2011
1332/2011	S01:0242753/2011	MEDITEL S.A.	2	41.524,00	27/05/2011	30/06/2011
0503/2011	S01:0193066/2011	MESI S.R.L.	2	7.222,00	06/04/2011	30/06/2011
0740/2011	S01:0204852/2011	MICRO CONTROL S.A.	2	5.835,00	02/05/2011	06/07/2011
0725/2011	S01:0188063/2011	MICROENVASES S.R.L.	2	8.100,00	20/04/2011	23/06/2011
1390/2011	S01:0247161/2011	MICROQUIM S.A.	1	23.620,00	29/05/2011	29/06/2011
1391/2011	S01:0247149/2011	MICROQUIM S.A.	2	23.620,00	29/05/2011	04/07/2011
1140/2011	S01:0209469/2011	MIGUEL BONNATERRE E HIJOS S.A.	2	30.000,00	12/05/2011	29/06/2011
1373/2011	S01:0237615/2011	MOBILE I BUSINESS S.A.	2	11.800,00	02/06/2011	01/07/2011
1591/2011	S01:0241874/2011	MORENA URBANA S.A.	2	8.100,00	13/06/2011	30/06/2011
1436/2011	S01:0131235/2011	MS REPRESENTACIONES S.A.	2	13.800,00	15/06/2011	07/07/2011
1257/2011	S01:0238279/2011	MUEBLES MARY S.A.	2	7.000,00	20/05/2011	30/06/2011
1526/2011	S01:0122716/2011	MULTIPOINT S.A.	2	10.462,00	09/06/2011	07/07/2011
1386/2011	S01:0122787/2011	MULTIRADIO S.A.	2	24.730,00	09/06/2011	07/07/2011
1251/2011	S01:0199712/2011	MUNDI S.A.	2	21.000,00	17/06/2011	04/07/2011
0927/2011	S01:0205770/2011	NAIMAN S.A.	2	7.550,00	04/05/2011	29/06/2011
0448/2011	S01:0175792/2011	NETWORK BROADCAST S.A.	2	15.301,00	06/04/2011	01/07/2011
0185/2011	S01:0183829/2011	NEUMA S.A.	2	4.422,00	25/03/2011	01/07/2011
1174/2011	S01:0240007/2011	NEUMATICOS MYD S.R.L.	2	30.200,00	24/05/2011	29/06/2011
1458/2011	S01:0136495/2011	NEURALSOFT S.R.L.	2	39.698,00	07/06/2011	23/06/2011
0686/2011	S01:0186720/2011	NEXO S.A.	2	8.250,00	15/04/2011	06/07/2011
0873/2011	S01:0186720/2011	NEXO S.A.	2	6.000,00	27/04/2011	06/07/2011
1635/2011	S01:0258551/2011	NOUGUES S.A.	2	5.900,00	09/06/2011	06/07/2011
1103/2011	S01:0226273/2011	NOVADATA S.A.	2	60.280,00	10/05/2011	04/07/2011
0144/2011	S01:0175131/2011	NOVOCAP S.A.	2	16.500,00	13/04/2011	29/06/2011
0659/2011	S01:0175131/2011	NOVOCAP S.A.	2	32.194,00	29/04/2011	29/06/2011
1087/2011	S01:0218469/2011	NUEVO DIA S.R.L.	2	14.200,00	11/05/2011	24/06/2011
1559/2011	S01:0148255/2011	NUTROVO S.A.	2	16.040,00	09/06/2011	23/06/2011
1867/2011	S01:0148255/2011	NUTROVO S.A.	2	1.343,00	25/06/2011	06/07/2011
1130/2011	S01:0237675/2011	ORBITAL INTERNACIONAL S.R.L.	2	20.535,00	20/05/2011	06/07/2011
1303/2011	S01:0216351/2011	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.	2	13.300,00	27/05/2011	07/07/2011
1307/2011	S01:0216351/2011	ORGANIZACION DELASOIE HERMANOS S.A.	2	21.120,00	24/05/2011	07/07/2011
0408/2011	S01:0185695/2011	OSME LOGISTICA S.A.	2	16.300,00	11/04/2011	27/06/2011
0773/2011	S01:0229881/2011	OUTLAND LOGISTICS S.A.	2	9.400,00	19/04/2011	23/06/2011
0945/2011	S01:0219379/2011	OUTSOURCE S.R.L.	2	4.425,00	16/05/2011	29/06/2011
1161/2011	S01:0254365/2011	PABLO OSCAR CORVINI	2	3.916,00	02/06/2011	04/07/2011
0442/2011	S01:0159702/2011	PALMER HOTELES S.A.	2	4.212,00	06/04/2011	30/06/2011
1399/2011	S01:0143867/2011	PEDRO ESE S.A.	2	12.600,00	24/06/2011	04/07/2011
0711/2011	S01:0195184/2011	PERSONAL COLLECT S.A.	2	19.716,00	19/04/2011	06/07/2011
1723/2011	S01:0195184/2011	PERSONAL COLLECT S.A.	2	4.926,00	17/06/2011	06/07/2011
1864/2011	S01:0180092/2011	PG1 S.A.	2	3.312,00	25/06/2011	06/07/2011
1085/2011	S01:0239734/2011	PIRE RAYEN AUTOMOTORES S.A.	2	4.380,00	20/05/2011	04/07/2011
0492/2011	S01:0175200/2011	PLUSTEC S.A.	2	21.400,00	08/04/2011	29/06/2011
1315/2011	S01:0229775/2011	POLIMEX ARGENTINA S.A.	2	91.000,00	24/05/2011	30/06/2011
1358/2011	S01:0240706/2011	POP ARGENTINA S.A.	2	38.650,00	27/05/2011	01/07/2011
0204/2011	S01:0176129/2011	POWER SYSTEM ARGENTINA S.A.	2	24.650,00	30/03/2011	30/06/2011
1229/2011	S01:0176129/2011	POWER SYSTEM ARGENTINA S.A.	2	22.210,00	18/05/2011	30/06/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1254/2011	S01:0212736/2011	PRIMEROS PASOS PRODUCCIONES S.R.L.	2	5.600,00	20/05/2011	01/07/2011
0126/2011	S01:0142644/2011	PRINT HOUSE GROUP S.A.	2	6.100,00	25/03/2011	24/06/2011
0738/2011	S01:0142644/2011	PRINT HOUSE GROUP S.A.	2	20.400,00	19/04/2011	24/06/2011
1301/2011	S01:0142644/2011	PRINT HOUSE GROUP S.A.	2	20.211,00	02/06/2011	24/06/2011
1508/2011	S01:0192757/2011	PROCESS TECHNOLOGIES S.A.	2	18.877,00	13/06/2011	29/06/2011
1502/2011	S01:0131250/2011	PRODUCTOS EDULI S.R.L.	2	10.010,00	09/06/2011	07/07/2011
0434/2011	S01:0156444/2011	PRODUCTOS EYELIT S.A.	2	18.850,00	06/04/2011	24/06/2011
1785/2011	S01:0131335/2011	PROMORED S.A.	2	4.600,00	20/06/2011	04/07/2011
1334/2011	S01:0240490/2011	PROVEN GROUP S.R.L.	2	30.000,00	27/05/2011	06/07/2011
0732/2011	S01:0192808/2011	PROYECTO CCB S.A.	2	3.000,00	26/04/20111	04/07/2011
1969/2011	S01:0185595/2011	PULQUI PACK S.R.L.	2	7.470,00	26/06/2011	06/07/2011
0884/2011	S01:0191343/2011	Q4TECH ARGENTINA S.A.	2	10.180,00	28/04/2011	24/06/2011
0990/2011	S01:0203721/2011	QUANTIA S.A.	2	9.400,00	04/05/2011	01/07/2011
1690/2011	S01:0147916/2011	QUIMICA ARISTON S.A.	2	16.900,00	15/06/2011	06/07/2011
1036/2011	S01:0237566/2011	QUIMICA D&D S.R.L.	2	17.800,00	19/05/2011	07/07/2011
0908/2011	S01:0202259/2011	RANIERI ARGENTINA S.A.	2	30.400,00	27/04/2011	04/07/2011
0099/2011	S01:0164082/2011	RAPA S.A.C.I. y F.	2	11.100,00	25/03/2011	24/06/2011
1889/2011	S01:0164082/2011	RAPA S.A.C.I. y F.	2	10.900,00	21/06/2011	06/07/2011
0853/2011	S01:0200307/2011	RAUL IGNACIO JOSE BRUFAU	2	7.300,00	28/04/2011	01/07/2011
1505/2011	S01:0140504/2011	RED DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS S.R.L.	2	15.110,00	15/06/2011	01/07/2011
1155/2011	S01:0207964/2011	RED INTERCABLE S.A.	2	91.000,00	12/05/2011	24/06/2011
1521/2011	S01:0142655/2011	RESONANCIA POR IMAGENES S.A.	2	8.800,00	17/06/2011	04/07/2011
0664/2011	S01:0193793/2011	RICARDO OSPITAL S.A.	2	11.000,00	18/04/2011	23/06/2011
1042/2011	S01:0216422/2011	ROBITAR S.A.	2	3.900,00	05/05/2011	29/06/2011
1034/2011	S01:0229804/2011	ROMI S.R.L.	2	8.620,00	05/05/2011	06/07/2011
1357/2011	S01:0175754/2011	RUEDAS E.B. S.R.L.	2	34.500,00	29/05/2011	29/06/2011
1903/2011	S01:0164066/2011	S.P. PRODUCTOS S.A.	2	10.500,00	21/06/2011	04/07/2011
0306/2011	S01:0154870/2011	SACHECO S.A.	2	9.100,00	31/03/2011	06/07/2011
0560/2011	S01:0154870/2011	SACHECO S.A.	2	18.111,00	08/04/2011	30/06/2011
1343/2011	S01:0154870/2011	SACHECO S.A.	2	19.738,00	29/05/2011	04/07/2011
0909/2011	S01:0173540/2011	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	13.540,00	06/05/2011	04/07/2011
1468/2011	S01:0173540/2011	SALES VISION ARGENTINA S.A.	2	10.834,00	07/06/2011	04/07/2011
1752/2011	S01:0253995/2011	SALGUERO 2587 S.R.L.	2	13.608,00	15/06/2011	01/07/2011
0309/2011	S01:0150631/2011	SANTA MARIA ESTANCIAS SALTALAMACCHIA Y COMPAÑIA S.C.A.	2	11.170,00	09/06/2011	01/07/2011
1082/2011	S01:0216628/2011	SCHEJTER Y SCHEJTER S.A.	2	28.600,00	10/05/2011	04/07/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1740/2011	S01:0143817/2011	SCHOSS S.A.	2	25.070,00	15/06/2011	01/07/2011
0730/2011	S01:0175253/2011	SDBL S.R.L.	2	18.240,00	25/04/2011	07/07/2011
0860/2011	S01:0143324/2011	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	10.437,00	09/05/2011	23/06/2011
1338/2011	S01:0143324/2011	SEGURIDAD INTEGRAL EMPRESARIA S.A.	2	37.220,00	24/05/2011	23/06/2011
1346/2011	S01:0239616/2011	SEIS ERRE ALIMENTOS S.A.	2	9.640,00	09/06/2011	07/07/2011
1014/2011	S01:0229972/2011	SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.	2	8.500,00	12/05/2011	06/07/2011
1167/2011	S01:0229972/2011	SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA S.A.	2	31.610,00	17/05/2011	06/07/2011
0863/2011	S01:0193027/2011	SERGIO CAMILO SCARPA ROSSI	2	16.000,00	02/05/2011	27/06/2011
1851/2011	S01:0150450/2011	SERVICE INSTRUMENT S.A.	2	21.660,00	21/06/2011	04/07/2011
0377/2011	S01:0187646/2011	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L.	2	12.000,00	14/04/2011	07/07/2011
0391/2011	S01:0187646/2011	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L.	2	4.800,00	19/04/2011	07/07/2011
0761/2011	S01:0187646/2011	SERVICIOS PRIVADOS POSTALES S.R.L.	2	8.820,00	20/04/2011	07/07/2011
0089/2011	S01:0181291/2011	SIEMPRE SUR S.A.	2	11.100,00	23/03/2011	08/07/2011
1815/2011	S01:0181291/2011	SIEMPRE SUR S.A.	2	10.900,00	20/06/2011	06/07/2011
1811/2011	S01:0147994/2011	SOLUCIONES DE DECISION S.A.	2	29.970,00	20/06/2011	06/07/2011
1287/2011	S01:0224364/2011	SORLYL S.A.	2	2.800,00	27/05/2011	30/06/2011
1810/2011	S01:0254429/2011	SORZANA S.A.	2	7.600,00	20/06/2011	07/07/2011
1423/2011	S01:0150432/2011	SPEC CHEM S.R.L.	2	8.700,00	02/06/2011	01/07/2011
1270/2011	S01:0216244/2011	STAR COMPANY S.A.	2	4.311,00	20/05/2011	06/07/2011
1313/2011	S01:0149755/2011	STAR-TEX S.A.	2	27.600,00	27/05/2011	27/06/2011
1385/2011	S01:0136335/2011	TALLERES ESPECIALISTAS MAQUINAS AUTOMATICAS S.R.L. (T.E.M.A. S.R.L.)	2	18.070,00	07/06/2011	01/07/2011
0944/2011	S01:0216489/2011	TECNO DALVO S.R.L.	2	5.800,00	04/05/2011	01/07/2011
1299/2011	S01:0154861/2011	TECNOIMAGEN S.A.	2	92.856,00	27/05/2011	30/06/2011
0229/2011	S01:0170509/2011	TEDEAR S.A.	2	16.350,00	30/03/2011	23/06/2011
1925/2011	S01:0156174/2011	TELECTRONICA CODIFICACION S.A.	2	25.990,00	25/06/2011	08/07/2011
1384/2011	S01:0131312/2011	TESMA S.A.I y C.	2	31.060,00	02/06/2011	04/07/2011

Nº IP	Nº EXPEDIENTE	EMPRESA	MODALIDAD	MONTO TOTAL APROBADO	FECHA PREAPROBADO	FECHA APROBADO
1045/2011	S01:0224393/2011	TESSICOT S.A.	2	24.040,00	24/05/2011	11/07/2011
0484/2011	S01:0147690/2011	TIA MARUCA ARGENTINA S.A.	1	14.500,00	08/04/2011	08/07/2011
1485/2011	S01:0168054/2011	TOBIN S.R.L.	2	16.300,00	09/06/2011	23/06/2011
1323/2011	S01:0230055/2011	TODO RICO S.A.	2	54.184,00	27/05/2011	30/06/2011
0465/2011	S01:0147965/2011	TODORIEGO INSUMOS S.A.	2	31.000,00	06/04/2011	30/06/2011
1058/2011	S01:0214125/2011	TRADING TOWER S.A.	2	4.300,00	10/05/2011	24/06/2011
1010/2011	S01:0205740/2011	TRANSLATION BACK OFFICE S.A.	2	24.528,00	04/05/2011	27/06/2011
1344/2011	S01:0205740/2011	TRANSLATION BACK OFFICE S.A.	2	5.850,00	27/05/2011	27/06/2011
0726/2011	S01:0187944/2011	TRANSPORTE CANGIANI S.R.L.	2	9.400,00	19/04/2011	24/06/2011
1873/2011	S01:0142337/2011	TTG S.R.L.	2	6.050,00	25/06/2011	06/07/2011
1467/2011	S01:0244084/2011	TUBONOR S.A.	2	6.700,00	02/06/2011	29/06/2011
1441/2011	S01:0253754/2011	TULSA OILFIELD EQUIPMENT S.R.L.	2	69.719,00	02/06/2011	08/07/2011
1442/2011	S01:0253754/2011	TULSA OILFIELD EQUIPMENT S.R.L.	2	11.439,00	02/06/2011	08/07/2011
1693/2011	S01:0146102/2011	UNITECH S.A.	2	47.400,00	17/06/2011	01/07/2011
1157/2011	S01:0168471/2011	URETEC S.R.L.	2	4.500,00	12/05/2011	04/07/2011
1599/2011	S01:0168471/2011	URETEC S.R.L.	2	9.060,00	09/06/2011	04/07/2011
0297/2011	S01:0143594/2011	VALUGE S.A.	2	38.780,00	05/04/2011	30/06/2011
0577/2011	S01:0143594/2011	VALUGE S.A.	2	10.000,00	11/04/2011	30/06/2011
0724/2011	S01:0187755/2011	VALUGE S.A.	1	18.000,00	20/04/2011	06/07/2011
0931/2011	S01:0205365/2011	VATES S.A.	2	69.934,00	06/05/2011	29/06/2011
0985/2011	S01:0214830/2011	VENTOR S.A.C. e I.	2	2.494,00	06/05/2011	30/06/2011
0936/2011	S01:0195727/2011	VERTEX COMPUTERS S.A.	2	9.600,00	05/05/2011	30/06/2011
0652/2011	S01:0160687/2011	VIANA HERMANOS S.R.L.	2	29.960,00	18/04/2011	24/06/2011
0632/2011	S01:0171150/2011	VINZALAB S.A.	2	30.000,00	12/04/2011	30/06/2011
1324/2011	S01:0186094/2011	WASSINGTON S.A.C.I.F. e I.	2	8.760,00	27/05/2011	01/07/2011
0257/2011	S01:0181172/2011	WEISZ INSTRUMENTOS S.A.	2	18.600,00	30/03/2011	24/06/2011
1076/2011	S01:0216981/2011	WM ARGENTINA S.A.	2	30.008,00	11/05/2011	06/07/2011
1493/2011	S01:0249141/2011	XYZ EDITORA S.A.	2	10.060,00	02/06/2011	30/06/2011
0629/2011	S01:0170619/2011	ZASS INTERNATIONAL S.A.	2	11.000,00	14/04/2011	01/07/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 590/2011

Créase el Consejo Asesor para la Gestión de la Información Criminal. Funciones.

Bs. As., 25/7/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley de Ministerios (t.o. 1992), modificada por el Decreto N° 1993 del 14 de diciembre de 2010, el MINISTERIO DE SEGURIDAD es competente para entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

Que la misma norma dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la formulación del diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el MERCOSUR y el impulso de la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.

Que, en consonancia con esas competencias, se dotó a este Departamento de Estado con la obligación de entender en la producción de inteligencia e información que compete a las fuerzas policiales y de seguridad.

Que el adecuado ejercicio de estas competencias exige disponer de un sistema nacional de información que permita fundar y orientar las decisiones estratégicas en materia de seguridad a partir de un conocimiento integral y dinámico de los fenómenos asociados a la violencia y el delito, así como del funcionamiento de las instituciones dedicadas a su abordaje.

Que tanto en las fuerzas policiales y de seguridad como en otras dependencias públicas existe una multiplicidad de fuentes de información relacionada con la violencia y el delito que aún no se vinculan entre sí de modo sistemático ni se analizan relacionalmente a nivel estratégico para la producción de la política de seguridad.

Que la variedad de sistemas con vínculos parciales debe ceder paso gradualmente a un verdadero sistema estadístico nacional de información criminal.

Que, a tal fin, y tal como lo dispone el Decreto N° 2009 del 15 de diciembre de 2010, se conformó la SUBSECRETARIA DE ANALISIS Y GESTION DE LA INFORMACION CRIMINAL, entre cuyas funciones se encuentra la asistencia al Ministro de Seguridad en todo lo referido a la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública y en el diseño e implementación de planes y métodos para el establecimiento de sistemas de información adecuados para la formulación de la política criminal y la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias.

Que con la reformulación de la Ley de Ministerios a través del Decreto N° 1993/10, se ha previsto la asignación de la competencia de entender en el cumplimiento de la Ley N° 25.266 y en el diseño de los instrumentos adecuados para recopilar información empírica acerca de la criminalidad y la actuación de los cuerpos policiales y de las fuerzas de seguridad, a la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL que actúe en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dicha área, para llevar a cabo ésta y otras acciones de su competencia, podrá contar con la colaboración de organismos internacionales, universidades, institutos de investigación y otros organismos públicos o privados interesados en el tema, con los que, a su vez, el MINISTERIO DE SEGURIDAD podrá celebrar convenios a tal fin.

Que, además de las capacidades instaladas actuales, en el ámbito académico y de la sociedad civil existen personas e instituciones con destacada trayectoria, vasta experiencia de gestión y con conocimientos muy profundos en materia de sistemas de información delictiva y de violencia.

Que la participación ciudadana es una política central de esta gestión.

Que, en este caso, la promoción de la participación de sectores con perfil técnico redundará no sólo en la democratización y transparencia sino, además, en un incremento de la calidad de la política pública.

Que la gestación de espacios de intercambio y socialización de conocimiento y experticia entre funcionarios públicos y actores de la sociedad civil se inscribe en la construcción de una política de seguridad en plena consonancia con el proceso de profundización de la democracia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los artículos 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el CONSEJO ASESOR PARA LA GESTION DE LA INFORMACION CRIMINAL de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la SUBSECRETARIA DE ANALISIS Y GESTION DE LA INFORMACION CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 2° — El CONSEJO a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución estará conformado por las instituciones que se detallan a continuación:

a) CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

b) CENTRO DE INVESTIGACIONES LEGALES Y SOCIALES

c) EQUIPO DE ANTROPOLOGIA JURIDICA de la FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

d) INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SEGURIDAD Y DEMOCRACIA

e) UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

f) UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

g) FUNDACION NUESTROS HIJOS.

h) UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

i) UNIVERSIDAD DE SAN ANDRES

j) UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

k) CENTRO DE INVESTIGACION Y PREVENCION DE LA CRIMINALIDAD ECONOMICA.

Art. 3° — La DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la SUBSECRETARIA DE ANALISIS Y GESTION DE LA INFORMACION CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD tendrá a su cargo la coordinación del Consejo creado por el artículo 1° de la presente Resolución y las convocatorias a las reuniones de trabajo.

Art. 4° — El Consejo tendrá como misión apoyar técnicamente al MINISTERIO DE SEGURIDAD en la mejora continua de los sistemas de información criminal.

Para ello, el Consejo, entre otras cosas, colaborará en:

a) El estudio del funcionamiento del sistema de recolección, producción, sistematización, análisis y uso de la información relativa a la violencia y el delito, incluyendo la información disponible en todas las instancias avocadas a dicha tarea en las fuerzas policiales y de seguridad así como en otras agencias públicas y privadas que almacenen o recojan información relevante para el diseño de la política de seguridad.

b) Evaluar proyectos e iniciativas de actualización del sistema o de cualquiera de sus dependencias actualmente en curso y las que se desarrollen en el futuro.

c) La elaboración de propuestas de reforma del sistema así como otras recomendaciones relacionadas a la recolección, producción, sistematización, análisis y uso de la información relativa a la violencia y el delito.

Art. 5° — A fin de dar cumplimiento a los objetivos fijados en el artículo anterior, el Consejo, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CRIMINAL de la jurisdicción, podrá convocar, en calidad de miembros informantes, a sus reuniones, a personas que se considere conveniente consultar.

Art. 6° — El Consejo se dará su propio reglamento conforme el cual regirá su funcionamiento interno y llevará actas de todas las reuniones. Estos documentos serán publicados en la página web del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 7° — Los representantes del Consejo se desempeñarán ad honorem pudiendo el MINISTERIO DE SEGURIDAD sufragar los gastos de traslado de los miembros que no residieran en el lugar de realización de las reuniones.

Art. 8º — En el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente Resolución, cada una de las instituciones a que se invite a conformar el CONSEJO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, deberá aceptar expresamente su nombramiento.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1418/2011

Apruébase el estatuto provisorio de la Universidad Nacional de José C. Paz.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 5695/11 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 24.521, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución del Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ Nº 21 de fecha 31 de mayo de 2011.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 y 49 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución, a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ESTATUTO PROVISORIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ

Título 1.

Disposiciones Generales

Artículo 1. La Universidad Nacional de José Clemente Paz es una persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional Nº 26.577. Se rige por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Su domicilio legal será el de la Sede del Rectorado, en la calle Leandro N. Alem 4731, ciudad de José Clemente Paz, Partido de José Clemente Paz, Provincia de Buenos Aires.

Título 2.

Principios y Fines

Artículo 2. La Universidad tiene por misión la enseñanza en educación superior así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de un modelo nacional que se orienta a la equidad social y el desarrollo.

Se compromete contra todo tipo de discriminación, la depredación del medio ambiente y la exclusión social y política.

Reconoce a la educación superior como un bien público y un derecho social, se propone promover equidad, la inclusión y movilidad social ascendente a través de la ampliación de oportunidades que brinda la educación superior.

Como institución plural se propone articular esfuerzos con gobiernos, organizaciones sociales y culturales, además de organizaciones productivas, teniendo en mira la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la región y el país y fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad.

Las funciones sustantivas de la Universidad son la docencia, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción; procurando la formación de profesionales, el desarrollo científico, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.

Artículo 3. Más allá de las funciones sustantivas que le son propias por definición y conforme a las normas generales de la Nación, la Universidad Nacional de José C. Paz tiene finalidades precisas:

a) Formar ciudadanos profesionales comprometidos con los valores democráticos y la cultura nacional con capacidades específicas para insertarse laboralmente.

b) Garantizar la gratuidad de la enseñanza de grado en todas las carreras ofrecidas en su modalidad presencial.

c) Asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades, desarrollando una apertura plural sin discriminación alguna hacia todos los sectores de la sociedad.

d) Propender a la articulación con los demás niveles de la enseñanza y con otras Universidades Nacionales, organismos e instituciones en mira al cumplimiento y desarrollo de los objetivos educacionales a cumplir.

e) Garantizar en todos los ámbitos la más amplia libertad de juicios, criterios y orientaciones filosóficas y científicas, promoviendo la reflexión crítica del conocimiento.

f) Desarrollar estudios de posgrado, facilitando a los graduados de la Universidad el acceso a ellos.

g) Ser instrumento y factor de cambio.

h) Facilitar el asentamiento de la población en la zona.

i) Servir a las necesidades de la comunidad; de sus empresas, de sus establecimientos educativos, del aporte profesional, técnico y de la cultura como instrumento de inclusión social.

j) Contribuir con la formación de la cultura nacional y latinoamericana, abierta a los valores del pensamiento universal.

Artículo 4. La UNPAZ se define como una institución abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio; dentro del contexto más amplio de la cultura nacional a la que se propone servir y enriquecer con su gestión.

Artículo 5. Para lograr estos objetivos la UNPAZ se propone:

a) Desarrollar un sistema con un alto nivel de integración entre la planificación y desarrollo de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la extensión y la producción.

b) Disponer de su capacidad universitaria al servicio de la consolidación de un modelo nacional, en el que se inserta la problemática regional, subrayando la importancia de las cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo y la producción.

c) Recibir y evaluar las inquietudes y aspiraciones de la población para que a partir de ellas se asuma el análisis de su realidad y logre desarrollar toda la capacidad crítica, reflexiva y creadora en procura de acciones transformadoras.

d) Aportar al mejoramiento de los sistemas educativos específicos de la región promoviendo la capacitación y el perfeccionamiento de sus recursos humanos.

e) Disponer de carreras que respondan a las necesidades actuales de su medio y también a los proyectos tendidos hacia un futuro de desarrollo con inclusión social.

f) Carreras cortas y títulos con salida laboral.

g) Régimen curricular ágil, que permita tanto la incorporación de sus estudiantes a instancias superadoras e integradas de su formación superior como así también la cancelación temporaria o definitiva de determinadas carreras cuando se juzguen cubiertas las necesidades de la región, objetivo al cual coadyuvará la organización por departamentos que adopta la Universidad.

h) Su criterio rector en materia pedagógica es enseñar a pensar como instrumento primordial para acompañar el progreso científico y tecnológico y los avances constantes en los diversos campos del conocimiento, la información y las nuevas tecnologías que facilitan y aceleran estos últimos.

i) Su sistema de enseñanza - aprendizaje se centra en la integración de docentes y alumnos, propendiendo al trabajo grupal, a la construcción del conocimiento colaborativo y al análisis crítico más que la tradicional clase magistral.

j) Los valores que la inspiran se fundan en la solidaridad como sendero en la tarea formar hombres y mujeres íntegros que como personas y ciudadanos sean portadores de los más altos ideales que plantea el humanismo y sean capaces de poner sus conocimientos al servicio de la democracia y el crecimiento de la humanidad.

k) Para servir a las necesidades de la comunidad se mantendrá una vinculación permanente con la totalidad del sistema educativo, con los gobiernos nacional y provinciales, con los municipios de su zona de influencia, con las fuerzas del trabajo y la producción organizadas y las organizaciones no gubernamentales de la región; a efectos de recibir sus aportes, conocer sus necesidades y contribuir a satisfacerlas.

l) Las inquietudes de las organizaciones religiosas, profesionales, científicas, técnicas y culturales serán consideradas como un aporte necesario para enriquecer las carreras y sus planes y programas de estudios.

m) Su accionar en materia de extensión universitaria no solamente contribuirá la difusión del accionar universitario sino que será la herramienta de construcción de las aspiraciones enunciadas en los dos puntos anteriores.

Título 3.

Sobre los miembros de la Comunidad Universitaria

Artículo 6. Docentes:

El cuerpo docente es conformado por los profesores y los auxiliares de docencia. Se considerará docente regular aquel cuya designación sea realizada mediante el sistema de concurso previsto en el presente Estatuto y la legislación vigente.

La docencia y la investigación estarán a cargo de docentes reunidos en los siguientes agrupamientos:

a) Ordinarios: Son aquellos que han accedido a sus cargos mediante concurso público de antecedentes y oposición realizados en la UNPAZ. Constituyen el cuerpo a partir del cual se estructura la enseñanza e investigación en la Universidad y participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto.

b) Interinos: Son aquellos cuya designación cubre transitoriamente las necesidades de la docencia de grado hasta la sustanciación del respectivo concurso. Son designados por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Departamentales. El Consejo Superior reglamenta los términos y la duración de los interinatos docentes.

c) Extraordinarios: los que podrán ser:

1) Eméritos: Son Profesores Titulares Ordinarios muy destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.

2) Consultos: Son Profesores Titulares Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su jubilación, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar desempeñando funciones en la Universidad, dentro del marco que la reglamentación establezca.

3) Visitantes: Son docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales de docencia y/o investigación en la Universidad.

4) Honorarios: Son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes se le otorga especialmente esta distinción.

5) Temporarios: Son docentes cuyos servicios se requiere para una actividad académica determinada y temporal que no posea continuidad.

Artículo 7. El Consejo Superior reglamenta los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios.

Artículo 8. La Universidad impulsará la carrera docente apoyando la capacitación científica, cultural, didáctica del docente; orientándola hacia la formación interdisciplinaria, la actualización continua y la profundización del conocimiento.

Artículo 9. El Consejo Superior reglamentará la carrera docente, a la que se accede por concurso público de antecedentes y oposición a realizarse en la Universidad.

Artículo 10. El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 11. Los estudiantes

Son estudiantes todas las personas que, habiendo cumplido las condiciones de ingreso, se encuentren inscriptas en alguna de las carreras de la Universidad y que conserven la regularidad en sus estudios de acuerdo con las reglamentaciones que a tales efectos dicta el Consejo Superior.

Se reconoce como estudiante a toda persona que cumple con los requisitos dispuestos por la legislación vigente y completa las exigencias de ingreso que establezca el Consejo Superior.

Artículo 12. Quien ingrese como estudiante a la Universidad Nacional de José C. Paz no será alumno de una unidad académica en particular sino de la Universidad, donde podrá cursar materias de los distintos Departamentos que le permitan la obtención de un título.

Artículo 13. La Universidad se reserva el derecho de incorporar alumnos que sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean a criterio de la institución los conocimientos y capacidades suficientes para cursar los estudios en esta Universidad, de acuerdo con las pautas fijadas por la Ley de Educación Superior.

Artículo 14. Para el Nivel de Posgrado: debe ser egresado de una Universidad Nacional, Provincial o Privada oficialmente reconocida y satisfacer las instancias de admisión particularmente establecidas.

Artículo 15. Los aspirantes a ingresar a la Universidad de nacionalidad extranjera deberán completar los recaudos legales exigidos por las leyes y reglamentos en vigencia.

Artículo 16. Para cursar las diversas asignaturas el alumno deberá cumplir, en el caso de su inscripción, con las disposiciones reglamentarias en cuanto a correlatividades, unidades de

estudio admitidas por período lectivo y oportunidades.

Artículo 17. Son derechos de los alumnos de la Universidad Nacional de José C. Paz:

a) Recibir enseñanza superior gratuita. En ningún caso un alumno será excluido por requisitos arancelarios.

b) Asociarse y organizarse libremente en un Centro de Estudiantes que asegure la participación democrática de sus adherentes y la representación de las minorías en su conducción.

c) Elegir y ser elegidos representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Departamentales, de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

d) El acceso al sistema sin discriminación alguna.

Son deberes de los estudiantes:

a) Respetar el presente Estatuto y las Reglamentaciones de esta Universidad.

b) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que estipula la Universidad.

Artículo 18. La Universidad dictará un Código de Convivencia donde se establecerán los derechos y obligaciones de los estudiantes.

Artículo 19. Graduados

Es graduado de la Universidad el egresado de sus carreras de grado de acuerdo con las reglamentaciones que a tal efecto dicta el Consejo Superior.

Artículo 20. Personal No Docente

Integran el claustro del personal no docente quienes cumplen tareas de apoyo administrativo o brinden una prestación de servicios que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 21. Los cargos del personal no docente serán cubiertos en función de la idoneidad. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del personal, y su ingreso por concurso de acuerdo con la reglamentaciones pertinentes y dentro de la estructura escalafonaria de la planta permanente aprobada por la Universidad.

Artículo 22. La Universidad establece la carrera administrativa garantizando la aplicación del convenio colectivo respectivo.

Artículo 23. La Universidad promoverá la formación, capacitación y evaluación permanente del personal, para posibilitar el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, como así aquellas que contribuyan a la formación integral de este estamento.

Título 4.

Las funciones sustantivas de la Universidad

Artículo 24. La Universidad Nacional de José C. Paz reconoce como sus funciones sustantivas a la enseñanza, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción. A tales efectos adopta un régimen que responda a sus principios y fines y sea apto para:

a) Reafirmar o modificar criterios y concepciones en relación a los procesos de enseñanza, investigación, extensión y producción que se cumplen en su ámbito, siempre enmarcados dentro de lo establecido por la Ley de Educación Superior vigente.

b) Mantener o reajustar estructuras curriculares, pautas de evaluación y criterios metodológicos de la enseñanza en función de los roles ocupacionales y perfiles técnicos requeridos en el área de influencia de la Universidad y por extensión en el país o en el extranjero.

c) Contribuir a la orientación profesional y vocacional y desarrollo de habilidades en trabajadores, empresarios y profesionales, cualquiera fuere el ámbito de su accionar y dentro del marco de acción de la Universidad.

d) Asegurar una fluida y permanente comunicación mutua de la Universidad y la Comunidad, en su más amplia acepción.

e) Promover la actualización permanente de los procesos que se cumplen en la Universidad y por consecuencia del personal partícipe de tales procesos en todas sus categorías, persiguiendo su perfeccionamiento profesional y docente.

f) Adecuar su accionar en función de la problemática local, regional, nacional e internacional.

g) Detectar problemas y necesidades que traban o demoran el proceso de desarrollo local y regional, reconocer las causales y proponer e instrumentar las soluciones.

h) Posibilitar la estructuración de programas que procuren el desarrollo de tecnologías que resulten útiles al proceso de crecimiento nacional.

Artículo 25. La Universidad garantiza la libertad de cátedra en el marco de referencia que constituyen la finalidad, metas específicas y contenidos fijados para la asignatura por la autoridad competente, conforme a los Principios y Fines establecidos en el Título 2 del presente Estatuto.

Artículo 26. La enseñanza

El proceso de enseñanza tenderá hacia la interdisciplinariedad como herramienta central para asegurar la formación de profesionales aptos no solamente en el rol restringido de una disciplina sino también para lograr tanto una cabal interpretación de la problemática que lo rodea como una eficaz capacidad de intervenir en la misma. La interrelación de la Universidad con la realidad que la rodea junto con el reconocimiento de los valores culturales y los actores sociales de esta última ampliarán el campo de la enseñanza y el aprendizaje convirtiendo a la institución en una auténtica Universidad abierta.

Artículo 27. La Universidad garantiza el derecho de acceso y permanencia a la enseñanza a quienes hayan reunido los requisitos de admisión establecidos por el Consejo Superior, se encuentren inscriptos en las carreras de pregrado, grado y posgrado de la Universidad.

Artículo 28. La universidad se compromete a desarrollar estrategias de enseñanza y gestión curricular para que los alumnos logren superar las situaciones que provocan lentificación y/o abandono de los estudios.

Artículo 29. La responsabilidad primaria de la enseñanza de pregrado y grado es de los Departamentos respectivos.

Artículo 30. La enseñanza de posgrado es objeto de la política que a tal efecto establezca el Consejo Superior, siendo su administración centralizada a partir de la dependencia que se cree a tal efecto.

Artículo 31. La Universidad procurará el establecimiento en todas las áreas de títulos intermedios y carreras cortas universitarias. Ambas alternativas se caracterizarán por brindar capacitación plena para el desarrollo de un determinado rol ocupacional. La Universidad expedirá el certificado de estudios o título correspondiente al que hubiese completado los requisitos exigidos para cualquiera de dichas alternativas, conforme lo determine el Consejo Superior.

Artículo 32. La Universidad podrá organizar y reglamentar el dictado de cursos libres, parciales o complementarios sobre cualquier materia o conjunto de materias integrantes de los planes de estudio de la Universidad o relacionadas con la misma. Asimismo podrán dictarse cursos libres o especiales referidos a técnicas o artes no Vinculados con los planes de estudios ni las materias que integran las currículas de las Carreras habilitadas en la Universidad. La reglamentación de estos cursos será función del Rectorado.

Artículo 33. La investigación

La generación de conocimiento es una de las funciones sustantivas de la universidad y se orientará a una producción que, primordialmente, contribuya a los procesos productivos de José C. Paz y su región en beneficio de la sociedad en su conjunto y particularmente orientada a la equidad y la inclusión sin olvidar su contribución al desarrollo de la Nación y al avance de la ciencia en todas sus dimensiones. Se propenderá a generar espacios académicos específicos que organicen esta actividad, promoviendo el trabajo interdisciplinario.

Artículo 34. A los efectos del artículo anterior la política de investigación será desarrollada por un Instituto creado a tales fines, presidido por un Director designado por el Rector.

Artículo 35. La Universidad podrá coordinar sus planes y programas de investigación con otras universidades, organismos estatales y privados con el fin de procurar la integración de los mismos con la planificación científico tecnológica nacional, evitando reiteraciones ineficientes y aprovechando al máximo las capacidades disponibles.

La vinculación y transferencia

Artículo 36. La vinculación tecnológica y la transferencia con el sector productivo es objeto de reglamentación por parte del Consejo Superior, alentando procesos de transferencia orientados a la mejora de la competitividad económica y garantizando la retribución de los docentes involucrados en estos procesos.

Artículo 37. La extensión

La vinculación con la comunidad local es una de las tareas que se propone esta Universidad. La misma se realizará a través de actividades de tipo cultural, de cursos de capacitación y proyectos de extensión que alienten la participación de los ciudadanos en estas actividades.

Artículo 38. La política de extensión es objeto de aquella que a tal efecto establezca el Consejo Superior, siendo su administración centralizada a partir de la dependencia que se cree a tal efecto.

Artículo 39. La producción.

La producción es una de las tareas principales que se propone la Universidad de José C. Paz, entendiendo que dentro de esta área se incluyen los resultados de sus programas de investigación y desarrollo que generen productos o servicios cuya producción y/o comercialización se reserva aquélla.

Artículo 40. La Universidad podrá planificar y ejecutar programas de producción con la finalidad de satisfacer los siguientes requerimientos:

a) Requerimientos de la comunidad no satisfechos por la estructura productiva normal.

b) Desarrollo de experiencias necesarias para el cumplimiento del proceso de enseñanza.

c) Cumplimiento y ejecución de los programas de investigación.

Artículo 41. El resultado de los procesos productivos desarrollados por la Universidad serán destinados a:

a) Atender necesidades propias de abastecimiento de la Universidad.

b) Satisfacer demandas locales, regionales, nacionales y/o internacionales.

c) Cualquier otro que el Consejo Superior resuelva.

Artículo 42. El Rectorado reglamentará los procedimientos para un funcionamiento ágil, eficiente y transparente de los mecanismos de producción, autoconsumo, venta, ingresos y reinversión; pudiendo, a tal efecto crear y organizar unidades específicas.

Título 5.

Estructura Universitaria

Artículo 43. Los Departamentos

La Universidad Nacional de José C. Paz basa su organización académica en la estructura departamental, sin perjuicio de la adopción de otras estructuras que la complementan. Los Departamentos son unidades académicas de disciplinas afines responsables del diseño, la planificación y la ejecución de la docencia de grado de la Universidad.

Artículo 44. Los Departamentos proveerán el cuerpo docente a las distintas carreras y vigilarán el proceso de enseñanza aprendizaje preestablecido al que contribuirán los Directores de las carreras en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

Artículo 45. La autoridad máxima de cada departamento es su Consejo Departamental, el que se conforma de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del presente Estatuto.

Artículo 46. Cada Departamento es dirigido por un Decano y un Vicedecano cuyas funciones y procedimientos de elección se establecen en los artículos respectivos de este Estatuto.

Artículo 47. Las carreras

Las carreras de grado y pregrado son unidades de gestión curricular y tendrán un Departamento responsable de su gestión y desarrollo, que será aquel que al agrupamiento disciplinar le corresponda.

Cada carrera y tecnicatura está a cargo de un Director designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Artículo 48. Otras organizaciones

El Consejo Superior podrá crear Institutos, Centros y Escuelas con el fin de organizar y promover actividades académicas que no se enmarquen en los Departamentos.

Artículo 49. Consejo Social Comunitario

El Consejo Social Comunitario tiene carácter consultivo y se conforma por representantes de las organizaciones y entidades sociales y sectoriales de José C. Paz a las que invite el Consejo Superior a propuesta del Rector. Entenderá en todos los temas que les acerque el Rector, quien presidirá las sesiones del mismo.

Título 6.

Sobre el Gobierno de la Universidad

Artículo 50. Asamblea

La Asamblea Universitaria estará integrada por:

a) Los miembros del Consejo Superior

b) El Rector y el Vicerrector

c) Los miembros de los Consejos Departamentales.

Artículo 51. Las atribuciones de la misma son:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Reformar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes el Estatuto de la Universidad en Sesión Extraordinaria convocada a tal efecto.

c) Elegir al Rector y al Vicerrector y decidir sobre sus renuncias.

d) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las siguientes causas:

1. Falta grave de carácter ético disciplinario.

2. Condena criminal firme.

3. Violación grave de las normas de la Ley 24.521, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

4. Cuando, a juicio de autoridad competente, presente inhabilidad física, mental y/o psíquica que impida el ejercicio de sus funciones.

Artículo 52. Decide sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum en el Consejo Superior o conflicto insoluble en ese cuerpo. La decisión se adopta con una mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

Artículo 53. La Asamblea Universitaria será convocada y el Orden del día fijado por:

a) El rector.

b) Por Resolución del Consejo Superior con el voto de dos tercios de sus miembros.

c) Por el Rector ante el requerimiento escrito, fundado y firmado por la mayoría simple de sus miembros.

El Consejo Superior

Artículo 54. El Consejo Superior es integrado por:

a) El Rector y el Vicerrector.

b) Ocho (8) Docentes.

c) Tres (3) Estudiantes.

d) Tres (3) No docentes.

e) Los Decanos.

Artículo 55. Las Atribuciones del Consejo Superior son:

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria

b) Dictar su reglamento interno.

c) Crear y disolver Departamentos, Institutos, Escuelas y Centros Especiales con el voto de dos terceras partes de sus miembros.

d) Crear, suspender o suprimir carreras de extensión, grado y posgrado.

e) Definir la política académica de la Universidad, orientando la enseñanza y dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de grado y de posgrado.

f) Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad.

g) A propuesta de los Consejos Departamentales aprobar los planes de estudio de las carreras de grado y reglamentar todas las cuestiones referidas a equivalencias.

h) Aprobar el reglamento de concursos docente, efectuar un plan anual de llamado a concursos y designar los profesores ordinarios e interinos.

i) Designar profesores extraordinarios y otorgar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

j) Aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad a propuesta del Rector.

k) Definir la política de Extensión de la Universidad y reglamentar sus actividades.

l) Definir la política y reglamentar la investigación científica y tecnológica de la Universidad así como todas las actividades de vinculación tecnológica y transferencia.

m) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente; proyectar y aprobar las carreras docente y administrativa; reglamentar los sistemas de evaluación de desempeño respectivos.

n) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Rector y controlar periódicamente la gestión presupuestaria. Aprobar las cuentas presentadas por el Rector, la inversión de fondos y los estados contables. Aceptar herencias, legados y donaciones.

o) Facultar a autoridades, funcionarios y docentes para suscribir convenios con otras instituciones, los que tendrán vigencia una vez ratificados por el propio Consejo.

p) Reglamentar los juicios académicos y constituir el Tribunal Universitario encargado de sustanciarlos.

q) Dictar un régimen de convivencia para la Universidad.

r) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos. Previo sumario, sancionar, suspender o expulsar a personal de la Universidad y a sus estudiantes, por faltas graves en sus deberes.

s) Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno, o intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y en pliego fundado. La intervención no puede exceder los 60 días.

t) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, el Vicerrector y los miembros del Consejo.

u) Dictar el régimen electoral de la Universidad.

v) Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.

w) Designar los integrantes de las comisiones evaluadoras seleccionándolos de los Bancos de evaluadores conformados por los consejos departamentales.

x) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

Artículo 55 bis. El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 56. El Consejo Superior considera los asuntos para los cuales es convocado. La mayoría de los integrantes del Cuerpo puede aceptarla inclusión de otros asuntos.

Artículo 57. El Consejo Superior es convocado por el Rector, o su reemplazante, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 58. El Consejo Superior celebra sesión ordinaria una vez al mes, salvo el período de receso, y extraordinaria, cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

El Rector y Vicerrector

Artículo 59. El Rector y el Vicerrector duran cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos por un período consecutivo. Si han sido reelectos, no pueden ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período.

Artículo 60. Son condiciones para ser Rector o Vicerrector:

a) Ser ciudadano argentino/a nativo o por adopción.

b) Tener por lo menos 35 años de edad cumplidos.

c) Ser Profesor Ordinario, Titular o Asociado, de esta Universidad; o ser o haber sido funcionario universitario con las atribuciones propias de dichos cargos.

d) Reunir las condiciones requeridas para ser funcionario público.

Artículo 61. El Vicerrector reemplazará al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. En caso de ausencia o impedimento transitorio del Rector y del Vicerrector, las funciones del Rector serán ejercidas por el Decano que el Rector designe.

Artículo 62. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, éste será reemplazado por el Vicerrector hasta completar el mandato.

Artículo 63. En caso de vacancia definitiva del cargo de Vicerrector, el Rector convocará y reunirá en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Asamblea Universitaria a los efectos de elegir un nuevo Vicerrector para completar el mandato.

Artículo 64. En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector y de Vicerrector, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria, designará un Rector Interino de entre los Decanos al solo efecto de que convoque y reúna en un plazo no mayor de quince días hábiles a la Asamblea Universitaria a los fines exclusivos de elegir Rector y un Vicerrector para completar el mandato.

Forma de elección.

Artículo 65. El Rector y el Vicerrector son elegidos por fórmula en sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria. Dicha sesión deberá llevarse a cabo entre treinta y sesenta días antes de la expiración del mandato del Rector y Vicerrector salientes.

Artículo 66. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los integrantes del cuerpo. Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, se realizarán nuevas convocatorias hasta alcanzar un quórum de la mitad más uno de los integrantes del cuerpo.

Artículo 67. La elección de Rector y Vicerrector es por mayoría simple de los votos en la Asamblea. En caso de producirse empate se realizará una segunda votación y de persistir la situación decide el Presidente de la Asamblea.

Artículo 68. Las atribuciones del Rector son:

a) Ejercer la representación de la Universidad.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior, con voz y voto. Asimismo, en caso de igualdad en la votación tendrá el voto de desempate en ambos casos.

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

f) Crea y organiza las Secretarías de la Universidad y designa a sus titulares.

g) Firma los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

h) Celebra todo tipo de convenios, ad referéndum del Consejo Superior.

i) Elabora y pone a consideración del Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad.

j) Ejecuta el presupuesto de la universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

k) Percibe los fondos institucionales por medio de Tesorería General y les da el destino que corresponda con cargo de rendir cuenta ante el Consejo Superior.

l) Hace cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario y ejerce la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorgan.

m) Resuelve sobre equivalencias y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

n) Efectúa la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes.

o) Propone al Consejo Superior el reglamento de Concursos Docentes.

p) Convoca y organiza las elecciones previstas en este Estatuto en el marco de las reglamentaciones establecidas por el Consejo Superior.

q) Designa una junta electoral que será la autoridad del proceso electoral, con acuerdo del Consejo Superior.

r) Resuelve cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

s) Designa a los Directores de Carreras.

Consejo Departamental

Artículo 69. Los Consejos Departamentales se integran por:

a) El Decano y Vicedecano

b) Cuatro (4) Docentes

c) Un (1) Estudiante.

Artículo 70. Son atribuciones de los Consejos Departamentales:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Solicitar al Consejo Superior la suspensión o separación de cualquiera de sus miembros por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado de las dos terceras partes de sus miembros.

c) Elevar anualmente al Rector las necesidades de recursos para el Departamento.

d) Conceder licencia al Decano o Vicedecáno del Departamento, a los Directores de Carrera y Tecnicaturas, y a los propios consejeros.

e) Proponer al Consejo Superior los planes de estudios de las carreras, títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia.

f) Aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a cargo del Departamento, garantizando que aquellos se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio.

g) Crear y elevar al Consejo Superior un Banco de Evaluadores para la conformación de jurados y comisiones.

Artículo 71. Los Consejos Departamentales sesionan válidamente con una mayoría simple de sus miembros.

Artículo 72. Los Consejos Departamentales consideran los asuntos para los cuales son expresamente convocados. La mayoría de sus miembros presentes puede aceptar incluir otros temas.

Artículo 73. Los Consejos Departamentales celebran sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que son convocados por su Decano o su reemplazante, o por la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 74. La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa por escrito con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo constar lugar, día, hora y el orden del día de la reunión, con copias de los temas a tratar.

Los Decanos y Vicedecanos de Departamentos

Artículo 75. Son condiciones para ser Decano y Vicedecano:

Para ser Decano y Vicedecano de Departamento se requiere tener título universitario de grado en algunas de las áreas de conocimiento que abarca el Departamento, ser Profesor Ordinario en el departamento respectivo y cumplir con las condiciones requeridas para ser funcionario público.

Artículo 76. Los Decanos y Vicedecanos son elegidos por fórmula por mayoría simple por el Consejo Departamental respectivo. Sus mandatos son de cuatro años y pueden ser reelectos.

Artículo 77. Son atribuciones del Decano:

a) Ejercer la representación del Departamento.

b) Presidir las sesiones del Consejo Departamental y convocarlo a sesiones ordinarias y extraordinarias.

c) Administrar los fondos que le son asignados y rendir cuenta de ellos.

d) Adoptar las decisiones que se requieren para la ejecución de las medidas dictadas por los órganos superiores, en el ámbito de su competencia.

e) Resolver cualquier cuestión urgente de competencia del Consejo Departamental, debiendo dar cuenta a éste en su próxima sesión.

Artículo 78. El Vicedecano reemplazará al Decano en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. En caso de ausencia o impedimento transitorio del Decano y Vicedecano, las funciones del primero serán ejercidas por el Consejero Docente que el Decano designe.

Título 7.

Sobre el Régimen electoral

Artículo 79. El Consejo Superior dicta un reglamento electoral para cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria, de con-

formidad con el presente Estatuto y las siguientes pautas básicas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones son elaborados por el Rector.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca simultáneamente a dos o más estamentos de la misma, deberá optar mediante comunicación escrita a la Junta Electoral.

c) En la elección de Consejeros se vota por titulares y suplentes.

d) Las elecciones de estamentos deben contemplar la representación proporcional y la integración de las minorías en los cuerpos colegiados a partir de la obtención de un 30% de los votos válidos emitidos.

e) Toda actividad electoral de los estamentos lo es por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.

f) Para ser Consejero Superior o Departamental en representación del claustro docente se requiere ser docente ordinario de la Universidad.

g) Para ser incluido en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad. Para ser alumno regular de la Universidad se requiere haber acreditado un año de cursada efectiva en la respectiva carrera, con un mínimo de 75% de asistencia comprobable y tener al menos dos asignaturas anuales aprobadas correspondiente a la carrera que se encuentre cursando.

h) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 50% del total de las asignaturas del plan de estudios de las carreras en las que están inscriptos.

Artículo 80. Los Consejeros representantes de los docentes serán elegidos por un período de cuatro años, debiendo mantener durante su mandato su condición de docente ordinario.

Artículo 81. Los Consejeros representantes del claustro estudiantil serán elegidos por un período de un año debiendo mantener la regularidad durante su mandato.

Artículo 82. El Consejero representante del personal no docente será elegido por un período de dos años.

Título 8.

Sobre la Evaluación y Autoevaluación

Artículo 83. La Universidad reglamentará y organizará su proceso de autoevaluación que deberá contemplar los siguientes requisitos:

a. Abarcará las funciones de docencia, investigación, transferencia, extensión, producción y gestión institucional.

b. Se realizará cada seis años, procurando anticiparse en un año a la evaluación externa.

Título 9.

Sobre los Tribunales y Juicios Académicos

Artículo 84. Ante situaciones generadas por el personal docente que se consideren como faltas graves que afecten la ética universitaria y/o atenten contra este Estatuto, los reglamentos que fije el Consejo Superior y la legislación vigente se procederá a sustanciar Juicio Académico a los presuntos responsables sobre el que entenderá un Tribunal Académico. Las faltas menores serán sustanciadas mediante sumario administrativo de acuerdo a la reglamentación a dictarse.

Artículo 85. El Consejo Superior reglamenta el procedimiento de Juicio Académico y la conformación del Tribunal Académico en el marco del presente Estatuto y la legislación vigente.

Título 10.

Sobre el Régimen económico financiero

Patrimonio

Artículo 86. Constituye el patrimonio de afectación de la Universidad:

1. Los bienes que actualmente le pertenecen;

2. Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;

3. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

A los fines del presente Artículo, la Universidad comprende al Rectorado, los Departamentos y demás organizaciones o instituciones que de ellas dependen; incluso la o las emisoras de radio y televisión creadas o a crearse y todo otro medio de comunicación oral o escrito de cualquier forma en que intervenga ya sea en su composición o participación bajo las figuras jurídicas autorizadas por las leyes en vigencia.

Recursos.

Artículo 87. Son recursos de la Universidad:

1. El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;

2. Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad;

3. Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas;

4. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

5. Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle:

6. Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste;

7. Las retribuciones por servicios a terceros;

8. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Artículo 88. Cuando se trate de herencias, legado o donaciones o cualquier otra liberalidad a favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

Artículo 89. La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto.

Artículo 90. La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

Artículo 91. La institución podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el campo de actividades públicas y particulares y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el total desarrollo de sus fines.

Recursos propios.

Artículo 92. Los recursos enumerados en el artículo 87 constituyen los recursos propios de la Universidad, que integran el Fondo Universitario, y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

Artículo 93. El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la Reglamentación correspondiente puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de actividades.

Artículo 94. El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

Título 11.

Disposiciones transitorias

Artículo 95. El Rector Organizador de la Universidad presidirá la primera Asamblea Universitaria y ejercerá todas las atribuciones de los órganos de gobierno previstos en este Estatuto. Asimismo, y hasta tanto se realice la primera Asamblea Universitaria, por razones debidamente fundadas, el Rector Organizador en ejercicio de las atribuciones del Consejo Superior podrá modificar disposiciones del presente Estatuto con acuerdo del Ministerio de Educación.

Artículo 96. Durante el período de organización, el Rector Organizador constituirá los órganos, secretarías y áreas que sean necesarias en forma gradual conforme los requerimientos que vayan surgiendo y que demande el desarrollo de las actividades de la Universidad. Asimismo designará a sus titulares y/o responsables, quedando exceptuados de reunir los requisitos y condiciones previstas en este Estatuto. Las funciones de los mismos cesarán una vez efectuada la primera Asamblea Universitaria. Asimismo los Decanos y Vicedecanos de Departamentos y los Directores y Vicedirectores de Carreras designados por el Rector Organizador, cesarán en sus mandatos a partir de la asunción del Rector y Vicerrector electos en la primera Asamblea Universitaria.

Artículo 97. Hasta tanto los docentes designados por concurso no representen un porcentaje del setenta por ciento de la Planta Básica de esta Universidad, los docentes interinos con más de dos años continuos e ininterrumpidos de antigüedad podrán sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de dicho claustro para los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 98. En la primera elección de representantes para la Asamblea Universitaria podrán sufragar los representantes del sector no docente que tengan al menos dos años de antigüedad.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Resolución 97/2011

Apruébanse los "Contenidos Sugeridos de los Informes de Control Interno y Gestión".

Bs. As., 1/8/2011

VISTO los Artículos 90 y 91 de la Constitución Nacional, los Artículos 98, 101 y 104 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la Resolución SIGEN Nº 96 del 13 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de diciembre del año 2011 se cumplirá el mandato de las funciones asignadas a la Presidenta de la Nación Argentina.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION tiene entre sus objetivos estratégicos, optimizar el modelo de control a partir de la experiencia, siendo importante para el logro del mismo, concientizar a las autoridades superiores sobre el rol que les corresponde en dicho modelo, promoviendo la cultura de la rendición de cuentas y la ordenada y oportuna transmisión de los asuntos a su cargo, al término de sus funciones.

Que, en este sentido, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, emitió la Resolución SIGEN Nº 96 del 13 de noviembre de 2006, para que las autoridades superiores de las jurisdicciones comprendidas en el Artículo 8° de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, elaboren un Informe de Control Interno y Gestión, con la finalidad de que la sucesión en las responsabilidades de dirección se realice de manera ordenada, transparente, confiable, oportuna y homogénea y permita dar continuidad a los Servicios y funciones gubernamentales.

Que numerosos estudios realizados en las disciplinas de la administración y la gestión del conocimiento han mostrado que lo que se ha denominado "memoria organizativa", constituye una buena práctica que minimiza los riesgos de pérdidas de información, con la desvinculación de los directivos de las organizaciones.

Que es conveniente brindar a las autoridades superiores de las jurisdicciones y entidades, una herramienta que permita conservar esa "memoria organizativa" y a la vez sea de utilidad para los sucesores en la dirección de programas y proyectos estratégicos, y para una mejor comprensión de los objetivos, logros, asuntos pendientes y decisiones a tomar en los primeros días de gestión.

Que a efectos de dar operatividad a esta buena práctica en materia de control, es necesario que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, formalicen su adhesión expresa a los contenidos detallados en el Anexo que se aprueba por la presente, de modo tal de poder realizar los ajustes y brindar la asistencia técnica que en cada caso concreto requiera su cumplimiento.

Que resulta conveniente establecer como fecha de cierre del informe, el 30 de septiembre de 2011 y un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de esa fecha para su entrega y posterior integración al Informe General de Control Interno y Gestión 2007/2011.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 104, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase buena práctica de control interno que las autoridades superiores de las jurisdicciones y entidades definidas en el Artículo 8º de la Ley 24.156 dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL elaboren, adicionalmente a los procedimientos vigentes para la rendición de cuentas y transmisión de los asuntos a su cargo, un Informe de Control Interno y Gestión, de modo tal de dejar constancia documental del estado y evolución de la jurisdicción o entidad, desarrollo de programas y/o proyectos de gobierno, así como de otros asuntos que estimen relevantes, con la finalidad que la sucesión en las responsabilidades de dirección se realice de manera ordenada, transparente, confiable, oportuna y homogénea y permita dar continuidad a los servicios y funciones gubernamentales, así como a los programas y proyectos.

Art. 2º — Apruébanse los "Contenidos sugeridos de los Informes de Control Interno y Gestión", que como Anexo forman parte de la presente.

Art. 3º — La fecha de cierre del informe será 30 de setiembre de 2011 y un ejemplar del mismo deberá ser remitido a este Organismo dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores, para su integración a un Informe General de Control Interno y Gestión 2007/2011.

Art. 4º — Las entidades y jurisdicciones que resuelvan adoptar esta práctica, deberán comunicarlo en forma expresa a este Organismo antes del 31 de agosto del corriente año.

Art. 5º — Instrúyese a las Gerencias Sustantivas de la SIGEN para que presten la asistencia técnica que le requieran las jurisdicciones y entidades respectivas.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Reposo.

ANEXO

CONTENIDOS SUGERIDOS DE LOS INFORMES DE CONTROL INTERNO Y GESTION

I.- FUNDAMENTO

El ejercicio de la función pública se enmarca dentro de esquemas de evaluación de gestión y de controles internos y externos que promueven la consecución de los objetivos y metas institucionales, con la consecuente obligación por parte de los responsables de las jurisdicciones y entidades, de informar sobre el desempeño de las instituciones a su cargo.

II.- CONTENIDO GENERAL

En los Informes de Control Interno y Gestión se describen y se presentan los objetivos, propósitos o metas iniciales, así como los resultados obtenidos y aquéllos a alcanzar en un plazo próximo por la jurisdicción, entidad, programa y/o proyecto seleccionado.

La referencia a programas y proyectos no alude exclusivamente a aquellos que tengan una formulación presupuestaria conforme las normas de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, sino a todo agrupamiento de acciones y obras que el titular de la jurisdicción pudiera definir con carácter amplio.

III.- CONTENIDOS ESPECIFICOS

El contenido especificado para los Informes de Control Interno y Gestión es de carácter general y enunciativo, por lo que su aplicación se hace sin perjuicio de la utilización de criterios complementarios que las jurisdicciones y entidades determinen en razón de las particularidades de cada caso. Sin perjuicio de los anexos que se quisieran presentar por separado se sugiere que su contenido mínimo responda al siguiente esquema:

1.- Se efectuará la presentación del documento, mediante un resumen ejecutivo del contenido del informe.

2.- Propósitos. En este apartado se describe el modelo de objetivos, propósitos o metas y de las principales políticas para alcanzarlos, que se plantearon al inicio de la gestión.

3.- Resultados y beneficios alcanzados. En este apartado se precisa el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción, entidad, programa y/o proyecto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados.

4.- Resultados a alcanzar. Se describen aquellos que se encuentran en proceso de ejecución y su plazo probable de concreción.

5.- Compromisos y acciones pendientes o en proceso de ejecución. Se deberán enunciar las cuestiones críticas existentes al momento de la asunción de las autoridades de la nueva gestión, describiendo en forma pormenorizada las acciones y compromisos en proceso, destacando los asuntos que puedan afectar la gestión de las jurisdicciones y entidades, y señalando de las acciones y compromisos anteriores, aquellos que deberán atenderse en los primeros NOVENTA (90) días de la siguiente administración.

6.- Acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de la jurisdicción, entidad, programa y/o proyecto, al menos durante el último año.

7.- Modificaciones producidas durante el período de su gestión, incluyendo los principales cambios en el ordenamiento jurídico, que afectan el quehacer de la jurisdicción, entidad, programa y/o proyecto, según corresponda.

8.- Si se estima necesario, sugerencias para la buena marcha de la jurisdicción, entidad, programa y/o proyecto y observaciones sobre otros asuntos de actualidad.

IV.- PLAN COMPROMISO DE MEJORA DE LA GESTION Y EL CONTROL INTERNO

En caso de que el organismo hubiera suscripto un acuerdo con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en el marco de las Resoluciones SIGEN 114 de fecha 9 de noviembre de 2004 o Nº 36 del fecha 1 de abril de 2011, se dejará constancia del mismo, del grado de cumplimiento alcanzado, los compromisos pendientes de resolución y sus respectivos plazos.

De no haber suscripto acuerdo, informar el estado actual de las recomendaciones que durante su gestión le hubiera formulado la Unidad de Auditoría Interna y del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que le hubiera remitido algún otro órgano de control.

V.- DISTRIBUCION

El Informe de Control Interno y Gestión se distribuirá, sin perjuicio de la confección de una cantidad mayor de ejemplares, como se indica a continuación:

Un ejemplar impreso es resguardado por la unidad responsable de su elaboración y debe entregarse al nuevo titular de la jurisdicción o entidad en caso de reemplazo por la administración entrante y otro ejemplar impreso debe entregarse a la Unidad de Auditoría Interna de la jurisdicción o entidad.

Un ejemplar en medio electrónico será remitido a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, canalizándose a través de las respectivas Sindicaturas Jurisdiccionales o Comisiones Fiscalizadoras, en su caso, la cual los integrará a un Informe General de Control Interno y Gestión 2007/2011.

Secretaría de Transporte

COMBUSTIBLES

Resolución 161/2011

Régimen de Gasoil a Precio Diferencial. Requisitos que deben cumplir los beneficiarios del precio diferencial del gasoil.

Bs. As., 21/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0082987/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1390 de fecha 1 de octubre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1390/2009 se instruyó al SEÑOR JEFE DE GAIINETE DE MINISTROS a incorporar las adecuaciones necesarias en los mecanismos de compensación de los acuerdos que se autorizan a suscribir en relación con el Régimen de Suministro de Gasoil a Precio Diferencial al Transporte Público de Pasajeros, incluyendo los derechos de exportación que se generan por las operaciones correspondientes a todos los productos hidrocarburíferos que actualmente se exportan y la compensación a las empresas comercializadoras con créditos presupuestarios, reasignando las partidas necesarias para afrontar tales erogaciones.

Que conforme establece el Artículo 3º del citado Decreto las SECRETARIAS DE ENERGIA y DE TRANSPORTE, ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cada una en el ámbito de sus competencias y hasta tanto se refrenden los acuerdos correspondientes, se encuentran facultadas a compensar a las empresas proveedoras de gasoil a precio diferencial los volúmenes entregados desde el 1º de enero de 2009, con los recursos y mecanismos establecidos en el Artículo 2º de la norma antes mencionada.

Que mediante nota de fecha 6 de diciembre de 2010, YPF S.A. requiere a las SECRETARIAS DE ENERGIA y DE TRANSPORTE la sustitución de la modalidad de Compensación a través de la emisión de Certificados de Crédito Fiscal por la de pago en pesos para todas las entregas de gasoil a precio diferencial a partir del 1 de enero de 2011.

Que desde el año 2002 hasta diciembre de 2010 se ha compensado a la petrolera antes mencionada por los volúmenes de gasoil a precio diferencial suministrado a las empresas beneficiarias de transporte público de pasajeros mediante Certificados de Crédito Fiscal para ser aplicados prioritariamente, a los derechos de exportación que se generan por las operaciones correspondientes a todos los productos hidrocarburíferos que actualmente se exportan, conforme lo dispone el Artículo 2º del Decreto Nº 1390/2009.

Que tal metodología de compensación no resulta aplicable al suministro a efectuar por YPF S.A. a partir de enero de 2011, debido a la imposibilidad manifestada por dicha petrolera de aplicar los Certificados de Crédito Fiscal a las exportaciones de hidrocarburos y productos derivados de la refinación de los mismos, habida cuenta de las significativas reducciones de las mismas ya que, según expresa, dicha petrolera prioriza significativamente el mercado nacional.

Que en virtud de ello, se analizaron alternativas de solución al problema, entre las que se consideró además, la opción de posibilitar la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal a obligaciones tributarias de las petroleras.

Que, consultada la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estima que la alternativa de aplicar los citados Certificados a la cancelación de otras obligaciones tributarias no resulta recomendable desde el punto de vista de la eficiencia en la administración tributaria y presupuestaria, considerando factible impulsar las adecuaciones presupuestarias a efectos de atender lo requerido mediante transferencias del Tesoro Nacional.

Que en función de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer un procedimiento para el pago directo en efectivo de las compensaciones a abonar a la empresa YPF S.A. por los volúmenes de combustible suministrados a las empresas beneficiarias del régimen de gasoil a precio diferencial, como así también extender su ámbito de aplicación a todas las empresas participantes del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial que corresponda, compensar a través de tal modalidad.

Que esta situación ha sido analizada por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sin que medie objeción alguna por parte de la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1390/2009 y las competencias establecidas en el artículo 35 del Decreto 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley Nº 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector público Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el procedimiento a aplicar en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS hasta tanto se refrenden los Acuerdos de Suministro de Gasoil al Transporte Público de Pasajeros a un Precio Diferencial del período de que se trate, cuando corresponda el pago directo de las compensaciones a las empresas proveedoras participantes de los citados Acuerdos, el que se ajustará a las siguientes pautas:

a) Las empresas petroleras deberán presentar las facturas expresadas en PESOS ARGENTINOS y adjuntar la memoria de cálculo del importe.

b) La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS girará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE las facturas presentadas por las petroleras debidamente conformadas, informando los ajustes que eventualmente correspondiera efectuar sobre el monto facturado, dejando constancia de la opción de cobro en pesos ejercida por la petrolera y que no se emitirán Certificados de Crédito Fiscal por las compensaciones de ese período.

c) La SECRETARIA DE TRANSPORTE verificará que los volúmenes informados por la petrolera como entregados por beneficiario se encuentran dentro de los cupos asignados a cada uno de ellos, produciendo, de corresponder, las reducciones sobre las cantidades facturadas a fin de que en ningún caso se exceda el máximo autorizado.

d) Una vez conformada la factura por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se girarán las actuaciones al servicio administrativo correspondiente, a los fines de su cancelación.

Art. 2º — El procedimiento establecido por el artículo 1º de la presente resolución será de aplicación para las compensaciones que corresponda abonar desde el mes de enero de 2011 y se encuentren pendientes de pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Procuración del Tesoro de la Nación
y
Sindicatura General de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución Conjunta 44/2011 y 96/2011

Dispónese la realización de las "Primeras Jornadas Internacionales: La Abogacía Estatal y el Control Gubernamental como Pilares de las Políticas Públicas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO las leyes Nº 12.954, Nº 24.667 y Nº 24.156 y

CONSIDERANDO:

Que la voluntad política del Gobierno Nacional se expresa, prioritariamente, en la definición, diseño y ejecución de Políticas Públicas.

Que la implementación de las Políticas Públicas debe ser analizada a la luz de dos ejes fundamentales en su aplicación: los resortes técnicos jurídicos y el control de gestión, con el objeto de reforzar el ejercicio de los perfiles profesionales en cuanto a legalidad y a control.

Que para ello se considera necesario proceder a la organización y desarrollo de un espacio institucional que brinde herramientas de comprensión, perfeccionamiento y consolidación, en relación con los procedimientos y acciones gubernamentales, tanto en sus aspectos formales-sustanciales de aplicación del derecho, como en la búsqueda de la transparencia en el uso de los recursos públicos, a fin de lograr eficiencia, eficacia y economía en la implementación de programas y proyectos.

Que en consecuencia, resulta de sumo interés para la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y para la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la generación de vínculos institucionales y académicos con el fin de abordar temáticas de la abogacía estatal y del control de gestión, que tiendan a perfeccionar los servicios jurídicos y las instancias de control, en defensa del interés nacional y del bienestar colectivo.

Que en función de lo precedentemente expuesto, corresponde disponer la organización y realización de las "PRIMERAS JORNADAS INTERNACIONALES: LA ABOGACIA ESTATAL Y EL CONTROL GUBERNAMENTAL COMO PILARES DE LAS POLITICAS PUBLICAS", en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2011.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nº 12.954, Nº 24.667 y Nº 24.156.

Por ello,

LA PROCURADORA
DEL TESORO DE LA NACION
Y
EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Disponer la organización y realización de las “PRIMERAS JORNADAS INTERNACIONALES: LA ABOGACIA ESTATAL Y EL CONTROL GUBERNAMENTAL COMO PILARES DE LAS POLITICAS PUBLICAS”, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2011.

Art. 2º — Convocar a especialistas de alto nivel académico nacionales e internacionales y a interlocutores clave del ámbito político, como mediadores entre el Gobierno y la Sociedad, para su participación en las jornadas mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angelina E. Abbona. — Daniel G. Reposo.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 261/2011 y 70/2011

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas. Características.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0291383/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 complementada por el Decreto Nº 2054/10, en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 7 de agosto de 2012, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SESENTA Y SEIS MILLONES (U$S V.N. 66.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 8 de agosto de 2011.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será 1,30% nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir de los CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días de su fecha de emisión.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 256/2011 y 69/2011

Apruébase el modelo de “Acuerdo para el Suministro de Información”.

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0134474/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 63 que el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera fijará las características y condiciones no previstas en dicha ley, para las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público nacional.

Que mediante el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se aprobó el reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344/07 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el inciso e) del Artículo 63 del Anexo del decreto mencionado en el considerando anterior se faculta al Organo Coordinador a los fines de fijar y determinar la oportunidad y características financieras de los instrumentos de crédito público a celebrar con organizaciones de servicios de compensación de operaciones financieras o con cualquier otra persona física o jurídica del país o del exterior, todos los acuerdos o contratos necesarios para la registración y/o colocación y/o venta de las operaciones involucradas.

Que a los efectos de contar, en el ámbito de la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del citado Ministerio, con información periódica, actualizada y oportuna de las tenencias de los títulos de la deuda pública y sus respectivos pagos de servicios de capital e intereses, se procedió a diseñar con CAJA DE VALORES S.A. un contrato que contempla la obligación de esta última de remitir en los términos definidos en el mismo, los insumos requeridos por dicha Oficina Nacional.

Que las actividades desarrolladas por CAJA DE VALORES S.A. se circunscriben a las de una organización de servicios de compensación de operaciones financieras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 63 del Anexo del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de “Acuerdo para el Suministro de Información” a ser suscripto con CAJA DE VALORES S.A. que obra como Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, todos ellos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a suscribir en forma indistinta la documentación que en lo sustancial deberá ser acorde a la que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida y a realizar todas las acciones y notificaciones que surjan del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, pubiíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan C. Pezoa. — Hernan G. Lorenzino.

ANEXO

ACUERDO PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACION.

Entre CAJA DE VALORES S.A. (en adelante “la Caja”), con domicilio en 25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA; y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (en adelante “el Ministerio”), a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 piso 10º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA; se celebra el presente acuerdo, que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:

“Depósito Colectivo”: es el sistema de depósito de títulos valores en custodia de la Caja, regulado por la Ley Nº 20.643, el Decreto Nº 659 de fecha 29 de agosto de 1974, el Reglamento Operativo de la Caja, Comunicados y Circulares de la Caja, y demás normas vigentes en cada momento.

“Depositantes”: son las personas autorizadas para efectuar, en la Caja, depósitos colectivos a su orden por cuenta propia o ajena, definidas en el Artículo 30, inciso b) del Título III de la Ley Nº 20.643.

“Comitente”: es el propietario de los títulos valores depositados a través de un Depositante en el Depósito Colectivo.

“Registro Escritura”: es el Registro de Bonos de la Deuda Pública, en sus diferentes emisiones, que la Caja lleva por cuenta y orden del Ministerio.

“Los Títulos”: son los Bonos de la Deuda Pública que emite el ESTADO NACIONAL y cuyos pagos se llevan a cabo a través de la Caja, ya sea en el Depósito Colectivo y/o en el Registro Escritural; exceptuándose los pagos que se efectúan a través de otras entidades de registro y/u otras centrales depositarias del exterior.

“Fondo de Desendeudamiento Argentino (FDA)”: es el fondo creado por el Artículo 1º del Decreto Nº 298 de fecha 1 de marzo de 2010, complementado por el Artículo 22 del Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

El Ministerio manifiesta:

1. Que en su carácter de emisor de los Títulos, efectúa periódicamente pagos a los tenedores de los mismos a través de la Caja.

2. Que a los fines de contar en el ámbito de la Oficina Nacional de Crédito Público con información periódica, actualizada y oportuna de las tenencias del sector público de los Títulos y sus respectivos pagos de servicios de capital e intereses, resulta necesario determinar en cada uno de los pagos de los Títulos, los tenedores del sector público.

3. Que adicionalmente, dicha información será útil a los fines de la administración del "Fondo de Desendeudamiento Argentino (FDA)".

4. Que es su intención contratar los servicios de la Caja para proveerse de la información necesaria a los fines señalados.

La Caja manifiesta:

1. Que acepta prestar los servicios que solicita el Ministerio.

2. Que los servicios a su cargo y el alcance de los mismos, se regirán por las cláusulas que se detallan a continuación.

CLAUSULA TERCERA. OBJETO:

El Ministerio encomienda a la Caja y ésta acepta, recopilar la información que en cada fecha de pago de los Títulos permita determinar los tenedores del sector público (en adelante denominados "Organismos") y que reciban pagos de servicios financieros de los Títulos.

La información que brinde la Caja en cumplimiento del presente acuerdo deberá comprender a los tenedores de los Títulos tanto en las subcuentas comitentes del Depósito Colectivo como en los Registros Escriturales que aquélla lleve por cuenta y orden del Ministerio, y será utilizada asimismo por el Ministerio para la identificación de tenedores que se encuentran fuera del alcance de lo previsto en el Artículo 22 del Decreto Nº 2054/10 cuyos pagos son atendidos por fuera del "Fondo de Desendeudamiento Argentino (FDA)".

CLAUSULA CUARTA. ALCANCE:

4.1. DETERMINACION DE LOS TITULOS CUYOS PAGOS SERAN INFORMADOS.

A los efectos de determinar los pagos bajo el presente acuerdo, se tendrán en cuenta los Títulos que se detallan en el Anexo I y que son informados por el Ministerio en este acto.

El listado de los Títulos detallado en el Anexo I podrá sufrir modificaciones, las cuales deberán ser informadas por el Ministerio a la Caja para que ésta pueda incorporarlas a la información que se proveerá.

4.2. DETERMINACION DE LOS TENEDORES DE LOS TITULOS.

A los efectos de determinar los tenedores que reciban los pagos que la Caja informará al Ministerio bajo el presente acuerdo, la Caja deberá considerar los Organismos informados por el Ministerio en este acto y detallados en el Anexo II; debiéndose considerar en la búsqueda solamente la identificación de tales Organismos por el respectivo número de Clave Unica de Identificación Tributaria - CUIT.

El listado de Organismos detallado en el Anexo II podrá sufrir modificaciones, las cuales deberán ser informadas por el Ministerio a la Caja con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a cualquiera de las fechas de pago de los Títulos.

4.3. ALCANCE DE LA INDIVIDUALIZACION DE LOS TENEDORES DE LOS TITULOS.

En atención al marco legal del Depósito Colectivo y así también la normativa aplicable a la función de Agente de Registro de la Caja, la identificación unívoca de los tenedores de valores negociables se lleva a cabo mediante la utilización del número de documento de identidad o CUIT si se trata de persona jurídica.

En atención a lo anterior, las partes manifiestan y reconocen que la única identificación que la Caja llevará a cabo a los fines del presente acuerdo se basará en los números de CUIT de los Organismos que provee el Ministerio en el Anexo II, con las modificaciones que éste pueda sufrir en el futuro.

Asimismo las partes también reconocen que los números de CUIT son aportados ya sea por los Depositantes en el ámbito del Depósito Colectivo, o por los Emisores y/o los propios tenedores en el ámbito del Registro Escritural; y que la Caja en ningún caso realiza verificación alguna sobre la veracidad de la información así provista.

En razón de lo anterior, queda establecido que la Caja se limitará a recopilar la información de los pagos en base a los números de CUIT provistos por el Ministerio; y que en ningún caso la Caja controlará si los números de CUIT pertenecen o no a los Organismos cuyos pagos deban ser informados.

CLAUSULA QUINTA. INFORMACIONES:

La Caja suministrará un archivo electrónico encriptado, conteniendo la información referida objeto del presente acuerdo, a la dirección de correo electrónico del Ministerio, a saber: fda@mecon.gov.ar.

El archivo se emitirá esencialmente en el formato descripto en el Anexo III del presente acuerdo.

Asimismo la información se enviará en un solo archivo, conteniendo los pagos de los Títulos a los Organismos con el alcance definido en la Cláusula Cuarta, y dentro de los CINCO (5) días hábiles bursátiles siguientes al cierre de cada mes.

CLAUSULA SEXTA. ARANCELES:

En contraprestación por los servicios que la Caja debe desempeñar bajo el presente acuerdo, el Ministerio acuerda pagar a ésta una suma mensual de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) más IVA.

El Ministerio podrá requerir servicios adicionales de la Caja, los cuales serán provistos en función de las posibilidades técnicas y sujetos a la remuneración que la Caja razonablemente determine.

El arancel establecido podrá ser repactado por las partes a partir del cumplimiento del primer año de vigencia del presente. En caso de no arribarse a un acuerdo, ambas partes quedarán facultadas a rescindir el presente acuerdo en los términos establecidos en la cláusula antes mencionada.

CLAUSULA SEPTIMA. FACTURACION. FECHA Y LUGAR DE PAGO:

Las facturas emitidas en virtud de los aranceles pactados en la cláusula precedente deberán ser abonadas dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su recepción, en el domicilio legal de la Caja - 25 de mayo 362, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro del horario de atención al público que ésta determine en cada momento o mediante transferencia de fondos a la cuenta que la Caja informe oportunamente. A partir del décimo día las facturas impagas devengarán un interés equivalente a la tasa de descuento que perciba en cada momento el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que puedan corresponder a la Caja de resultas de la mora.

CLAUSULA OCTAVA. MORA:

A todos los efectos de este Contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA CAJA:

En ningún caso la Caja será responsable por la información que no sea provista de acuerdo al alcance del presente acuerdo.

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato.

Asimismo el Ministerio se compromete a mantener a la Caja indemne y libre de toda responsabilidad, daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto en que pueda incurrir por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuarles tenedores de títulos o terceros basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa de la Caja.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA. IMPUESTOS Y GASTOS:

Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este Contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento, facturación o ejecución serán por cuenta del Ministerio.

CLAUSULA UNDECIMA: INCUMPLIMIENTOS:

Ambas partes quedan facultadas para resolver el presente o exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento de la otra. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan corresponder en favor de la parte cumplidora.

CLAUSULA DUODECIMA. VIGENCIA:

El presente acuerdo se mantendrá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2011, en tanto no sea rescindido por alguna de las causales previstas en el mismo o las que se deriven de la aplicación de la ley.

Al vencimiento de la vigencia, el presente acuerdo quedará renovado automáticamente por períodos anuales y consecutivos.

Sin perjuicio de ello, ambas partes quedan facultadas a resolver el presente acuerdo sin que dicha circunstancia motive reclamo ni indemnización alguna; debiendo solamente comunicar dicha circunstancia a la otra parte con una anticipación no menor a UN (1) mes.

CLAUSULA DECIMOTERCERA. NOTIFICACIONES - DOMICILIOS:

Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ________ días del mes de ________ de 2011.

CAJA DE VALORES S.A. — MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ANEXO I

LISTADO DE LOS TITULOS CUYOS PAGOS DEBERAN SER INFORMADOS

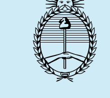
ANEXO II

LISTADO DE LOS ORGANISMOS SOBRE CUYOS PAGOS LA CAJA ENVIARA LA INFORMACION AL MINISTERIO

ANEXO III

DESCRIPCION DEL FORMATO DE ARCHIVO PARA ENVIAR LA INFORMACION

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5428/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto.

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el artículo 4º de la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 155/98, el expediente Nº 1-47-1110-374-10-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución referida en el Visto establece que "a los efectos de determinar las limitaciones que correspondan en cuanto a la presencia de ciertas materias primas en la Composición de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, sean éstos de elaboración nacional o importados, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA establecerá los listados que a continuación se enuncian: a) Lista de Sustancias Prohibidas: Contendrá aquellas sustancias que no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser utilizadas en la elaboración de cosméticos. b) Lista de Sustancias de Uso Limitado: Contendrá aquellas sustancias que pueden incorporarse en la formulación, pero únicamente hasta las concentraciones y con las limitaciones y condiciones que en la misma se indiquen. c) Lista de Colorantes Autorizados: Contendrá aquellos aditivos colorantes que se autorizan para incluir en la formulación. d) Lista de Conservadores: Contendrá aquellas sustancias que, como conservadores, puedan incluirse en las condiciones que se establezcan. e) Lista de Filtros Solares y Absorbedores de Radiación UV (Ultravioleta): Contendrá aquellas sustancias que para tal fin podrán estar contenidas en la formulación de los productos que aquí se regulan, en las condiciones que se establezcan. En la elaboración de estos listados deberá tenerse en cuenta los armonizados en el ámbito del Mercado Común del Sur, que fueron confeccionados a partir de listas similares vigentes en la Unión Europea (Cosmetic Directive 76/768 E.E.C. Anexos y Actualizaciones) y no prohibidas por la Food and Drug Administration de los EE. UU. La ANMAT queda facultada a efectuar la revisión periódica de los listados e introducir las modificaciones que estime conveniente."

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que la Vitamina K1 "Phytonadione [INCI], phytomenadione [INN]", Nombre Químico/IUPAC 2 methyl-3-(3,7,11,15-tetramethylhexadec-2-enyl)-1,4-naphthoquinone usada en productos cosméticos puede provocar reacciones alérgicas cutáneas.

Que en el ámbito nacional e internacional han sido reportados casos de dermatitis de contacto alérgica provocada por cremas de uso cosmético que contienen dicha sustancia.

Que la Directiva 2009/6/CE de la Comisión, de fecha 4 de febrero de 2009, modifica la Directiva 76/768/CEE del Consejo para adaptar su Anexo II, lista de sustancias de uso prohibido, con fecha de aplicación 05/08/2009 y fecha de retiro de la sustancia 05/11/2009.

Que entre las modificaciones realizadas se ha incorporado al Listado de Sustancias Prohibidas de la Unión Europea, en el Anexo II, el Número de referencia 1371 "Phytonadione ([INCI], phytomenadione [INN]".

Que existen en el mercado local diversos productos admitidos que contienen el ingrediente Phytonadione en su formulación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la utilización de Vitamina K1 "Phytonadione [INCI], phytomenadione [INN]", Nombre Químico/IUPAC 2 methyl-3-(3,7,11,15-tetramethylhexadec-2-enyl)-1,4-naphthoquinone en productos cosméticos a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización de productos cosméticos que contengan en su formulación la sustancia enunciada en el artículo precedente.

Art. 3º — Las empresas elaboradoras y/o importadoras deberán retirar del mercado los envases existentes y proceder a su destrucción dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

Art. 4º — Autorízase a las empresas titulares de productos cosméticos que contengan Vitamina K1 "Phytonadione [INCI], phytomenadione [INN]", a reemplazar dicha sustancia a través de una solicitud de cambio de fórmula cosmética, de conformidad con la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 155/98 y Disposiciones complementarias. A dichos fines otorgase un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

En caso de no optar por la alternativa prevista en el párrafo precedente dentro del plazo aludido, la admisión de dichos productos quedará cancelada de pleno derecho.

Art. 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente Disposición hará pasible a quienes resulten responsables de las sanciones previstas en el Decreto Nº 141/53 y el Decreto Nº 341/92, sin perjuicio de las que correspondiere instruir si la conducta evidenciada constituyera un ilícito tipificado por el Código Penal.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Gírese copia certificada de la presente Disposición a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Asociación Industrial Artículos para la Limpieza Personal, del Hogar y Afines, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, a la Cámara Argentina de Aerosoles y demás entidades relacionadas.

Art. 8º — Regístrese, notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR

Disposición 5430/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-808-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO;

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el Departamento de Inspectoría de Productos Cosméticos del INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) informa que por O.I. Nº 1681/10, se realizó una inspección de Verificación de Buenas Prácticas de Manufactura al establecimiento AZAFOX S.R.L., el cual se encuentra habilitado como Elaborador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas cosméticas de líquidos, semisólidos y toallas embebibles (nueva estructura), según Disposición ANMAT 5448/08 (Legajo 2729).

Que en dicho procedimiento se detectaron unidades en stock del producto denominado "Body Splash/Aromatizador, marca Spalosophy, variedades fresia y jengibre, té verde silvestre, canela, coco y melón y otras, de uso externo, y con la leyenda 'mantener alejado de los niños'.

Que el mencionado producto se encuentra admitido según Resolución 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social por trámite Nº 8358/10, siendo elabora AZAFOX S.R.L. y comercializado por CUAC S.A.

Que surge del Acta de Inspección obrante a fs. 3/10, que siendo consultado el socio gerente de AZAFOX S.R.L. que se encontraba presente al momento de la inspección, acerca del uso al cual está destinado el producto, expresó que se trataba de un aromatizador de ambientes y que no corresponde su uso en seres humanos.

Que al respecto, el Departamento de Inspectoría de Productos Cosméticos informa que de la denominación del producto (aromatizador), así como lo manifestado por el propio socio gerente de AZAFOX S.R.L. acerca de que el producto no debe ser utilizado en seres humanos, se desprende que existe una irregularidad en la inscripción de dicho producto, ya que no responde a la definición de productos cosméticos que surge del artículo 2° de la Resolución 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social, estimando que se trataría prima facie de un producto domisanitario.

Que en lo particular, del propio texto del artículo 2° de la citada normativa se desprende que se entenderán como Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes a "...aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna...".

Que por los argumentos expuestos, y teniendo en cuenta que se estarían comercializando como cosméticos, productos que no cumplen con esa definición, el Departamento de Inspectoría sugiere, respecto del producto en cuestión, las siguientes medidas: 1) prohibir preventivamente su uso y comercialización en todo el territorio nacional; 2) ordenar el recupero del mercado en los términos e la Disposición ANMAT 1402/08 que aprueba los Procedimientos para el Retiro de Productos Farmacéuticos y Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes; y 3) instruir sumario sanitario al elaborador contratado (AZAFOX SRL) y al responsable de su comercialización (CUAC SA).

Que por lo expuesto, y atento el riesgo sanitario que implica que se encuentren circulando en el mercado productos que no cumplen con la normativa vigente en la materia, máxime teniendo en cuenta lo manifestado por la propia firma al respecto, las medidas preventivas aconsejadas por el Departamento de Inspectoría resultan razonables y proporcionadas.

Que de acuerdo a las constancias del trámite, y las irregularidades detectadas, corresponde iniciar las actuaciones sumariales pertinentes.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 3º inc. c), el artículo 6º y 8º, inc. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto rotulado como: "Body Splash/Aromatizador, marca Spalosophy, variedades fresia y jengibre, té verde silvestre, canela, coco y melón y otras. Uso externo - mantener alejado de los niños. Res, 155/98-elab. Legajo 2729 Hurlingham 75 - Troncos del Talar-Tigre - Spalosophy para Ballalith", por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Ordénase el recupero del mercado del producto mencionado en el artículo precedente, en los términos de la Disposición ANMAT 1402/08 que aprueba los Procedimientos para el Retiro de Productos Farmacéuticos y Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, debiendo presentar la documentación respaldatoria que acredite el cumplimiento de la medida.

Art. 3º — Instrúyase sumario a las firmas AZAFOX SRL y CUAC SA, y a quienes ejerzan su Dirección Técnica, en virtud de la presunta infracción al artículo 2° de la Ley de Medicamentos 16.463 y artículos 2°, 5° y concordantes de la Resolución 155/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 5441/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-2528-11-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Dirección de Tecnología Médica informa que ha recibido notificaciones sobre fallas de calidad en los siguientes productos médicos: "SISTEMA DE STENT ENDOVASCULAR" marca CC FLEX, inscripto en el R.P.P.T.M. bajo el número PM-954-19, lote Nº 5035099 del modelo CC FLEX 3.0/13, lote Nº KS 29031021 del modelo CC FLEX 3.5/18 y lote Nº KS 05021019 del modelo CC FLEX 3.0/16; y "SISTEMA DE STENT VASCULAR CORONARIO DE ACERO INOXIDABLE PRE MONTADO EN CATETER GUIA CON BALON" marca EUCA STSFlex, inscripto en el R.P.P.T.M. bajo el número PM-954-5, lote Nº KS 25110905 del modelo STS-Flex 3.0/16 y lote N° K502021036 del modelo STSFlex 2.5/23.

Que cabe destacar que los mencionados productos son elaborados por la firma EUCATECH AG con domicilio en Gotlieb-Daimler, Strasse 2, D-79618 Rheinfelden, Rheinfelden, Alemania e importados localmente por la firma UNIFARMA S.A., con domicilio en Céspedes 3857, Ciudad de Buenos Aires (legajo Nº 954).

Que la Dirección de Tecnología Médica tomó la intervención de su competencia indicando que las notificaciones respecto de las fallas de calidad de los productos refieren a que se desprendió el stent del balón que lo contiene, concluyendo que dicha circunstancia configura un indicio suficiente para iniciar una investigación con relación a los mencionados productos.

Que como consecuencia de la denuncia recibida, la Dirección de Tecnología Médica realizó una inspección en el establecimiento de la firma Unifarma S.A. —según OI Nº 3968/11 cuya Acta suscripta por su Director Técnico obra a fs. 162/165—, en la que la mencionada Dirección determinó, entre otras medidas, la inhibición de comercialización de todos los productos marca Eucatech que se encontraban en el depósito hasta tanto se indicaran nuevas medidas.

Que a fs. 347/348 se presentó la firma Unifarma S.A., a través de su Director y su Director Técnico, informando la decisión de realizar el retiro voluntario del mercado de todos los modelos correspondientes a los siguientes productos médicos: CC Flex Coronary Stent System (PM-954-19), Euca STS Flex (PM-954-5) y Euca TAX (PM-954-44) fabricados por Eucatech Ag.

Que con posterioridad mediante Acta Entrevista obrante a fs. 364/65, la Dirección de Tecnología Médica aclaró que la orden de retiro del mercado, así como la prohibición de uso, comercialización e importación, sólo quedaba comprendida para los PM-954-5, PM-954-19 y PM-954-44, no alcanzando las medidas a los restantes productos que se encontraban en el establecimiento.

Que luego la firma Unifarma S.A. realizó la presentación que obra adjunta a fs. 371/414 en la que solicitó, en lo pertinente, que las medidas sugeridas por la Dirección de Tecnología Médica no comprendieran al producto "Euca Tax", ya que el mismo cumple con los requisitos de seguridad y eficacia y no ha demostrado problemas de stent suelto o crimpeado.

Que como consecuencia de ello, a fs. 415 la Dirección de Tecnología Médica amplía su informe técnico en el que indica haber evaluado la documentación aportada por la firma UNIFARMA S.A. a fs. 371/414, y explica que la decisión de incluirlo en las medidas preventivas sugeridas fue tomada porque la misma firma así lo había solicitado, según surge de la presentación de fs. 347/348.

Que por los argumentos expuestos, y dado que el producto EUCA TAX no fue objeto de reportes de teconovigilancia hasta la fecha, no encuentra objeciones al pedido de Unifarma SA, quedando alcanzados por las medidas preventivas sólo los Productos Médicos PM-954-19 (CC Flex Coronary Stent System) y PM-954-5 (Euca Sts Flex), ambos en todos sus lotes,

Que las referidas medidas resultan razonables y proporcionadas, y se enmarcan dentro de lo autorizado por el Reglamento Técnico MERCOSUR de Registro de Productos Médicos (MERCOSUR/GMC/RES. Nº 40/00), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT Nº 2318/02 (t.o. 2004), en su apartado 5, ítem 10, inciso c) y por el artículo 4° del Decreto Nº 341/92.

Que en lo pertinente, la citada normativa dispone respectivamente que: "1. Como medida de acción sanitaria y en vista de razones fundamentadas, la autoridad sanitaria competente suspenderá el registro de producto médico en los casos en que:.. c) el producto estuviera bajo investigación por la autoridad sanitaria competente, en cuanto a irregularidades o defecto del producto o el proceso de fabricación, que representen riesgo para la salud del consumidor, paciente, operador, o terceros involucrados, debidamente justificada"; y el artículo 4° establece el procedimiento administrativo a aplicar para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales, y la facultad de proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, matriculación, habilitación de profesionales, técnicos, locales, establecimientos o productos de acuerdo a la gravedad y/o reiteración de la infracción.

Que desde el punto de vista de la competencia, dichas medidas se enmarcan dentro de lo autorizado por el artículo 3º inciso f), el artículo 8º inciso ñ), ambos del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente en todo el territorio nacional, la importación, comercialización y uso de todos los lotes de los productos médicos denominados "CC FLEX CORONARY STENT SYSTEM" (PM-954-19), y "EUCA STS FLEX" (PM-954-5), hasta tanto esta Administración Nacional considere concluida la investigación correspondiente, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma UNIFARMA S.A. el recupero del mercado de los lotes de productos médicos mencionados en el artículo primero, debiendo presentar a la Dirección de Tecnología Médica la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Art. 3º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al interesado entregándole copia de la presente Disposición. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Pase a la Dirección de Tecnología Médica, a sus efectos. — Otto A. Orsingher.



CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 28/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LT11 RADIO GRAL FRANCISCO RAMIREZ:** OPERADOR DE PLANTA TRANSMISORA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3cer Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la emisora LT11 RADIO GRAL FRANCISCO RAMIREZ sita en Onésimo Leguizamón 269, Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **23 DE AGOSTO** de 2011, en la emisora LT11 RADIO GRAL FRANCISCO RAMIREZ sita en Onésimo Leguizamón 269, Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 08/08/2011 Nº 96507/11 v. 08/08/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 27/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LT11 RADIO GRAL FRANCISCO RAMIREZ: LOCUTOR REDACTOR**.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la emisora LT11 RADIO GRAL FRANCISCO RAMIREZ sita en Onésimo Leguizamón 269, Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **23 DE AGOSTO** de 2011, en la emisora LT11 RADIO GRAL FRANCISCO RAMIREZ sita en Onésimo Leguizamón 269, Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 08/08/2011 Nº 96510/11 v. 08/08/2011

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 26/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LU 23 RADIO LAGO ARGENTINO**: SERENO

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en la emisora LU 23 RADIO LAGO ARGENTINO sita en Hnos. Vidal 261, El Calafate, Pcia. Santa Cruz, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **23 DE AGOSTO** de 2011, en la emisora LU 23 RADIO LAGO ARGENTINO sita en Hnos. Vidal 261, El Calafate, Pcia. Santa Cruz o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.
e. 08/08/2011 Nº 96511/11 v. 08/08/2011



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 02-08-2011

Registro Nro.				
4947348	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SEMANARIO	Director: ADRIAN DE PAULO Propietario: PERFIL EDITORIAL
4947349	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS DE LA SEMANA	Director: EDI ZUNINO Propietario: PERFIL SA EDITORIAL
4947350	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SUPERCAMPO	Director: DANIEL ANTONIO VALERIO Propietario: PERFIL SA EDITORIAL
4947351	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: FORTUNA	Propietario: PERFIL SA EDITORIAL Director: LUIS ANGEL MORETTI
4947352	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: R&TA RADIO Y TELEVISION AMERICANA	Director: PATRICIA MONICA FERRARESI Propietario: PATRICIA MONICA FERRARESI
4947353	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRA FAMILIA	Director: CARLOS MANUEL DIETZ Propietario: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE PUAN
4947354	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: DIARIO DIGITAL EL VIGIA	Director: DANTE LOPEZ FORESI Propietario: DANTE LOPEZ FORESI
4947355	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PUENTE EDUCATIVO	Director: ROXANA RAQUEL LEON Propietario: ROXANA RAQUEL LEON
4947356	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: AMBIENTE & SANEAMIENTO EMPRESAS PRODUCTOS & SERVICIOS	Propietario: AIDIS ARGENTINA ASOCIACION ARGENTINA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIA Director: EDUARDO LUIS PEREZ GATTORNA
4947367	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL	Director: EDUARDO LUIS PEREZ GATTORNA Propietario: AIDIS ARGENTINA ASOCIACION ARGENTINA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIA
4947368	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL REPUESTO	Director: SILVIO PEREZYK Propietario: CAMARA DE COMERCIANTES EN REPUESTOS DEL AUTOMOTOR
4947369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL FACEBOOK FACEBOOK	Autor: MABEL EDITH IRAMAIN Autor: OSVALDO FRANCISCO GAITAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4947370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FACEBOOK FACEBOOK	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: LECORNEL PRODUCCIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4947371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERTIGO	Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Autor: ROMAN JORGE MARTINO Autor: LUIS ALBERTO BURGIO Autor: MARIA LAURA CORAZZINA Autor: ADOLFO KONTANTINOSKY Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4947372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE ARBOLES	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Autor: ROBERTO RENE SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA

4947373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE ARBOLES	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELGORAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FABRICA	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Autor: ROBERTO RENE SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FABRICA	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL EQUILIBRISTA	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Autor: ROBERTO RENE SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947377	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL EQUILIBRISTA	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHERA	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947379	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHERA	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947380	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR DOMAR LOS VIENTOS CON VOS	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947381	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR DOMAR LOS VIENTOS CON VOS	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947382	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACE TANTO	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947383	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACE TANTO	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947384	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLAS	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Autor: ROBERTO RENE SUAREZ Autor: JONATAN ADRIAN DURAN Autor: NAHUEL ALEJANDRO AYLIFFE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947385	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLAS	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947386	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRANSPARENTE	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Autor: ROBERTO RENE SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947387	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRANSPARENTE	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Autor: ROBERTO RENE SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947388	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGANDO	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Autor: NAHUEL ALEJANDRO AYLIFFE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947389	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGANDO	Autor: HECTOR ALBERTO CAMAÑO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA
4947400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTAL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTAL	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947402	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PERO NO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947403	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PERO NO	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947404	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA NOCHE COMO HOY	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA NOCHE COMO HOY	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947406	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LA DISTANCIA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LA DISTANCIA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947408	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 10 AÑOS DESPUES	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947409	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 10 AÑOS DESPUES	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA LO SABIA	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947412	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CADA VEZ QUE DECIMOS ADIOS	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947413	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CADA VEZ QUE DECIMOS ADIOS	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947414	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RITMO Y DECEPCION	Autor: ALEJANDRO GUSTAVO SERGI GALANTE Editor: INTERDISC SA
4947415	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AYUDAME	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4947416	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AYUDAME	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI

				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947417	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MENEA MUEVE Y GIRA	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947418	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MENEA MUEVA Y GIRA	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: HECTOR ADRIAN SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947419	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA TURRITA	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947420	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA TURRITA	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947421	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN TI	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947422	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN TI	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947423	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: YO QUIERO VER	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947424	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: YO QUIERO VER	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947425	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA COLA MOVIENDO	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA COLA MOVIENDO	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Autor: PABLO MARCELO SERANTONI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947427	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AMIGO	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AMIGO	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947429	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MAMA TE EXTRAÑO	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MAMA TE EXTRAÑO	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947431	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SHAIEL	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SHAIEL	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947433	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PRESO POR ERROR	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PRESO POR ERROR	Autor: MATIAS SEBASTIAN RIZZARDI
				Autor: ABEL AMADO ANRRIQUEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4947498	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: DIXIT	Autor/Titular: MARIA JIMENA AGUILAR
				Editor: LA TERTULIA CULTURAL
4947605	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: ENCICLOPEDIAS TRIBUTARIA LABORAL Y PREVISIONAL SOCIETARIA Y CONCURSAL CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION	Autor: R PARADA
				Autor: J ERRECABORDE
				Autor: F CAÑADA
				Editor: ERREPAR SA
4947606	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: MARIA ELENA WALSH CUENTOPOS	Autor: JORGE DAMIAN AMATO
				Autor: IDA SUAREZ
				Autor: SERGIO PONFIL
				Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL
				Autor: ENRIQUE DORDONI

				Autor: FRANCO ARIEL PONFIL Autor: MARIA ELENA WALSH Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4947607	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH CANTAMOS A MARIA ELENA WALSH	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: IDA SUAREZ Autor: SERGIO PONFIL Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: MARIA ELENA WALSH Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4947608	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH JUGUEMOS EN EL MUNDO II	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: IDA SUAREZ Autor: SERGIO PONFIL Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: MARIA ELENA WALSH Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4947609	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SAN FRANCISCO DE ASIS CAMINO MISTICO	Autor: ALEJANDRO FERREIROS Editor: MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA DE FRAILES MEN
4947610	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH JUGUEMOS EN EL MUNDO	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: IDA SUAREZ Autor: SERGIO PONFIL Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: MARIA ELENA WALSH Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4947611	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH CUENTOPOS PARA EL RECREO	Autor: MARIA ELENA WALSH Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: IDA SUAREZ Autor: SERGIO PONFIL Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: FEDERICO BARRIONUEVO Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4947612	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MARIA ELENA WALSH DE PUÑO Y LETRA	Autor: MARIA ELENA WALSH Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: IDA SUAREZ Autor: SERGIO PONFIL Autor: ENRIQUE PEREZ FOGWILL Autor: ENRIQUE DORDONI Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
4947613	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENAS COMPAÑIAS	Autor: LAURA B BURKE Editor: SAN LUIS LIBRO
4947614	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: STANISLAVSKI	Autor: DAVID ALLEN (ORIGINAL) Traductor: MARIANA SOLANET Autor: JEFF FALLOW Editor: ERA NACIENTE SRL
4947615	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LITERATURA UNIVERSAL TOMO II MOVIMIENTOS Y AUTORES DEL SIGLO XX	Autor: MARILEN STENGEL Autor: DIEGO REY Editor: ERA NACIENTE SRL
4947616	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: LAS GORDAS DE LA AZOTEA	Autor/Titular: PAULA CELESTE BRUNETTI Autor/Titular: TAMARA SOLEDAD SIMON Autor/Titular: JULIETA NATALIA ROSATO Autor/Titular: GEORGINA MARIA AGOSTA Editor: FM SENSITIVE
4947617	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MELANIE KLEIN	Autor: ROBERT HINSHELWOOD (ORIGINAL) Autor: SUSAN ROBINSON Traductor: DANIELA RODRIGUEZ GESUALDO Editor: ERA NACIENTE SRL
4947618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SILUETAS	Autor: LUIS CHIATARRONI Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4947621	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ENCUBRIDORES	Autor: MURIEL SPARK (ORIGINAL) Traductor: NATALIA META Traductor: DIEGO D ONOFRIO Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4947622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ENAMORADOS	Autor: ALFRED HAYES (ORIGINAL) Traductor: MARTIN SCHIFINO Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4947623	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CABALLERO QUE CAYO AL MAR	Autor: HERBERT CLYDE LEWIS (ORIGINAL) Traductor: LAURA WITTNER Autor: DON BIRNAM Editor: LA BESTIA EQUILATERA SRL
4947624	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SISTEMAS DE INFORMACION PARA LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE COOPERATIVAS INFORMATICA PARA COOPE	Autor: CLAUDIO DANIEL CHAB Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4947625	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADOLESCENTES CANCIONES Y POESIAS	Autor: JORGE NICOLAS DIP Editor: JORGE NICOLAS DIP
4947626	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FANTASIAS DE AGOSTINA	Autor: AGOSTINA BELEN GIMENEZ Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4947627	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N 49 MARZO 2011	Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: SILVIA V GUAHNON Autor: DAVID DUARTE Autor: HORACIO ROMERO VILLANUEVA Autor: TRISTAN GONZALEZ CORREA Autor: SANTIAGO GARCIA MIRA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4947628	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YIHAD PROLIFERACION DEL TERRORISMO ISLAMICO	Autor: JULIAN CAMILATTI Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4947630	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATRIOSKA	Autor: GILDA MANSO Editor: MALAS PALABRAS BUKS
4947631	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NUEVO MUNDO	Autor/Editor: DAMIAN ALONSO

4947632	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ALBERTO S J DE PAULA UNA APROXIMACION A SU LEGADO	Autor: AGUSTIN SAN MARTIN Autor: OSCAR ANDRES DE MASI Autor: RAMON GUTIERREZ Autor: JAVIER GARCIA CANO Autor: JULIO CACCIATORE Autor: JORGE TARTARINI Autor: CARLOS PERNAUT Autor: ROBERTO GRIN Autor: JORGE BUSTOS Autor: ENRIQUE BONOMI Autor: CARLOS PESADO PALMIERI Autor: NOEMI GIRBAL BLACHA Autor: LUIS LAHITOU Autor: JUAN MARTIN REPETTO Editor: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
4947633	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CORDOBA CODIGO TRIBUTARIO Y LEY IMPOSITIVA	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4947634	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUEGO DE DAMAS	Autor: JORGE SACHERO Editor: MALAS PALABRAS BUKS
4947635	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO ESQUEMAS LECCIONES CUESTIONARIOS	Autor: ALFREDO RICARDO STERNBERG Editor: ERREPAR SA
4947636	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MARTIN BUBER	Autor: ADRIAN MELO Autor: FERNANDO CALVI Editor: ERA NACIENTE SRL
4947637	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA I DESDE GRECIA S VI A C AL LIBERALISMO S XVII	Autor: RICHARD OSBORNE Autor: RALP EDNEY Traductor: LEANDRO WOLFSON Editor: ERA NACIENTE SRL
4947638	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: FILOSOFIA GRIEGA	Autor: AXEL CHERNIAVSKY Autor: PABLO SAPIA Editor: ERA NACIENTE SRL
4947639	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMPENDIO JURIDICO N 50 ABRIL 2011	Autor: LUIS ALVAREZ JULIA Autor: AGUSTIN GOLDFELD Autor: MARCELO L PERCIAVALLE Autor: SILVIA V GUAHNON Autor: DAVID DUARTE Autor: HORACIO ROMERO VILLANUEVA Autor: TRISTAN GONZALEZ CORREA Autor: SANTIAGO GARCIA MIRA Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE N ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4947640	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEYES LABORALES Y PREVISIONALES COMPENDIO DE LEGISLACION	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4947642	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BUDA	Autor: STEPHEN T ASMA Traductor: ROBERTO CURTO Editor: ERA NACIENTE SRL
4947643	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA Y ACTUALIDAD LABORAL Y PREVISIONAL TOMO XI	Autor: GABRIELA ANNONI Autor: VERONICA CALLESA Autor: JORGE ALBERTO CARMONA Autor: JUAN C CERUTTI Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: RICARDO PARADA Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4947645	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BORGES	Autor: VERONICA ABDALA Autor: CARLOS POLIMENI Autor: MIGUEL REPISO Editor: ERA NACIENTE SRL
4947646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS ROBADOS DE UN BARCO PIRATA	Autor: FRANCIS BRET MARTE (ORIGINAL) Autor: ADELA BASCH (ORIGINAL) Autor: HORACIO LOPEZ (ORIGINAL) Autor: EDITH NESBIT (ORIGINAL) Traductor: GRAICELA EQUIZA Autor: EMILIANO PEREYRA Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA
4947647	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES BONAERENSE 5 SERIE CRUZ DEL SUR EDUCACION PRIMARIA	Autor: PATRICIA ANTOKOLEC Autor: RAUL BAZO Autor: GABRIELA CILLA Autor: MIRIAM KAUFMAN Autor: HUGO LABATE Autor: MARIA LAURA MELCHIORRE Autor: LUCIANA FERNANDEZ Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: GUILLERMO TOMATI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4947648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRE COMO UN SUEÑO POESIA	Autor: CEFERINO DANIEL LAZCANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947650	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SAMTA FE MI PROVINCIA	Autor: BEATRIZ ELENA ARGIROFFO Autor: GRACIELA MARIA COSTA Autor: MARIA BEATRIZ JOUVE Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4947651	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: VALOR AGREGADO TOMO I	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA

4947662	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EARS	Autor: OBRA COLECTIVA (D A T R N I C Q S B) Titular: EMPRESA ARGENTINA DE REDES Y SISTEMAS SRL
4947672	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: DINASTIA HEROICA ESTUDIANTES	Director: RUBEN MATIAS FILIPAS Director: ALEJANDRO DANIEL SILVA Propietario: CLUB ESTUDIANTES DE LA PLATA
4947675	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: KAMINOS	Productor: NICO DEL CID
4947702	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DELIUS WEB	Autor/Titular: DELIUS LOZUPONE
4947703	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DELIUS BLOG	Autor/Titular: DELIUS LOZUPONE

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/08/2011 Nº 96591/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 01-08-2011

Registro Nro.				
4946903	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: RT 10 CALZADA & ADROGUE	Director: RICARDO TALLARICO Director: JORGE RICARDO TALLARICO Propietario: RICARDO TALLARICO Propietario: JORGE RICARDO TALLARICO
4946904	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VINCULOS NEWSLETTER DE RECURSOS HUMANOS	Director: RAUL EDUARDO LACAZE Director: RAUL ESTEBAN MASSARINI Propietario: ASOCIACION DE RECURSOS HUMANOS DE LA ARGENTINA
4946905	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA DE PSICOANALISIS	Propietario: ASOCIACION PSICOANALITICA ARGENTINA Director: CLAUDIA LUCIA BORENSZTEJN
4946906	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRA FAMILIA	Director: NORBERTO CARLOS PASSUNI Propietario: IGLESIA NUEVA APOSTOLICA SUD AMERICA
4947020	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ÑAUPA QUERIDO	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4947022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ÑAUPA QUERIDO	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4947023	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ALGARROBO	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4947024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A RENE FAVALORO	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4947025	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO DE HOMBRE Y QUEBRACHO	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4947026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTOS PATAGONEROS	Autor: ANGEL CEFERINO HECHENLEITNER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4947027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTOS PATAGONEROS	Autor: ANGEL CEFERINO HECHENLEITNER Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4947028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAGASTE EL PINOCHO	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4947029	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MANSION DEL TERROR	Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: ALVARO HERNAN VILLAGRA Editor: FYN SA EDITORIAL
4947030	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUNK	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: YAMIL SALVADOR Autor: GONZALO SERODINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4947031	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SOY YO	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: YAMIL SALVADOR Autor: GONZALO SERODINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4947032	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO EL CIELO	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: YAMIL SALVADOR Autor: GONZALO SERODINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4947033	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA ESTOY SUBIENDO	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: YAMIL SALVADOR Autor: GONZALO SERODINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4947034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUI SILBANDO	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: YAMIL SALVADOR Autor: GONZALO SERODINO Editor: FYN SA EDITORIAL
4947035	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA BICICLETA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4947036	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA BICICLETA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4947037	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBOS DE LA PATRIA	Autor: MARIO A QUIROGA Editor: PEERMUSIC ARGENTINA EDICIONES Y PRODUCCIONES MUSICALES SA
4947076	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: 200 JUEGOS DE INGENIO 5	Autor: LUCIANA B GOGNI
4947077	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROVINCIA DE BUENOS AIRES CODIGO FISCAL LEY DE APREMIO LEY IMPOSITIVA 2010 DE LA PROVINCIA DE BUENOS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4947078	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: JUGAMOS	Autor: MARGARITA MAINE Autor: MARCELA LESCARBOURA Editor: UNALUNA SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL

4947079	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS PROYECTOS EDUCATIVOS Y EL TURISMO	Autor: ERNESTO BLARASIN Autor: SEBASTIAN SARGIOTTO Autor: MARIO VARAS Editor: PAYNE SA
4947080	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL FAMILIAR DEL INGENIO LA ESPERANZA AL MUSEO DE LA PLATA	Autor: FERNANDO MIGUEL PEPE Autor: KARINA OLDANI Autor: MIGUEL AÑON SUAREZ Autor: PATRICIO HARRISON Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL A CAMPAÑARO
4947081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MARTIN FIERRO	Autor: JOSE HERNANDEZ Autor: GERARDO BUSTOS Traductor: EMILY STEWART Editor: LEA SA EDICIONES
4947082	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PARA ENTENDER AL CONGRESO	Autor: HECTOR PEREZ BOURBON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947083	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PENSAR LA POLITICA DESDE LOS CLASICOS CICLO DE CONFERENCIAS UBA EDENA	Autor: TOMAS VARNAGY Autor: TOMAS VARNAGY Autor: CECILIA ABDO FEREZ Autor: MARIANO ANZELINI Autor: ATILIO BORON Autor: DIEGO CONNO Autor: PAULA DELFINO Autor: MARIA LAURA EBERHARDT Autor: JUAN MARTIN GENE Autor: JUAN MANUEL MARZULLO Editor: ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL
4947084	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALMA INQUIETA	Autor: GRACIELA SCHVARTZ Editor: EDHASA SA
4947085	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: ESPAÑOL INGLES EN CLAVE CONTRASTIVA VOLUMEN 1	Autor: LIDIA RAQUEL MIRANDA Autor: MARIA ALEJANDRA REGUNAGA Autor: SONIA GRISELDA SUAREZ CEPEDA Editor: DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA EDITORIAL
4947086	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EMTRENAMIENTO RITMICO PROCEDIMIENTOS Y EJERCICIOS CREATIVOS	Autor: SUSANA CASTILLO Autor: ADHELMA MELO Editor: SUSANA CASTILLO EDICIONES
4947087	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS COMPLETOS	Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: JULIO CORTAZAR Editor: EDHASA SA
4947088	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA BPM BPM PARA EMPRESAS ELABORADORAS DE ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN SIN	Autor: VERONICA LETICIA GULIVART Autor: MARIA VERONICA PUNTIERI Editor: INTI INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
4947092	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: DESCRIPTION OF A NEW ANDUNTIL NOW DISEANSE PROLONGEO ONFLUENZA AND PROLONGED INFLUENZA BY MUTATION	Autor: JORGE DERNA Traductor: CLAUDIA STREET Editor: TIEMPOS DE ACUARIO DE DERNA JORGE ALBERTO
4947093	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: CLUB ATLETICO NUEVA CHICAGO CENTENARIO 1911 2011	Autor: HECTOR TOZZI Autor: DANIEL MASTROIANNI Autor: MARIO AIZCURRI Autor: LORENA CRESPO Autor: NORMA GONZALEZ FALDERINI Autor: ANA MARIA MARTA MAZZOLA Editor: CLUB ATLETICO NUEVA CHICAGO ASOCIACION CIVIL
4947094	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: III JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO ADUANERO	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES
4947095	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LAS GUERRILLAS EN ARGENTINA ANALISIS POLITICO Y MILITAR	Autor: RAMON TORRES MOLINA Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL A CAMPAÑARO
4947096	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: OSCAR O EL GUARDAPOLVO BLANCO	Autor: STELLA MARIS LINARDI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CASA DE LOS SUEÑOS	Autor: DARDO A PEREIRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947098	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: V JORNADAS DE DERECHO PENAL TRIBUTARIO	Autor: ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES
4947099	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SAN LUIS Y SU HISTORIA	Autor: URBANO J NUÑEZ Editor: SAN LUIS LIBROS
4947100	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: QUIMICA EJES TEMATICOS Y EJERCITACION	Autor: C DI RISIO Autor: C BENITEZ Autor: G BRUDNIK Autor: R CRUBELLATI Autor: D GUERRIEN Autor: L LANDAU Autor: R SERVANT Autor: N TORRES Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4947101	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PEREGRINACION AL OESTE	Autor: WU CHENGEN Autor: SHU LIN Autor: SUYUPU ZHONG Autor: VICTORIA ZHONG Traductor: SHU LIN Traductor: SUYUPU ZHONG Traductor: VICTORIA ZHONG Editor: CHINOZHONG EDITORIAL DE SGU LIN
4947102	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COPERNICO	Autor: CARLOS ASTI VERA Autor: RUBEN PALUBNE Editor: CCC EDUACANDO CENTREO DE COPIADO LA COPIA SRL
4947103	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TRATADO DE PAZ ENTRE PROGRESO Y MEDIO AMBIENTE	Autor: AGUSTINA RODRIGUEZ SAA Autor: DAIANA HISSA Autor: PEDRO WOUTERLOOD SPAG Editor: GOBIERNO DE SAN LUIS
4947104	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: DISEÑO DE INDUMENTARIA DE AUTOR EN ARGENTINA	Autor: PATRICIA MARINO Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
4947105	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: INTRODUCCION A LA PSICOLOGIA UNIVERSITARIA	Autor: MAURICIO E FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL
4947106	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ALLI ESTARE	Productor: DARIO JORGE LUIS GOMEZ
4947107	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LATIDOSW DE AMOR 2	Productor: DARIO JORGE LUIS GOMEZ

4947109	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA UNIVERSITARIA	Autor: MAURICIO E FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL
4947110	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: INTRODUCCION A LA ECONOMIA UNIVERSITARIA	Autor: MAURICIO E FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL
4947111	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA UNIVERSITARIA	Autor: MAURICIO E FAU Editor: LA BISAGRA DE SOLUCIONES UNIVERSITARIAS SRL
4947112	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: IMPUESTOS INTERNOS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
4947113	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: GENETICA DESDE LA HERENCIA A LA MANIPULACION DE LOS GENES	Autor: SILVIA B COPELLI Editor: FUNDACION DE HISTORIA NATURAL FELIX DE AZARA
4947114	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DESARROLLO EDUCACION Y FINANCIAMIENTO ANALISIS DE LOS CANJES DE DEUDA POR INVERSION SOCIAL COMO INST	Autor: DIEGO FILMUS Autor: ESTEBAN SERRANI Editor: ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS
4947115	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: NUBE	Autor: MARIO MENDEZ Autor: IRIS GROSSEROHDE Editor: AMAUTA ARGENTINA SRL
4947116	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DOBLE IMPOSTURA	Autor: ALBERTO RIGAMONTI Editor: NUESTRA GENTE
4947117	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MANIFIESTO COMUNISTA PRINCIPIOS DEL COMUNISMO	Autor: KARL MARX Autor: FRIEDRICH ENGELS Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL A CAMPAÑARO
4947118	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TEORIA DE LA CULTURA UN MAPA DE LA CUESTION	Autor: GERHART SCHRODER Autor: HELGA BREUNINGER Traductor: LAURA S CARUGATI Traductor: ROMAN SETTON Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947119	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL CORAJE DE LA VERDAD EL GOBIERNO DE SI Y DE LOS OTROS II CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE 1983 1984	Autor: MICHEL FOUCAULT Autor: HERNAN MARTIGNONE Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947120	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL SIGLO AUSENTE MANIFIESTO SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA CIENCIA	Autor: EDUARDO WOLOVELSKY Editor: LIBRO DEL ZORZAL MALKOK SRL
4947122	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: FORO DE LA MUJER LA MUJER ARGENTINA EN EL BICENTENARIO	Autor: MARCELA MIGUENS Director: MARCELA MIGUENS Editor: MARCELA MAYOL MIGUENS
4947124	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: GUIA DE ESTUDIO QUIMICA	Autor: ANALIA BURGOS Editor: CCC EDUCANDO CENTRO DE COPIADO LA COPIA SRL
4947125	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HIPERTENSION SOY O ESTOY HIPERTENSO	Autor: LUIS CHIOZZA Editor: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL
4947126	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: YOGA EN SERIO ESCLARECIMIENTOS DE ORDEN ETICO FILOSOFICO PRACTICO Y PEDAGOGICO SOBRE EL YOGA ANTIGUO	Autor: DEROSE (ORIGINAL) Traductor: DIANA RASCHELLI Editor: EY
4947127	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRACTICA BASICA DE YOGA UNA PRACTICA COMPLETA DE YOGA ANTIGUO PARA INICIANTES	Autor: DEROSE (ORIGINAL) Traductor: DIANA RASCHELLI Editor: EY
4947128	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: VIVIR EN JESUS	Autor: ANA MARIA DE LA CRUZ Editor: TAU DEL SUR DE MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA
4947130	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: POR QUE ME PEGAS VIA CRUCIS DE UNA MUJER GOLPEADA	Autor: MARIA CECILIA JAURRIETA Editor: TAU DEL SUR DE MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA
4947131	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DE LA INDIA	Autor: CARLOS A VERDARO Editor: BALERNA EDITORIAL
4947132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL TECHO DEL CIELO CONVERSACIONES CON EL ALMA	Autor: FEDERICO STORANI Editor: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL
4947133	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CURSO DE TRANSISTORES	Autor: GREGORIO FUENTES Editor: RADIO INSTITUTO
4947136	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HEGEMONIA Y ESTATEGIA SOCIALISTA HACIA UNA RADICALIZACION DE LA DEMOCRACIA	Autor: ERNESTO LACLAU (ORIGINAL) Autor: CHANTAL MOUFFE (ORIGINAL) Traductor: ERNESTO LACLAU Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4947137	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ELEMENTOS DE GEOLOGIA GENERAL	Autor: JUAN PEDRO SPIKERMANN Editor: FUNDACION DE HISTORIA NATURAL FELIX DE AZARA
4947138	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LOS ORIGENES DEL PERONISMO EN CAMPANA 1948 1952	Autor: OSCAR JOSE TRUJILLO Autor: GERMAN JENGRULEK Autor: NORBERTO JENDRULEK Autor: ARIEL MOLLESI Autor: GUILLERMO GONZALEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947139	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA INFANCIA ESTA LLAMANDO	Autor: TUKY CARBONI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947158	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: QUE SABES DE AMOR	Autor/Titular: ARTURO JOSE LODETTI Editor: WWW AGRADIO COM AR
4947159	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: VARIETE DE SENSACIONES	Autor/Titular: ARTURO JOSE LOBETTI Editor: WWW AGRARIO COM AR
4947165	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: QUE MIRAS MARIA	Autor: MARIANA KIRZNER Autor: JUAN CAMINADOR Editor: LONGSELLER SA
4947166	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: QUE ES CONSTELACIONES FAMILIARES UN ENFOQUE TERAPEUTICO SISTEMICO FENOMENOLOGICO	Autor: TIIU BOLZMANN Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4947167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOTICIAS DE VALLE	Autor: JAVIER LODEIRO Editor: JAVIER LODEIRO
4947168	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CONTINGENCIA HEGEMONIA UNIVERSALIDAD DIALOGOS CONTEMPORANEOS EN LA IZQUIERDA	Autor: JUDITH BUTLER (ORIGINAL) Autor: ERNESTO LACLAU (ORIGINAL) Traductor: CRISTINA SARDOY Traductor: GRACIELA HOMS Traductor: GISELA CATANZARO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4947169	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MARX Y AMERICA LATINA	Autor: JOSE ARICO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947173	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DEL TEXTO A LA ACCION ENSAYOS DE HERMENEUTICA II	Autor: PAUL RICOEUR Traductor: PABLO CORONA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947174	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Titulo: PRISMA	Director: MARIA KODAMA Propietario: FUNDACION INTERNACIONAL JORGE LUIS BORGES
4947178	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NENA O NENE	Autor: SABINE DE GREEF Autor: FLEUR CAMERMAN Traductor: CARLOS SILVEYRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4947179	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESTUDIO EN ESCARLATA	Autor: SERGIO IBAÑEZ Editor: LONGSELLER SA Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: MARIANA DAYAN
4947180	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXTRAÑO CASO DEL DR JEKYLL Y MR HYDE	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Autor: LUIS SCAFATI Traductor: RAUL ERRECABORDE Editor: LONGSELLER SA
4947181	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MARXISMO TARDIO ADORNO Y LA PERSISTENCIA DE LA DIALECTICA	Autor: FREDRIC JAMESON Traductor: MARIA JULIA DE RUSCHI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947182	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ENRIQUE URIBURU QUINTANA	Autor: HELENA URIBURU Editor: PAULA MIKULAN EDICIONES
4947183	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENEMIGAS INTIMAS	Autor: JANE HELLER Traductor: JEANNINE EMERY Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4947184	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CAZADORES Y PRESAS 3500 AÑOS DE INTERACCION ENTRE SERES HUMANOS Y ANIMALES EN EL NOROESTE DE CHUBUT	Autor: PABLO MARCELO FERNANDEZ Editor: FUNDACION DE HISTORIA NATURAL FELIX DE AZAR
4947185	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO QUE NO FUE JUEVES	Autor: ELIAN DEL MESTRE Editor: ELIAN DEL MESTRE
4947187	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CORO DEL CHARCO	Autor: MARIANA KIRZNER Autor: JOAQUINA SACKMANN Editor: LONGSELLER SA
4947188	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VAMPIRO Y OTROS CUENTOS	Autor: POLIDORI (ORIGINAL) Autor: DUMAS (ORIGINAL) Autor: GORRITI (ORIGINAL) Autor: TWAIN (ORIGINAL) Autor: STOKER (ORIGINAL) Autor: SAKI (ORIGINAL) Autor: VERNE (ORIGINAL) Autor: LUGONES (ORIGINAL) Traductor: GRACIELA EQUIZA Autor: IGNACIO NOE Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA SA
4947190	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MILAGROS Y HUELLAS DE LUZ	Autor: VANINA GRAMUGLIA Editor: LONGSELLER SA
4947193	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMENES PATRIMONIALES DEL MATRIMONIO EN EL DERECHO COMPARADO	Autor: JOSE BIELSA Editor: JOSE MARIA BIELSA ROS EDICIONES
4947194	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CERTIFICACION AVANZADA EN GASTRONOMIA TOMO I	Autor: BRENDA ZICARELLI Editor: GABA SRL
4947195	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PASTELERIA PROFESIONAL & AVANZADA TOMO I	Autor: BRENDA ZICARELLI Editor: GABA SRL
4947196	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VERDADES Y SABERES DEL MARXISMO REACCIONES DE UNA TRADICCION POLITICA ANTE SU CRISIS	Autor: ELIAS JOSE PALTI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947197	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA RAZON POPULISTA	Autor: ERNESTO LACLAU Traductor: SOLEDAD LACLAU Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947198	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TENTACION DE LO IMPOSIBLE	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4947199	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FRAY SANTIAGO BULGARO	Autor: FRAY CONTARDO MIGLIORANZA Editor: TAU DEL SUR DE MISIONES FRANCISCANAS CONVENTUALES DE ORDEN FRANCISCANA
4947200	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GAUCHITO GIL CULTO DE FE POPULAR	Autor: MARIO OSCAR VALDES Editor: MARIO OSCAR VALDES
4947203	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL NUEVO HOGAR	Autor: MARIANA KIRZNER Autor: PAULA GUTMAN Editor: LONGSELLER SA
4947204	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FILOSOFIA POLITICA DE HOBBES SU FUNDAMENTO Y SU GENESIS	Autor: LEO STRAUSS (ORIGINAL) Traductor: SILVANA CAROZZI Autor: MARTIN ARIAS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947205	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: EL LENGUAJE DE LOS PIES UNA GUIA PRACTICA HACIA EL CONOCIMIENTO PERSONAL	Autor: ALICIA LOPEZ BLANCO Autor: ARMINDA SAN MARTIN Editor: DEVA S DE LONGSELLER SA
4947206	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS JUDIOS EL MUNDO Y EL DINERO HISTORIA ECONOMICA DEL PUEBLO JUDIO	Autor: JACQUES ATTALI Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4947207	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TRAGEDIA EDUCATIVA	Autor: GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947208	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE HUMOR NEGRO RELATOS ALUCINANTES DE RISA Y ESPANTO	Autor: NESTOR BARRON Autor: SERGIO IBAÑEZ Traductor: NESTOR BARRON Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4947209	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOS ANORMALES CURSO EN EL COLLEGE DE FRANCE 1974 1975	Autor: MICHAEL FOUCAULT (ORIGINAL) Traductor: HORACIO PONS Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
4947210	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EN BUSCA DE LA SENSATEZ EN MEDICINA	Autor: ALBERTO AGREST Editor: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL
4947213	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CANCER POR QUE A MI POR QUE AHORA	Autor: LUIS CHIOZZA Editor: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL
4947215	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MAS ALLA DE LA TECNOLOGIA APRENDIZAJE INFANTIL EN LA ERA DE LA CULTURA DIGITAL	Autor: DAVID BUCKINGHAM Traductor: ELENA ODRIOZOLA Editor: MANANTIAL
4947216	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TIEMPO QUE QUIERAS	Autor: GRACIELA GLIEMMO Editor: LIBROS DEL ZORZAL MALKOK SRL
4947217	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS NOMBRES DE LAS CALLES DE BRANDSEN EN LA HISTORIA	Autor: FRUTOS ENRIQUE ORTIZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947218	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SENTIDO DE LA VIDA CONOCETE A TI MISMO ENSAYO FILOSOFICO	Autor: EDUARDO DANIEL SCHROTT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4947219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NATURALISTA Y OTRAS PIEZAS BREVES	Autor: ALBERTO MUÑOZ Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4947220	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: HISTORIA DE LA TRIBUTACION ARGENTINA 1810 2010	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES
4947221	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ACERCANDO NACIONES	Autor/Titular: PATRICIA KARINA PITALUGA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/08/2011 Nº 96596/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 29-07-2011

Registro Nro.				
4946538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CUMBIA CORDOBESA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4946539	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CUMBIA CORDOBESA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: JULIO CESAR BAROVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4946540	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VIVE TU VIDA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: JULIO CESAR BAROVERO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4946541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VIVE TU VIDA	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: JULIO CESAR BAROVERO Autor: DANTE EDELMAR GROSSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4946542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA ESPINA	Autor: SILVIO RUBEN RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4946543	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA ESPINA	Autor: SILVIO RUBEN RAMOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4946544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR PANAMERICANA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FABIAN JONATAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946545	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA CAJITA FELIZ	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FABIAN JONATAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA CAJITA FELIZ	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FABIAN JONATAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946547	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI GILERA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI GILERA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946549	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA PERRA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946550	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUEVO GOSPEL	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUEVO GOSPEL	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946552	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DIA DEL AMIGO	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DIA DEL AMIGO	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946554	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME DEJES	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946555	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME DEJES	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946556	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: Y VOS SOS IGUAL	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946557	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: Y VOS SOS IGUAL	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946558	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SEGUIR CORRIENDO	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946559	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SEGUIR CORRIENDO	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946560	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NUDOS DE PAPEL	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946561	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NUDOS DE PAPEL	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946562	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HACER OTRA VEZ	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946563	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HACER OTRA VEZ	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946564	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CALLES SALVAJES	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS

4946565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CALLES SALVAJES	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946566	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BUENISIMO	Autor: LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA Editor: WARNER CHAPPELL MSUIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
4946567	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BUENISIMO	Autor: JUAN JOSE GONGORA MEYER Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
4946568	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TIEMPOS	Autor: LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
4946569	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TIEMPOS	Autor: LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
4946570	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CHIZPAZO	Autor: LEANDRO ARIETTO ARANCIBIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
4946571	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CHIZPAZO	Autor: LUCIO NORBERTO ALBORNOZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
4946572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RISALSA	Autor: NORBERTO MARIO SABELLOTTI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
4946573	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RISALSA	Autor: MARCELO JUAN GOMEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
4946574	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HAY UNA FIGURA	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNIVERSO	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946576	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNIVERSO	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE ME DAS	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946578	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE ME DAS	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS METEOROS	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946580	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS METEOROS	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ACELERADOR VOLVERE POR MI VENGANZA	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946582	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ACELERADOR VOLVERE POR MI VENGANZA	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SERA QUE VOS Y YO	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946584	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SERA QUE VOS Y YO	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SIN GANADOR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946586	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SIN GANADOR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946587	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO PARA RECORDAR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946588	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO PARA RECORDAR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: IMPRUDENCIA FATAL	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946590	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: IMPRUDENCIAL FATAL	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE PISTA SEGUIR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946592	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE PISTA SEGUIR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946593	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OTRA NOCHE	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OTRA NOCHE	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4946595	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ES CULPA MIA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL Autor: FABIAN JONATAN FLORES
4946596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ES CULPA MIA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FABIAN JONATAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946597	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TODO LO QUE SON	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FABIAN JONATAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TODO LO QUE SON	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FABIAN JONATAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946599	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR PANAMERICANA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Autor: FABIAN JONATAN FLORES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA PERRA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946601	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MOVE LA BURRA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MOVE LA BURRA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946605	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA ROCHA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA ROCHA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMLIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946607	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SON ASI SON CHETOS	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SON ASI SON CHETOS	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946609	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TURRA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TURRA	Autor: VICTOR LUCAS JUAREZ Autor: ROBERTO JAVIER FERNANDEZ Autor: DIEGO MAXIMILIANO JUAREZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946611	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: FLOTANDO EN EL AIRE	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: FLOTANDO EN EL AIRE	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946613	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COINCIDENCIAS DE LOS TIEMPOS DE HOY	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COINCIDENCIAS DE LOS TIEMPOS DE HOY	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946615	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RISCAT	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RISCAT	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946617	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA MISMA SENSACION	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA MISMA SENSACION	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946619	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NADA	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NADA	Autor: MANUEL ALDUNATE Editor: ILLUSION STUDIOS
4946621	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PERSONAL BLACK	Autor: COLECTIVA Titular: TELECOM PERSONAL SA

4946622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HAY UNA FIGURA	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4946633	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PERSONAL BLACK	Autor: COLECTIVA Titular: TELECOM PERSONAL SA
4946778	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: 18 MUNDIALES Y YO	Cedente: CLAUDIA LUCCHESI Cedente: DANIEL HERNANA TALLO Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946779	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: BORIS PUEDE UN HUMANO VOLAR	Cedente: LUCIANO SARACINO Cedente: OMAR HECHTENKOPF Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946780	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: LAS EXTRAORDINARIAS RAREZAS DE RAMIRO FERRO GRANDES CAMBIOS EL FAMOSO CASO C Y GRANDES CAMBIOS EL FA	Cedente: VIRGINIA RAQUEL GALLO Y OSORIO Cedente: BARBARA SUSANA GOTTHEIL Cedente: PAOLA MATTERA Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946781	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: BORIS JUEGOS DE VAMPIROS	Cedente: LUCIANO SARACINO Cedente: OMAR HECHTENKOPF Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946782	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: INTERNATIONAL LABOUR LAW	Cedente: JORGELINA FLUVIA ALIMENTI Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946783	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: HVAD NU HVIS WHAT IF	Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946784	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: THE TICLE TREE	Cedente: CLARA GIMENEZ Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946785	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: DINOZAURI	Cedente: JEANNINE EMERY Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946786	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: GLAMOUR WOMWN HISTORY FEMINISM	Cedente: JEANNINE EMERY Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946787	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: TAEL MED MUS COUNT WITH MICE	Cedente: JEANINNE EMERY Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946788	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: ZZZZZ A BOOK OF SLEEP	Cedente: JEANNINE EMERY Cesionario: EDITORIAL HELIASTA SRL
4946789	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: UNA FLOR PARA YVES Y CRISTINA	Cedente: MARIA EUGENIA BERTONE Cesionario: INCAA
4946790	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: MURALES HOMENAJES A LA RESISTENCIA	Cedente: FRANCISCO MATIOZZI Cedente: LUCIANA VICTORIA CONDITO Cesionario: INCAA
4946796	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: PULSO DEL MUNDO	Autor/Titular: JOSE ANTONIO DE LA VEGA
4946807	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BAR LAS DELICIAS	Productor: NESTOR JULIO BUTERA
4946808	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: A CHACARITA JUNIORS	Productor: NESTOR BUTERA
4946809	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TE QUIERO	Productor: NESTRO JULIO BUTERA
4946822	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: VIVA MEJOR CON MAS SALUD	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IASD (EXTRANJ) Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4946823	Contrato	Género: CONTRATO	Titulo: PUENTES DE ESPERANZA	Cedente: DIVISION SUDAMERICANA DE LA IASD Cesionario: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4946844	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Titulo: QUIRON	Director: LEONARDO GASTON ZANETTI Propietario: PRISCILA ROMINA ZANETTI
4946845	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AVISOS EN ORBITA	Director: PABLO HAMED CHOCR Propietario: PABLO HAMED CHOCR
4946846	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ARGENTINA LATENTE	Propietario: JULIO CESAR ANTONIO RAFFO Director: JULIO CESAR ANTONIO RAFFO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/08/2011 Nº 95891/11 v. 08/08/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE
Y

PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Resolución Conjunta Nº 88/2011 y Nº 1/2011

Bs. As., 29/7/2011

VISTO el Expediente Nº 31.562/2011 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nros. 423 del 25 de marzo de 2010 y 1914 del 7 de diciembre de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios Nros. 423/10 y 1914/10, establece en su artículo 124 que el personal que revista bajo el régimen de carrera que sustituye será reencasillado con efecto a partir del 1º de diciembre de 2008, según las pautas del Título XIII.

Que de acuerdo con lo previsto por la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, la Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha remitido a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la propuesta de reencasillamiento del personal que revista en el régimen de estabilidad del citado organismo.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de reencasillamiento del personal del citado CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, en base a los datos contenidos en el formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G.y.G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 5 de diciembre de 2008, y sus modificatorios Nros. 423 del 31 de marzo de 2010 y 1914 del 14 de diciembre de 2010 y el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO NACIONAL
DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios Nros. 423/10 y 1914/10, de conformidad con el detalle consignado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. Da. SILVINA E. ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.— Dra. MATILDE MORALES, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Presidencia de la Nación

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	27-04838290-3	Serafini, Mirta Haydeé	General	A	General	2
2	20-14745658-2	Benardelli, Claudio Alejandro	General	B	General	7
3	27-03925337-8	González, Lucía Raquel	General	B	General	2
4	20-13215694-9	Impala, Darío Salvador	General	C	General	6
5	27-17535419-6	Molnar, Nancy Adriana	General	C	General	6
6	20-23303428-3	Ponce de León, Lucas Diego	General	C	General	3
7	27-06726652-3	Sinlaf, Cristina Zulema	General	C	General	3
8	20-11478365-0	Crespo, Ricardo	General	C	General	2
9	27-05676401-7	Sabin, Mabel Noemí	General	C	General	1
10	27-13679736-6	Alvarez, Marta Estefanía	General	C	General	1
11	27-05806268-0	Nieri, Alicia Beatriz	General	D	General	5
12	20-23958406-4	Veglio, Matías Martín	General	D	General	3
13	27-24197306-4	Da Luz, Patricia Adriana	General	E	General	7
14	27-17519760-0	Sartiranal María Dolores	General	E	General	5
15	20-92225904-7	Fernández Gilio, Daniel	General	E	General	1
16	27-04714778-1	Mezzatesta, Susana Rosa del Rosario	Profesional	B	General	7
17	20-14081705-9	Cagnoli, Carlos Roberto	Profesional	B	General	4
18	27-03684669-6	Segovia, Irene Delia	Profesional	B	General	3
19	27-13506208-7	Raimundo, Nancy Silvia	Profesional	B	General	3
20	27-17365694-2	Ynoub, Roxana Cecilia	Profesional	B	General	3
21	27-11822693-9	Da Silva, Carrnen Zulema	Profesional	C	General	10
22	27-03563196-3	Perretti, Nélida Beatriz	Profesional	C	General	9
23	27-12259355-5	Gilitchensky, Eugenia Gloria	Profesional	C	General	8
24	27-04523666-3	Estraviz, Mirtha Elsa	Profesional	C	General	7
25	27-05751834-6	Severini, Silvia Mónica	Profesional	C	General	6
26	27-21903713-4	Diez Amáral, Sandra Elida	Profesional	C	General	6
27	27-13348178-3	Salomone, Rosa Isabel	Profesional	C	General	5
28	27-11802858-4	Friedman, Jacquelina	Profesional	C	General	4
29	27-17618970-9	Pena Suárez, Andrea Ivana	Profesional	C	General	4
30	27-20001244-0	Moreno, Marcela Beatriz	Profesional	D	General	5
31	27-20954511-5	Salinas, Susana Antonia	Profesional	D	General	5

e. 08/08/2011 Nº 96448/11 v. 08/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 111/2011 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el artículo 987 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tiene derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el artículo Nº 1132 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12374-22-2006	Flores Pastor Deciderio	$ 5.412,26 en concepto de multa	Art. 987

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 08/08/2011 Nº 96400/11 v. 08/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Providencia Nº 93/2011 (AD NEUQ) por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo Nº 1105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana (artículo 1004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-779-2009	Macaya Romano Gustavo A.	$ 7.310,06 en concepto de multa mínima	Art. 970
12372-779-2009	Macaya Romano Gustavo A.	U$S 1.918,65 en concepto de tributos	Art. 970

Abog. DIEGO CARLOS FIGUEROA, Administrador (Int.) Aduana Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 08/08/2011 Nº 96401/11 v. 08/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 11/2011

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 4/8/2011

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazos de la División Trámites y Consultas y de la Sección Trámites Nº 1.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las áreas que seguidamente se detallan:

DIVISION TRAMITES Y CONSULTAS

1º Reemplazo - Jefe Sección Trámites Nº 1

2º Reemplazo - Jefe División Verificaciones

SECCION TRAMITES Nº 1

1º Reemplazo - Cont. Púb. Claudia DE PASQUALE (Legajo Nº 34.586/89)

2º Reemplazo - Jefe Sección Trámites Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes.

e. 08/08/2011 Nº 97605/11 v. 08/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 293/2011

Cont. Púb. Oscar Andrés RAMOS RIVERA (Legajo Nº 35.609/56) - S/finalización de funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización de Monotributo y Autónomos "B" de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Bs. As., 15/7/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15719-1236-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Oscar Andrés RAMOS RIVERA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Monotributo y Autónomos "B" del Departamento Asuntos Especiales de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Dirección, de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Oscar Andrés RAMOS RIVERA (Legajo Nº 35.609/56) en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización de Monotributo y Autónomos "B" del Departamento Asuntos Especiales de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización Operativa de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Dirección General de Recursos Humanos.

e. 08/08/2011 Nº 96575/11 v. 08/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 110/2011

Representación del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires y ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 15662-5-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección de Contencioso propone la designación de letrados de dicha área para desempeñarse como Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), a través de una disposición que unifique sus facultades para actuar en los diversos expedientes en los que el Organismo sea parte, ante el Tribunal Fiscal de la Nación, los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, así como en materia de conflictos interadministrativos que tramiten ante la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Ley Nº 19.983, normas concordantes y complementarias.

Que la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — La representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los juicios contencioso administrativos, contencioso judiciales y en los conflictos interadministrativos ante la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, será ejercida por los representantes del FISCO NACIONAL detallados en la planilla anexa a esta disposición y por los que en el futuro se designen por acto expreso de esta Dirección General.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL mencionados en la planilla anexa a esta disposición, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, quedan facultados para asumir la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En los expedientes administrativos en que sea parte el Organismo, en materia de conflictos interadministrativos, que tramiten ante la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Ley Nº 19.983, normas concordantes y complementarias.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

ANEXO

PLANILLA ANEXA A LA DISPOSICION Nº 110/11 (DGI).

LEGAJO Nº	DOCUMENTO Nº Y TIPO	APELLIDO Y NOMBRES
90.027/80	D.N.I. Nº 11.858.108	ALOY, Aurora Ramona
33.256/07	D.N.I. Nº 20.619.219	ALSINA, Martín
34.040/13	D.N.I. Nº 13.447.537	ALBARENQUE, Pedro Nicolás
91.010/18	D.N.I. Nº 11.632.597	ALVAREZ, Liliana Luz
20.243/16	L.C. Nº 6.428.742	ARZONE, Marta Nélida
39.036/22	D.N.I. Nº 14.821.936	AUGE, Gustavo Gabriel
39.400/71	D.N.I. Nº 25.257.459	BAHHOURI, María Elizabeth
40.970/19	D.N.I. Nº 29.150.918	BLUMENFELD, Cynthia
30.166/78	D.N.I. Nº 17.232.043	BORACCHIA, Laura Susana
32.471/89	D.N.I. Nº 14.321.488	CALVO, Hugo Carlos
37.217/15	D.N.I. Nº 10.401.923	CAPALBO, Omar Eduardo
24.949/03	D.N.I. Nº 12.472.655	CAPARROS VAZQUEZ, Marcela Victoria
31.711/43	L.E. Nº 4.359.856	CARBALLO, Enrique Carlos
90.184/36	D.N.I. Nº 21.795.470	CARRA, Verónica Iris
39.555/99	D.N.I. Nº 17.305.832	CERDÁN, Sergio Daniel
41.242/33	D.N.I. Nº 28.695.792	CIMINIERI, Tomás
41.262/68	D.N.I. Nº 18.844.975	CREIXENT LABORDE, María del Rosario
30.130/75	D.N.I. Nº 16.300.074	CUERVO, María Cristina
39.593/11	D.N.I. Nº 24.949.351	CULINI, Tullio Luciano
41.278/37	D.N.I. Nº 28.970.528	CURARELLO, Cecilia Inés
39.604/42	D.N.I. Nº 22.851.812	CHIESA, María Julia
40.899/23	D.N.I. Nº 28.801.680	DE ANGELIS, Cintia Mariel
22.684/43	L.C. Nº 5.574.506	DE MINGO, María del Carmen
39.632/56	D.N.I. Nº 24.823.869	DE SIMONE, Natalia Mariela
31.761/90	D.N.I. Nº 21.482.862	DISTEL, Walter
39.672/96	D.N.I. Nº 23.689.930	ELIZAGARAY, Juan Manuel
41.336/84	D.N.I. Nº 28.017.523	FRAGA, Jorge Horacio
34.794/96	D.N.I. Nº 21.836.033	FRANCO, Marta Beatriz
32.111/86	L.E. Nº 4.530.501	GALEANO, Roque Adalberto
33.165/98	D.N.I. Nº 14.013.100	GARCIA ARAOZ, Lucas Alfredo
39.803/54	D.N.I. Nº 25.658.589	GIOVANNIELLO, Cinthia
33.604/76	D.N.I. Nº 14.453.594	GOMEZ, Roberto Alejandro
37.770/69	D.N.I. Nº 22.279.071	GONZALEZ ZENDRON, Marcelo Alejandro
22.939/74	D.N.I. Nº 11.938.307	GONZALEZ, Cristina Noemí
41.413/31	D.N.I. Nº 26.284.917	GUTIERREZ PAVÓN, Eva Virginia
90.457/64	D.N.I. Nº 20.365.200	INCOLLA GARAY, María Alejandra
90.458/77	D.N.I. Nº 12.425.826	INTRAGUILLERMO, María del Carmen
32.289/69	D.N.I. Nº 10.284.409	JORGE, Raúl Alberto
37.891/01	D.N.I. Nº 22.365.109	KATZ, Ezequiel Silvio
40.991/57	D.N.I. Nº 29.460.890	KONFINO, Demián
35.076/27	D.N.I. Nº 22.824.141	LA VALLE, Carmen Flavia
41.447/18	D.N.I. Nº 28.861.539	LAMAGRANDE, María Soledad
30.216/25	D.N.I. Nº 17.203.344	LAMAGRANDE, Marina Claudia
39.917/19	D.N.I. Nº 23.472.821	LEIVA, Silvia Mónica
39.939/61	D.N.I. Nº 23.234.101	LORENZO, Yamila
20.937/35	D.N.I. Nº 10.263.898	LOVOTRICO, Beatriz
21.021/69	L.C. Nº 6.131.421	MAINIERI, Josefina Liliana
39.960/90	D.N.I. Nº 22.109.735	MAKUC, María Gabriela
25.059/34	D.N.I. Nº 13.935.018	MALAGON, Marcelo José
40.925/10	D.N.I. Nº 27.263.096	MARADEI, Luciana Paula
40.926/24	D.N.I. Nº 28.267.792	MARKIEVICH, Ignacio Mauro
35.232/60	D.N.I. Nº 20.617.347	MARTINEZ PITA, Raúl Ignacio
34.004/18	D.N.I. Nº 10.704.587	MARTINEZ TATO, José
19.851/63	L.E. Nº 4.518.484	MARTIRE, Horacio Luis
41.510/13	D.N.I. Nº 29.472.867	MELO, Pablo Daniel
33.283/08	D.N.I. Nº 21.114.655	MOSQUEIRA, María Gabriela
38.214/96	D.N.I. Nº 22.160.210	MUZZIO, Carlos Alejandro
40.070/11	D.N.I. Nº 23.223.237	OGÑENOVICH, Emilio Martín
41.554/07	D.N.I. Nº 27.026.369	ORMAZÁBAL, Lucas Sebastián
33.286/49	D.N.I. Nº 18.432.562	ORONA, Moira Emma
20.616/67	L.C. Nº 6.661.219	PEPE, Silvia Josefina
40.941/90	D.N.I. Nº 27.779.786	PEREZ, Mónica Cecilia
21.067/70	L.E. Nº 7.671.201	PIACENTINI, Horacio Jorge
40.944/21	D.N.I. Nº 25.770.138	POEY SOWERBY, Valeria
30.197/14	D.N.I. Nº 7.778.108	PORTILLO, Miguel Ángel
38.402/87	D.N.I. Nº 22.134.579	PRESTI, María Sofía
40.145/50	D.N.I. Nº 23.386.870	QUEIROLO, Diana María
19.860/67	L.E. Nº 4.409.856	QUINTANA, Jorge Alberto
40.162/34	D.N.I. Nº 26.049.648	RAYA, Horacio Martín
32.424/63	D.N.I. Nº 17.031.051	REPILA, María Alejandra

LEGAJO Nº	DOCUMENTO Nº Y TIPO	APELLIDO Y NOMBRES
32.281/70	D.N.I. Nº 18.182.171	REY, Luis Alberto
38.495/14	D.N.I. Nº 23.472.729	ROCCATAGLIATA, Víctor Ariel
40.201/79	D.N.I. Nº 23.670.297	RODRIGUEZ CAMPOS, Laura
41.644/03	D.N.I. Nº 29.039.432	RUANO CASALNUOVO, María Victoria
92.028/25	D.N.I. Nº 10.140.886	SALVATORE, Eduardo José Alberto
41.011/71	D.N.I. Nº 28.892.239	SANCHEZ LORENCES, Fernando Ramón
40.262/57	D.N.I. Nº 23.033.314	SARMIENTO, Nicolás
32.215/43	D.N.I. Nº 22.355.343	SCHIAVONE, Alejandro Agustín
41.683/38	D.N.I. Nº 28.676.000	SIBONA, Carla Andrea
32.970/21	L.C. Nº 9.992.377	SKODNIK, Margarita
16.729/74	L.C. Nº 4.861.224	SOUTO, Alcira
23.284/02	L.E. Nº 7.607.536	STEIN, Mario Alberto
33.934/47	D.N.I. Nº 16.626.321	STRASIOTTO, María Gabriela
40.956/66	D.N.I. Nº 26.424.836	STREHAR, Laura Cecilia
35.944/76	D.N.I. Nº 21.614.242	TRONCHIN, Silvana Patricia
39.069/95	D.N.I. Nº 22.548.730	URE, Carlos Santiago
40.345/76	D.N.I. Nº 23.644.127	URONDO, Evangelina Natalia
36.818/87	D.N.I. Nº 17.717.815	VALLEJOS QUIROZ, Mirta Susana
31.712/57	D.N.I. Nº 21.113.201	YAFFE, Nancy Edith
36.063/90	D.N.I. Nº 21.072.333	YULÁN, Oscar Alberto

e. 08/08/2011 Nº 96587/11 v. 08/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SAN NICOLAS

San Nicolás, 29/7/2011

Se anuncia por el presente, "DESDE SUMARIO CONTENCIOSO SC59 Nº 011/07 QUE SE SUSTANCIA EN ESTA ADUANA, INFORMO A UD./S LO RESUELTO POR ESTA ADMINISTRACION:

"VISTO...y CONSIDERANDO...; EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE SAN NICOLAS RESUELVE: ARTICULO 1º.- SOBRESEER en la presente causa a 'ALPA FABIAN H. - CUIT Nº 20-21881089-7' con domicilio en calle Chilavert 194 de la ciudad de Pergamino (B.A.) en los términos del art. 1098 inc. 'C' del Código Aduanero, conforme los considerandos precedentes.-ARTICULO 2º.- REGISTRESE. Firme, archívese".

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I) Aduana San Nicolás.

e. 08/08/2011 Nº 96404/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 479/2011

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0189504/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 9643 establece los requisitos que deben cumplir los particulares y sociedades que soliciten autorización para emitir certificados de depósito y warrants.

Que el inciso f) del Artículo 2º de la citada norma establece que los interesados deberán denunciar los nombres y domicilios de los representantes de la sociedad o empresa de depósito.

Que a fin de mantener actualizada dicha información resulta necesario que los ya autorizados a expedir tales certificados comuniquen a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina completa de sus integrantes, como así también adjuntar el informe previsto en el Artículo 8º, inciso f) de la Ley Nº 22.117 respecto de su órgano directivo y/o de sus representantes y/o apoderados que resulten autorizados para la suscripción de los certificados de depósito y warrants que se emitan.

Que del mismo modo también resulta conveniente que se acredite la vigencia de la personería jurídica, en el caso de tratarse de sociedades. Que la citada información deberá mantenerse permanentemente actualizada ante cualquier modificación que se produzca en la integración del directorio y/o del capital social de las sociedades autorizadas.

Que ello permitirá ampliar la base de datos de todas aquellas razones sociales que intervengan en el mecanismo previsto en la Ley Nº 9643 y optimizar el nivel de prestación de sus servicios mediante el conocimiento permanente de sus integrantes y sus respectivos antecedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase establecido que las razones sociales autorizadas a emitir certificados de depósito y warrants en los términos de la Ley Nº 9643 deberán comunicar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina completa de sus autoridades extraídas del libro de actas debidamente rubricado, como así también deberán adjuntar el informe de antecedentes judiciales previsto en el Artículo 8º, inciso f) de la Ley Nº 22.117 respecto de su órgano directivo y/o de sus representantes y/o apoderados que resulten autorizados para la suscripción de los certificados de depósitos y warrants que emitan.

ARTICULO 2º — Las personas jurídicas autorizadas deberán acompañar el certificado de vigencia de la misma expedida por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 3º — La información requerida en los artículos anteriores deberá mantenerse permanentemente actualizada debiéndose remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ante cualquier modificación que se produzca en la integración de su directorio y/o del capital social de las sociedades autorizadas.

ARTICULO 4º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución.

ARTICULO 5º — El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente resolución será pasible de la sanción prevista en el Artículo 24 de la Ley Nº 9643.

ARTICULO 6º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 08/08/2011 Nº 97117/11 v. 08/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1887/2011

Bs. As., 3/8/2011

VISTO, el expediente Nº 139/2010/INCAA, la Resolución Nº 2738/09/INCAA, 1794/11/INCAA, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2738/09/INCAA se ha llamado a dos concursos anuales para la producción de DOCE (12) Películas de Ficción, Documental o Animación cuyo soporte de filmación deberá ser digital y su finalización en Máster Beta Digital calidad broadcasting Internacional.

Que por Resolución Nº 1794/11/INCAA se designa a los miembros del Jurado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio llamado a Concurso.

Que corresponde modificar el Artículo 1º de la Resolución 1794/11/INCAA dado que se ha cometido un error material e involuntario ya que el apellido de uno de los miembros del Jurado no es el correcto, donde dice "Jorge MAESTRO" deberá decir "Jorge Leonardo MORDKOWICZ".

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 1794/11/INCAA para que quede redactado de la siguiente manera; "ARTICULO 1º.- Desígnese a Jorge Leonardo MORDKOWICZ, Mario Ezequiel LEVIT, Iris BENJAMIN, Lelia GONZALEZ, y Carlos ABBATE como miembros del Jurado para el 2º llamado del Concurso convocado por la Resolución Nº 2738/09/INCAA, para la selección de DOCE (12) Películas de Ficción, Documental o Animación cuyo soporte de filmación deberá ser digital y su finalización en Máster Beta Digital calidad broadcasting Internacional; en un plazo máximo de SESENTA (60) días a partir del 1 de agosto del corriente año".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 08/08/2011 Nº 96956/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

Y

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Conjunta Nº 66/2011 y N° 945/2011

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0415615/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, su agregado sin acumular Nº CUDAP JGM 73696/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución Conjunta Nº 98 y Nº 1973 del 6 de diciembre

de 2007 de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de noviembre de 2010, la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA interpone un reclamo administrativo impropio, en los términos del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 contra la Resolución Conjunta Nº 98 y Nº 1973 del 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de Pautas Básicas para las Condiciones Contractuales de las Pólizas de Seguro de Daño Ambiental de Incidencia Colectiva, solicitando que la misma sea dejada sin efecto por razones de ilegitimidad, por entender que la misma desnaturaliza y se aparta abiertamente de la ley que reglamenta, Ley Nº 25.675 de Política Ambiental Nacional, particularmente de su Artículo 22, y por estimar, asimismo, que ha sido dictada en exceso de las facultades correspondientes a las Secretarías intervinientes por lo que considera inconstitucional el dispositivo en cuestión, y solicita la suspensión de los efectos de la citada Resolución Conjunta.

Que la reclamante se considera legitimada ya que entiende que la vigencia y efectos de la norma en contienda afectan en forma directa, cierta y actual a las empresas y entidades nucleadas por esa Asociación, en sus derechos, intereses y garantías, ocasionando un perjuicio a los derechos subjetivos e intereses legítimos, en particular en sus respectivos derechos de propiedad y de libertad de contratar.

Que la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA cuestiona la Nota Nº 4555 del 15 de agosto de 2008 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, mediante la cual dicha Secretaría prestó conformidad ambiental a la póliza de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva, presentada por PRUDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., a cuyo fin sostiene que el Artículo 22 de la Ley Nº 25.675 no impone la obligación de contratar los denominados seguros de caución, a los cuales considera contratos de garantía, sino un seguro en el que, de conformidad al Artículo 1º de la Ley Nº 17.418 de Seguros, exista transferencia del riesgo en cuestión y cumpla una función indemnizatoria.

Que la agraviada alega respecto de la competencia regulatoria, que la SECRETARIA DE FINANZAS y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, son incompetentes para el dictado del régimen legal aplicable a los seguros ambientales, por entender que se ha avanzado sobre competencias asignadas por el legislador al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, requiriéndose del dictado de una ley especial; por el interés asegurable de carácter público, porque el seguro se encuentra desarrollado por una normativa de orden público; y por el carácter de instrumento económico social que reviste el mismo.

Que la reclamante señala que la Ley Nº 25.675 no menciona expresamente la opción de la caución, como sí lo hace por el contrario la Ley Nº 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios (Artículos 27 y 38), y la Ley Nº 25.670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs.

Que, asimismo y en definitiva, la reclamante sostiene que el seguro ambiental consagrado por el Artículo 22 de la Ley Nº 25.675 requiere de leyes especiales que desarrollen los contenidos básicos previstos en esta norma.

Que en lo que se refiere a la legitimación activa de obrar del reclamo administrativo impropio, se señala que por imperio del Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, el acto de alcance general será impugnable cuando reúna los requisitos de procedencia, es decir, el interesado sea portador o titular de "derechos subjetivos", preestablecidos, en situación de exclusividad, y la afectación sea actual o potencial, lo que debe entenderse de la siguiente forma: que el acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente, la que habrá de determinarse en cada caso en particular.

Que ni la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, ni las organizaciones empresariales adherentes, incluyendo las industrias o establecimientos industriales que acompañan y/o adhieren al reclamo, han logrado acreditar la vulneración concreta que alegan respecto del derecho incoado, ni ser titulares de derechos subjetivos propios, diferenciados, directos o fragmentarios, según se interpreta del requisito de titularidad personal del derecho o situación que se dice afectado, actual o potencialmente, que las habilite para promover el reclamo administrativo impropio contra la citada Resolución Conjunta Nº 98/07 y Nº 1973/07 de la SECRETARIA DE FINANZAS y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que, en consecuencia, no se acredita de manera concreta y cierta un derecho subjetivo vulnerado en forma actual, directa o en riesgo, amenazado o potencialmente afectado por la normativa que se pretende impugnar, no siendo la vía administrativa de la mera reclamación impropia el procedimiento idóneo o adecuado para plantear dicha vulneración.

Que, asimismo, no resulta de aplicación dicho remedio teniendo en cuenta que hubo con posterioridad al dictado de la norma atacada actos de materialización en situaciones particulares, resultando por lo tanto viable los remedios recursivos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 dentro de los plazos establecidos legalmente.

Que la vía recursiva de un acto administrativo de carácter general es el llamado reclamo administrativo impropio del Artículo 24, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION conforme Dictamen 233:248; 236:212; 239:090), en razón de que admitir la procedencia de recursos administrativos directos contra actos de alcance general, obligaría a exigir el agotamiento de la vía administrativa a su respecto, imponiendo formalidades y trámites que los previstos expresamente en la ley para el acceso a la jurisdicción, en perjuicio de los administrados, extremo en el que debe repararse si se piensa que no todos los actos de alcance general son emitidos por la autoridad ministerial (PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION conforme Dictamen 237:13).

Que una razonable interpretación de los principios de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamento ha llevado a sostener que se estableció un régimen para la impugnación de actos administrativos de alcance particular (aun cuando se tratara de actos de ejecución o aplicación de actos generales), consistente en el otorgamiento de recursos administrativos que exigen su agotamiento para habilitar la ocurrencia ante el PODER JUDICIAL NACIONAL; y paralelamente, se contempló un régimen diferente para la impugnación directa de los actos de alcance general, a través del reclamo impropio y su denegatoria —ahora prevista como irrecurrible—, que constituyen por sí, el único recaudo para acceder a la instancia judicial (Conforme Dictamen 210:137; 235:143; 237:13).

Que lo indicado respecto de la procedencia del recurso bastaría para desecharlo, lo que no quita indicar que son lícitos los actos dictados, en especial, la Nota Nº 4555/08, mediante la cual la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE prestó la "Conformidad Ambiental" de la póliza de seguro de caución por daño ambiental de incidencia colectiva presentada por PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.; es del caso señalar que la autorización para operar en el mercado mediante el "Plan de Seguro de Caución para Daño Ambiental de Incidencia Colectiva" es otorgado por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, administración descentralizada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por lo que debería atacarse el acto administrativo que da la habilitación para que la impugnación que se intenta tenga suficiente entidad.

Que, por otra parte, destaca que la definición de daño ambiental necesaria para llevar a cabo la denuncia de siniestros y ejecutar los planes necesarios de recomposición, es fruto de la interpretación armónica de los Artículos 27 y 28 de la Ley Nº 25.675, y bajo ningún aspecto contradice o limita la definición de daño ambiental, sino que la torna operativa según el estado del arte.

Que el seguro ambiental consagrado por el Artículo 22 de la Ley Nº 25.675 no requiere de otras leyes especiales que desarrollen los contenidos básicos previstos en esta norma. Y que la SECRETARIA DE FINANZAS y la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE son competentes para el dictado del régimen aplicable a los seguros ambientales, y no han avanzado sobre competencias asignadas por el legislador al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que por lo expresado, en base a una interpretación exegética del Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, no cabe otra respuesta que afirmar que las normas que protegen el medio ambiente deben interpretarse de manera amplia, comprendiendo tanto las leyes dictadas por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION como, asimismo, las reglamentaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, prueba de ello, es que numerosas leyes de presupuestos mínimos contienen mandato expreso del HONORABLE CONGRESO NACIONAL al PODER EJECUTIVO NACIONAL de proceder a su reglamentación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en cumplimiento de ese cometido designó mediante el Decreto Nº 481 de fecha 5 de marzo de 2003 a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.675, la que procedió a establecer el régimen aplicable al Artículo 22 de la norma citada mediante las Resoluciones Nros. 177 del 19 de febrero de 2007, 303 del 9 de marzo de 2007, 1639 del 31 de octubre de 2007, todas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y las Resoluciones Conjuntas Nros. 178 y 12 del 19 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la SECRETARIA DE FINANZAS, 98 y 1973 del 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE FINANZAS y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en materia de seguro de recomposición del daño ambiental.

Que, concordantemente y en virtud de la legalidad de la Resolución Conjunta Nº 98/07 y Nº 1.973/07 de la SECRETARIA DE FINANZAS y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de los actos dictados en consecuencia, existen resoluciones de distintos organismos del ESTADO NACIONAL y Provincial de aplicación expresa de la normativa en cuestión, destacándose la Resolución Nº 165 del 5 de mayo de 2010 del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE y las Resoluciones Nros. 34 del 16 de abril de 2010 y 372 del 1 de octubre de 2010 de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA-RIACHUELO.

Que resulta oportuno mencionar que el seguro ambiental reúne una serie de características que necesariamente se deben poner de relieve para entender la real dimensión del bien jurídicamente tutelado. La reforma constitucional del año 1994 incluye expresamente los llamados derechos de tercera generación y con ello consagra expresamente la tutela de los intereses colectivos; dado que no es el objeto del presente hacer un análisis de la citada reforma, corresponde ceñirse a lo que importa para el caso en cuestión. En este sentido, el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL reza, "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley...".

Que, de acuerdo a lo precedentemente expuesto, estos intereses difusos que pertenecen a la comunidad en su conjunto y que se encuentran custodiados constitucionalmente por el citado artículo, convierten al Estado en el titular del interés asegurable, dado que es el sujeto legitimado para actuar como acreedor de los derechos ambientales de toda la sociedad.

Que la importancia del resguardo y cuidado del medio ambiente fue remarcada por nuestro más alto tribunal en varios antecedentes jurisprudenciales. En el fallo "Mendoza, Beatriz Silvia c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza - Riachuelo)" la Corte Suprema de Justicia de la Nación manifestó que "...La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de los ríos, de la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras, porque el daño que un individuo causa al bien colectivo se lo está causando a sí mismo. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales." [CSJN - 20/06/2006 "Mendoza, Beatriz Silvia c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza – Riachuelo)"].

Que, asimismo, nuestro más alto tribunal tiene dicho que "…la Ley General del Ambiente 25.675, establece en su art. 6º los presupuestos mínimos que el art. 41 de la Constitución Nacional anticipa, fija los objetivos y los principios rectores de la política ambiental, y los instrumentos de gestión para llevarla a cabo… La referida ley ha instaurado un régimen jurídico integrado por disposiciones sustanciales y procesales —destinadas a regir las contiendas en las que se discute la responsabilidad por daño ambiental—, y ha consagrado principios ordenatorios y procesales aplicables al caso, y que deben ser estrictamente cumplidos, resguardando y concretando así la vigencia del principio de legalidad que impone a ciudadanos y autoridades la total sujeción de sus actos a las previsiones contenidas en la ley." (CSJN – 12/08/08 "Asociación Ecológica Social de Pesca, Caza y Náutica c/ Provincia de Buenos Aires y otros s/ daños y perjuicios").

Que los presupuestos mínimos son el umbral básico de protección ambiental que le corresponde dictar a la Nación, que rige de manera uniforme en todo el territorio nacional como piso inderogable y que garantiza a todo habitante una protección ambiental mínima, más allá de la circunstancia geográfica o social en el cual se encuentre. Es una facultad expresamente delegada por las Provincias a la Nación, reservándose estas últimas, las facultades necesarias para dictar normas complementarias, sin desmedro de conservar las mismas el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

Que resulta necesario mencionar que la reclamante parte de una premisa incorrecta al equiparar el "contrato de garantía" con el seguro de caución.

Que al objetar el carácter asegurativo del contrato por el hecho de no ser un contrato autónomo lo confunde con una figura jurídica diferente como el contrato de fianza.

Que es a partir de dicha premisa que la reclamante realiza un razonamiento donde despoja al contrato de seguro de caución de su calidad de figura asegurativa, dejando de lado una larga trayectoria en nuestro país y en el derecho comparado respecto del reconocimiento del seguro de caución.

Que atento la situación descripta corresponde, en primer lugar, fundamentar la diferencia existente entre el contrato de fianza y el contrato de seguro de caución. Cabe destacar que mientras la garantía que asume el asegurador en el contrato de seguro de caución se encuentra enmarcada dentro de los principios del seguro por aplicación de sus principios técnicos, en la fianza no se vislumbra técnica alguna para su determinación.

Que, asimismo, se resalta que para la elaboración de un contrato de seguro de caución, el asegurador necesariamente deberá utilizar como herramienta técnica el cálculo de probabilidades estadístico sobre la base de los hechos pasados a fin de establecer la frecuencia y la intensidad, tal como se efectúa habitualmente en cualquier contrato de seguros, todo lo cual no sucede en la fianza.

Que respecto del "interés asegurable" resulta dable señalar que el mismo "...consiste en el interés que el asegurado debe tener en la conservación de los bienes o personas expuestas al riesgo, y constituye requisito indispensable para la validez del seguro".

Que en el ámbito de la Ley Nº 17.418, el interés asegurable está definido en el Artículo 60 de dicho cuerpo normativo, como aquel que tenga interés económico lícito de que un siniestro no ocurra, es decir, dicho interés está en cabeza de quien no quiere verse afectado por el daño que le significaría el acontecimiento eventual, en caso de producirse. En el caso que nos ocupa se trata de un interés difuso que afecta a la comunidad toda. Recordemos que la Ley Nº 25.675 es fruto de la reforma constitucional de 1994, más precisamente de la inclusión del Artículo 41 donde se reconoce constitucionalmente los llamados derechos de tercera generación. El interés colectivo a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación se encontraría representado por el Estado a través de la autoridad competente en la materia.

Que por todo lo expuesto resta concluir que, en el seguro de caución por daño ambiental, el interés asegurable se encuentra enmarcado en la preservación del medio ambiente.

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 25.675 de Política Ambiental Nacional establece el deber de contratar un "seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición que en su tipo pudiera producir…", para "toda persona física o jurídica, pública o privada que, realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos…".

Que el deber que establece la ley es el de contratar un seguro ambiental, para garantizar el financiamiento de la recomposición. Y dentro de esta noción, ingresa perfectamente el seguro de caución ambiental con la modalidad de que en este último la obligación del asegurador frente al asegurado depende del incumplimiento de la obligación principal.

Que la definición de daño ambiental colectivo que brinda la Resolución Conjunta Nº 98/07 y Nº 1973/07 de la SECRETARIA DE FINANZAS y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en el punto 3.2 de su Anexo, se encuadra en el Artículo 27 y concordantes de la Ley Nº 25.675, no se aleja ni contraría a la misma, partiendo de la base que dicha normativa de ley define el daño ambiental colectivo como "toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos", por lo que resulta lógico inferir que implique un riesgo inaceptable para la salud humana y la destrucción de un recurso natural o el deterioro del mismo que limite su capacidad de autoregeneración.

Que el argumento que utiliza el reclamante señalando que la Ley Nº 25.675 no menciona expresamente la opción de la caución, como sí lo hace por el contrario la Ley Nº 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios (Artículos 27 y 38), y la Ley Nº 25.670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación de los PCBs, carece de fundamento lógico, toda vez que se trata de marcos normativos diferentes, aunque el régimen legal es similar, siendo las alternativas pensadas para dar cobertura a los riesgos ambientales.

Que el sentido que le quiere imprimir el reclamante a la obligación derivada del Artículo 22 de la Ley Nº 25.675, es caprichoso y arbitrario, porque la ley no dice que el seguro de "cobertura" con entidad suficiente para "garantizar" el financiamiento de la recomposición del daño ambiental no pueda ser un seguro de caución.

Que la Ley Nº 25.675 de Política Ambiental Nacional podría o no mencionar la alternativa de dar cumplimiento al mismo, mediante la contratación de una caución, porque la sola mención del seguro la incluye, sin necesidad de referencia expresa alguna.

Que la obligación de garantizar mediante un seguro de cobertura suficiente el financiamiento de la recomposición del daño ambiental colectivo, tiene un doble carácter de disposición sustantiva, de derecho comercial (propia de la jurisdicción y competencia de la Autoridad Nacional), pero al mismo tiempo de derecho administrativo nacional, pudiendo ser objeto, en cuanto se refiere al poder de policía de control, de reglamentos y resoluciones generales por parte de las mismas, tal como surge del caso en cuestión.

Que, sin embargo, la naturaleza mixta de dicha Ley Nº 25.675, y en especial del deber de contratar un seguro por recomposición del daño ambiental colectivo, hace que la misma no deje por ello de ser calificada de una norma de presupuesto mínimo de protección ambiental, que constituye un nuevo género normativo, con base en el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por su parte, debe rechazarse el pedido de suspensión de la norma atacada, en tanto no se han configurado las causales contenidas en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desestímase el Reclamo Administrativo Impropio presentado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, con las adhesiones que se produjeron con posterioridad de las empresas enumeradas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en contra de la Resolución Conjunta Nº 98 y Nº 1973 del 6 de diciembre de 2007 de la SECRETARIA DE FINANZAS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los actos dictados en su consecuencia.

ARTICULO 2º — Recházase el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución Conjunta Nº 98/07 y Nº 1.973/07 de la SECRETARIA DE FINANZAS y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA y a las empresas enumeradas en el Anexo I de la presente medida, que la presente resolución agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN LORENZINO, Secretario de Finanzas. — Dr. JUAN JOSE MUSSI, Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

ANEXO I

UNION INDUSTRIAL DE CORDOBA

CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS ARGENTINOS

CAMARA DE INDUSTRIAS DE PROCESOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LARING S.A.

CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

AUTOMACION MICROMECANICA S.A.I.C.

CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA

LABORATORIOS FERRING S.A.

SERMAT S.A.

CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA

CAMBOT S.A.

PAPELES PM S.A.I.C.

CAMARA ARGENTINA DE DESTILADORES LICORISTAS

ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL

CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS

AVEPLAS HERNANDEZ Y OTROS S.H.

ADITIVOS ALIMENTARIOS S.R.L.

FERRUM S.A.C. y M.

CAMARA DE INDUSTRIALES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA

UNION INDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES

GADOR S.A.

POLISTOR S.A.

ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.

ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.

CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

HACER DE J.C. MOSCATELLI & CIA S.A.

OBDULIO PENNELLA S.A.

RAPIER S.A.

SINTERCAL S.A.

FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES

ASOCIACION ARGENTINA DE ACABADO DE METALES

ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HECTOR CASTAGGERONI S.A.

PRODUCTOS VENIER S.A.

GRAFEX S.A.G.C.I. y F.

MATRICERIA MAGNETTI S.R.L.

CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA

ZEOCAR S.A.C.I.

CIBEL S.R.L.

SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I.C.S.A.

PREPAN S.A.

COLORÍN IMSSA

LA DELICIA FELIPE FORT

ESTABLECIMIENTO MECANICO O.C.E. S.R.L.

AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.

DISAL S.A.

VALVULAS FADEVA S.A.

LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. S.A.

SALES DE JUJUY S.A.

OBLAK HNOS. S.A.C.I.F. e I.

LABORATORIOS TEMIS LOSTALÓ S.A.

DOÑA NOLY S.R.L.

UNION INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

MINERA EXAR S.A.

CAMARA ARGENTINA DEL AEROSOL

DELMA S.A.

CASO Y VAZQUEZ S.R.L.

PETROBRAS ARGENTINA S.A.

HILCINT S.R.L

UNION INDUSTRIAL DE JUJUY

FLAMAQUIMICA S.R.L.

PLASTICA INCOMEX S.A.C.I.

GONZA-PLAST S.H.

METALURGICA EMM S.A.

GRUPO PROA CAMARA EMPRESARIA AUTOPARTISTA

CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE MATANZA

CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES

BALIARDA S.A.

LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.I.C.I.

CETEC SUDAMERICANA S.A.

LABORATORIOS DALLAS S.A.

ELISIUM S.A.

LABORATORIOS BERNABÓ S.A.

LABORATORIOS RICHMOND

LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.y.A.

LABORATORIOS BAGÓ S.A.

ROUX OCEFA S.A.

LABORATORIO DOSA S.A.

PULVERLUX S.A.

ATLAS FARMACEUTICA S.A.

PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M.

PAOLINI S.A.I.C.

CAMARA MINERA DE JUJUY

ARGUL y CIA. S.A.

MENTVIL S.A.

DIACROM S.A.I.C.

ROVAFARM ARGENTINA S.A.

CERAMICA MARTIN S.A.

CAPROVE

ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.

TERRABRICK S.A.

ANIPLAST S.R.L.

JOSE M. ALLADIO e HIJOS S.A.

ALKEN DIVISION METALURGICA S.A.

CEVIG S.A.

CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTON CORRUGADO

ASOCIACION CIVIL “CAMARA ARGENTINA DE RECICLADO DE ENVASES”

PULPABRIL S.A.

N. FERRARIS S.A.

BEC-CAR S.A.

FAMAR FUEGUINA S.A.

LASER DISC ARGENTINA S.A.

SISTEMAS DE FIJACIONES S.A.

DANONE ARGENTINA S.A.

ATOMPLAST S.A.I.C. y F.

BREVES S.A.

SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.

VINITERRA S.A.

CEPAS ARGENTINAS S.A.

UNION INDUSTRIAL DE SALTA

CRAVERI S.A.I.C.

FONSECA S.A.

ARBOLESANOS S.A.

CIMET S.A.

COPAL

FIAT AUTO ARGENTINA S.A.

DELGA S.A.I.C y F

CAMARA EMPRESARIA DEL PARQUE INDUSTRIAL PILAR

CELULOSA ARGENTINA S.A.

SERTRAFO S.A.

e. 08/08/2011 Nº 96425/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL ELECTORAL

Disposición Nº 216/2011

Bs. As., 3/8/2011

VISTO el artículo 104 de la Ley 26.571 y el Decreto Reglamentario 445/2011 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de agosto de 2011 se realizó la reunión del Consejo de Seguimiento de Elecciones Primarias y Nacionales.

Que las Agrupaciones Políticas han informado la necesidad de incorporar al listado definitivo de Servicios de Comunicación Audiovisual a LU 83 TV CANAL 9 de la localidad de Comodoro Rivadavia provincia de Chubut, considerando la amplitud de alcance de la misma como así también la popularidad y convocatoria de televidentes que posee el mencionado canal de televisión.

Que se ha consultado el citado medio acerca de la factibilidad de ser incorporado al presente régimen y la respuesta ha sido afirmativa, consintiendo voluntariamente el ser agregado al mismo asumiendo los respectivos deberes y obligaciones que el marco legal impone a los efectos de la emisión de publicidad electoral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente se funda en las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar al listado de Servicios de Comunicación Audiovisual a LU 83 TV CANAL 9 de Comodoro Rivadavia (Chubut) y proceder a asignar pauta de anuncios electorales para su emisión a partir de la fecha 4 de agosto de 2011, hasta el cierre de la mencionada campaña.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO TULLIO, Director Nacional Electoral.

e. 08/08/2011 Nº 97065/11 v. 08/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GUILLERMO RAUL GONZALEZ (DNI 13.912.849) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100768/04, Sumario Nº 4142, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94540/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CORN BEANS AND RICE S.A. (CUIT 30-70086281-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101099/07, Sumario Nº 4617, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94544/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor BERTRAND ESTEVEZ (DNI 94021791) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100935/07, Sumario Nº 4136, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94546/11 v. 12/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JAMES TEAFF (PASAPORTE: 46.991.468) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100998/08, Sumario Nº 4429, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.— NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/08/2011 Nº 94547/11 v. 12/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20050601626	ESTALLO HECTOR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1
20054933720	ELORTEGUI EDUARDO LINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20073810141	SUCESION DE CORREA OSCAR IVAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20121847346	MANSO NESTOR HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20126174455	GONZALEZ ROBERTO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20205453939	ARRESE FERNANDO VICTOR ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
20208340914	CIPRIANO HUGO FABIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20243485461	DETTLER MILTON JAVIER	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20248592495	PAGLIERO SANTIAGO JORGE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27132428889	MARAGGI MARIA DEL CARMEN ISABEL PAULINA	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
30648348149	LOS ROBLES S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30686792354	LAS SIETE VUELTAS S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708341696	EL 1001 DE VERGEL MARIO CRISTIAN Y BIGOT CLAUDIA LILIANA SOC	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30711141428	LOS ANGELITOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20179601312	LUNA NESTOR EDUARDO	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
30708019557	SEGUNDO D. BECERICA SOCIEDAD	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/08/2011 Nº 97887/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20086257042	ISUARDI HECTOR OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20122783929	FERRANDEZ HORACIO MAXIMILIANO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20218625453	CASTRO SILVIO MARIANO	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20224826770	FUENTES PABLO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27113748864	ESCURRA MARIA CRISTINA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27162299218	DEL BOCA MARIA CECILIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30708812621	GERARDO RUIZ MORENO E HIJOS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709994308	KRIGER JOSE Y KRIGER PABLO S.H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30710105460	AGROCROP SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710344430	DIYLUD S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20060334979	SAGLIMBENI FELIPE HUMBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4
30667259610	CEREALES MARIA IGNACIA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30705459378	PABUELO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708580771	SOJAS ARGENTINAS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30711223807	PET FOODS SALADILLO SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.6
33582560809	DISTRIBUIDORA SAN JUSTO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 8.

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20076641707	PECHIN MIGUEL ANGEL	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. WALTER DAVID D'ANGELA, Director (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/08/2011 Nº 97896/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.971 DEL 2 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 53.677: ACE SEGUROS S.A. S/INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a ACE SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Leandro N. Alem 855, Piso 19º, C1001, Ciudad de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/08/2011 Nº 96488/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.969 DEL 2 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 51.197: "PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. JARMA, KARINA ALEJANDRA, MATRICULA Nº 66.111 A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400"

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros, Sra. KARINA ALEJANDRA JARMA, Matrícula Nº 66.111, una INHABILITACION por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio constituido en Fray Mamerto Esquiú 30, Yerba Buena, Pcia. de Tucumán, C.P 4107 y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/08/2011 Nº 96494/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.968 DEL 2 AGO 2011

EXPEDIENTE Nº 53.697 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 Y 20.091 POR PARTE DE PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y ERNESTO BOSCH, MATRICULA Nº 19.092.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar la Productor Asesor de Seguros Señor Ernesto BOSCH, matrícula Nº 19.092, una INHABILITACION por el término de 1 (un) año e intimar al mismo a presentar ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta, inhabilitado hasta tanto comparezca, munido de los mismos en legal forma.

ARTICULO 2º — Aplicar a PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Señor Erneso BOSCH, en el domicilio constituido, sito en Aristóbulo del Valle 45 1º "12", Villa Rivadavia, Provincia de Mendoza y a PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, en el domicilio sito en Maipú 215 C.A.B.A., regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 C.A.B.A. Mesa de General de Entradas, Salidas y Archivo.

e. 08/08/2011 Nº 96497/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 39/2011

Bs. As., 2/8/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-11975/09-9 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 que crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, y su modificatoria Nº 1922 del 6 de fecha diciembre de 2006, Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007 que implementa el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS, Nº 2273 de fecha 17 de diciembre de 2010 que aprueba el Listado de Especialidades Médicas, Disposición Subsecretarial Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 que aprueba el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y la Disposición Subsecretarial Nº 12 de fecha 19 de marzo de 2009 que incorpora a la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA al REGISTRO UNICO DE ENTIDADES EVALUADORAS DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450/06 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450/06.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29/10 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el Art. 3 de la Disposición Subsecretarial Nº 29/10 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 2273/10.

Que la Residencia en dermatología del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL ha solicitado su acreditación con fecha septiembre de 2008.

Que la especialidad médica "DERMATOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (Resolución Nº 2273/2010).

Que mediante Disposición Nº 12 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA ha sido incorporada al Registro Unico de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342/07.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de dermatología del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CUATRO (4) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en dermatología del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL.

Que LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en dermatología del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL en la Categoría A por un período CUATRO (4) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD ARGENTINA DE DERMATOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en dermatología del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Implementar un régimen de descanso post guardia durante primer año.

b) Revisar la carga horaria diaria.

c) Mejorar la formulación del Programa de Formación.

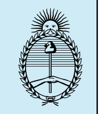
ARTICULO 3º — La Residencia Médica en dermatología del HOSPITAL UNIVERSITARIO AUSTRAL deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, notifíquese al interesado, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 08/08/2011 Nº 96398/11 v. 08/08/2011





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DEL JUBILADO RIONEGRINO, matr. ex Inam 86 R.N. y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS Y VIVIENDAS PARA LOS TRANSPORTISTAS AUTONOMOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES “COOPTRA” LIMITADA, matr. 18.969, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en los expedientes que por su orden se indican (Expte. Nº 88/2011 y Expte. Nº 3632/09) han recaído sendas resoluciones (Resoluciones INAES Nº 1534/11 y Nº 2921/10) por las que se ordena la instrucción de sumario respecto de las nombradas y se les impone, por imperio de los mencionados actos administrativos, el protocolo del procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. Conforme a lo expuesto, la suscripta, en su carácter de instructora sumariante, acuerda a la primera de las entidades citadas el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CINCO (5) en razón de la distancia y a la designada en segundo término, el plazo de DIEZ (10) DIAS para la presentación del descargo (Art.1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba de que intenten valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímaselas, asimismo, para que, dentro de los plazos indicados para cada cual, procedan a denunciar su domicilio legal y en el caso que corresponda, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello, bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, que los procesos sumariales en curso tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante - I.N.A.E.S.

e. 04/08/2011 Nº 94936/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada FARMACIAS MUTUALES DEL SUR “FAMUS”, matr. ex INAM 79 R.N., que en el Expte. Nº 209/11 ha recaído la Resolución INAES Nº 1175/11 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se le impone el protocolo del procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda, en su carácter de instructora sumariante, el plazo de DIEZ (10) DIAS con más CINCO (5) en razón de la distancia para la presentación del descargo (Art.1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba de que intente valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo indicado proceda a denunciar su domicilio legal y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello, bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial en curso tramitará conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 04/08/2011 Nº 94938/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TEATRO Y OTRAS ARTES, Matr. ex INAM Nº 1440 S.F. y ASOCIACION MUTUAL CASINO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA UNIDAD REGIONAL II, Matr. ex INAM Nº 1510 S.F., que en los expedientes que por su orden se indican (Expte. Nº 154/11 y Expte. Nº 165/11) han recaído sendas Resoluciones Nº 1173/11 y Nº 1168/11 mediante las que se ordena la instrucción de los respectivos sumarios y se impone, respecto de las nombradas, el procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a las citadas entidades el plazo de DIEZ (10) DIAS con más DOS (2) en razón de la distancia, para la presentación de sendos descargos (Art. 1º, inc. f), de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba de que intenten valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímaselas, asimismo, para que, dentro del plazo indicado, proceden a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.

Se hace saber, asimismo, que los procesos sumariales en curso tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/08/2011 Nº 94941/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con la entidad INSTITUCION CULTURAL, DEPORTIVA, MUTUAL Y BIBLIOTECA “DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO” matrícula B.A. 649, expediente Nº 2455/06, por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: “VISTO... DISPONGO: Artículo 1º Se dispone el cierre de la instrucción sumarial. Artículo 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/08/2011 Nº 94946/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE EMPRESA MAYO S.R.L., Resolución Nº 4442/06 (Expediente Nº 258/06) Matrícula: SJ 54, MUTUAL DEL PERSONAL EMPRESA FRANCISCO PAOLINI, Resolución Nº 3769/06 (Expediente Nº 295/05) Matrícula: SJ 76, ASOCIACION MUTUAL DE AMAS DE CASA DE SALTA, Resolución Nº 556/06 (Expediente Nº 2932/04) Matrícula: Salta 91, ASOCIACION MUTUAL EMPALME TANTI, Resolución Nº 1952/06 (Expediente Nº 6269/04) Matrícula: Cba. 694, A.M.E. ALIANZA MUTUAL EMPLEADOS, Resolución Nº 4438/06 (Expediente Nº 132/05) Matrícula SJ 43; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la Ley 20.321. — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante – I.N.A.E.S.

e. 04/08/2011 Nº 94948/11 v. 08/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 2001, 2002, 2003/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN FERNANDO ABAD II LIMITADA (m. 26182), “LA VICTORIA” COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA (M. 4301), COOPERATIVA DE TRABAJO SARTAWI LIMITADA (m. 32.528), las citadas tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 2007/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO MARES DEL SUR LIMITADA (m. 15.138), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nºs: 2004, 2005/11-INAES a la COOPERATIVA DE TAMBEROS LA PALESTINA (m.1597) y COOPERATIVA TAMBERA “LAS CUATRO ESQUINAS” LIMITADA (m.1610), ambas tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resolución Nº 2006/11-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUATRACHÉ LIMITADA (m.1706), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Y por Resolución Nº 2008/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTES PATAGONICOS LIMITADA (m. 2425), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72- t.o 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 05/08/2011 Nº 96414/11 v. 09/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 19/7/2011

A efectos de acreditar la pertenencia del pago señalado a continuación se requiere que dentro de los (5) días hábiles administrativos posteriores a la última publicación a través este medio, con-

curra munido del Documento Nacional de Identidad y tique de pago, en el horario de 10hs a 16hs a la oficina Cobranza Administrativa de la Agencia nº 15 de la Administración Federal de Ingresos Públicos sito en Yapeyú 2079 San Martín Provincia de Bs. As.

En caso de no ser titular del o los pagos en cuestión, se comunica que deberá renunciar a ellos personalmente en esta Agencia Nº 15 o mediante carta documento remitida a la misma, caso contrario, una vez vencido el plazo establecido, se debitarán de oficio los fondos mal direccionados.

El requerimiento procedente se formula en uso de las facultades conferidas a esta Administración por el art. 35 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 39 y 70 de la citada ley.

ANRIQUEZ LUIS GERBACIO (CUIT: 23-08789268-9)

AUTONOMOS PERIODO FISCAL 7/08/2010 POR LA SUMA DE $166,06 9/10/11 Y 12 DE 2010 POR LA SUMA DE $194,12.

COPA CRISTINA LORENA (CUIT: 27-25866916-4)

SERVICIO DOMESTICO PERIODO FISCAL 09/2010 POR LA SUMA DE $81,75.

CARRERA JACINTA (CUIT: 27-92442279-9)

APORTES Y CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL PERIODO FISCAL 7/2010 POR LA SUMA DE $840,42.

PINARDEL MARCELO (CUIT: 20-18335255-6)

MONOTRIBUTO OBLIGACION MENSUAL PERIODO 4/2010 POR LA SUMA DE $219,00.

MUIOA MIGUEL ANGEL (CUIT: 20-04753854-9)

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO Nº D777942 PERIODO FISCAL 10 y 11 DE 2005 POR LA SUMA DE $ 289,37, 12 DE 2005 POR LA SUMA DE 289,39, DE 2 AL 12 DE 2006 POR LA SUMA DE $289,39, 3/04 Y 5 DE 2007 POR LA SUMA DE $289,39, 09/2007 POR LA SUMA DE $302 Y 12 DE 2007 POR LA SUMA DE $315. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95888/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 52/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

UGHETTO HUGO ALDO (CUIT 20-04800454-8)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95892/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente ésta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 30/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

GRAPH PAPER S.A. (CUIT 30-66208710-2)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95895/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 31/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

MELIAN ESTELA MARIS (CUIT 27-26724265-3)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95897/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 41/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

PINEDA FERNANDO (CUIT 20-21050045-7)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95900/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 49/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

FARUELO MARIO ALDO (CUIT 20-10138671-7)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95903/11 v. 11/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 29/6/2011

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la baja del Registro Fiscal de Imprentas según resolución administrativa Nº 44/2011 de fecha 29/6/2011 en el marco de la Resolución General Nº 100 sus modificatorias y complementarias.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia de la permanencia en el Registro mencionado en el párrafo anterior, en virtud de no reunir los requisitos del Art. 4 de la RG 100: estado erróneo del domicilio y baja en los Regímenes impositivos.

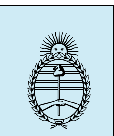
Finalmente, resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

SOSA DELFOR AROL (CUIT 20-16036580-4)

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefa (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 05/08/2011 Nº 95905/11 v. 11/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 245/2011

Registro Nº 399/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.408.147/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/63 del Expediente Nº 1.408.147/10 obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1038/09 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula cuarta del citado acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que al respecto cabe aclarar que cumplido el plazo estipulado por las partes, dichos conceptos adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 54/63 del Expediente Nº 1.408.147/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 54/63 del Expediente Nº 1.408.147/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1038109 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.408.147/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 245/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 399/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de septiembre de 2010 entre: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Héctor Chaparro, Gustavo Morán, Gustavo Echevarría, Pablo Farías en sus respectivos caracteres de Secretario Adjunto, Subsecretario Gremial, Delegado General de San Martín y Colaborador y José Romano, Claudio Dorsch, Fabio Calcagno, Cristian Escudero y Juan Cañete como Delegados del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., integrante del grupo METALPAR de Chile, en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Christian Varela Alvarez y Oscar Alabau en sus caracteres de apoderados de la Empresa y doctor José Antonio Zabala en su carácter de asesor de la misma, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: a partir del día 1 de septiembre de 2010 y hasta el día 28 se febrero de 2011, la Empresa reconocerá a favor de los trabajadores comprendidos en el CCT 1038/09 E, una asignación no remunerativa a todos los fines legales (laborales y previsionales) equivalente al 25% del total de la remuneración neta (esto es luego de producidos los descuentos de ley) con la única exclusión del concepto Viático Transporte (Art. 29 CCT) del período respectivo.

El pago de dicha asignación no remunerativa se discontinuará automáticamente finalizado el período de vigencia respectivo, en atención al incremento en los salarios básicos que se pactan a continuación.

SEGUNDA: a partir del día 1 de marzo de 2011 los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1038/09 E, percibirán las remuneraciones básicas (artículo 19) que surgen de la planilla que se transcribe seguidamente.

CATEGORIA	BASICO
PERSONAL DE PLANTA	
Categoría 1	$ 3345,49
Categoría 2	$ 3974,54
Categoría 3	$ 4241,21
Categoría 4	$ 4444,45
Categoría 5	$ 4850,74
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Categoría M1	$ 4241,21
Categoría M2	$ 4850,74
PERSONAL DE COMERCIALIZACION	
Vendedor	$ 3974.54
PERSONAL DE ADMINISTRACION	
Categoría 1	$ 3974,54
Categoría 2	$ 4444,45

TERCERA: a partir del día 1 de marzo de 2011 los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1038/09 E, percibirán el adicional “conversión Ley 26.341” que sustituyera por efecto de la mencionada ley, los vales alimentarios previstos en el art. 27 del CCT 1038/09 E, sujeto a los valores que surgen de la planilla que se transcribe seguidamente.

CATEGORIA	ADICIONAL CONVERSION LEY 26.341
PERSONAL DE PLANTA	
Categoría 1	$ 469,88
Categoría 2	$ 558,73
Categoría 3	$ 594,88
Categoría 4	$ 623,38
Categoría 5	$ 680,71
PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Categoría M1	$ 594,88
Categoría M2	$ 680,71
PERSONAL DE COMERCIALIZACION	
Vendedor	$ 558,73
PERSONAL DE ADMINISTRACION	
Categoría 1	$ 558,73
Categoría 2	$ 623,38

CUARTA: Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 1038/09 E, percibirán un premio a la producción mensual cuyas condiciones de devengamiento serán las que se señalan a continuación:

1. Será equivalente al 8% del total de la remuneración neta (esto es luego de producida los descuentos de ley) con la única exclusión del concepto Viático Transporte (Art. 29 CCT) del período mensual respectivo.

2. El trabajador deberá tener más de 3 meses de antigüedad en la empresa a la fecha de devengamiento del premio.

3. La meta mensual de producción que deberá cumplir el trabajador para acceder al premio en las condiciones previstas en el presente acuerdo serán fijadas por la Empresa con periodicidad mensual e informadas al trabajador con una antelación mínima de 10 días al período mensual respectivo.

4. A efectos del cómputo de las unidades producidas mensualmente para la obtención de la meta, se considerarán solamente las unidades terminadas aprobadas por Control de Calidad para su facturación.

5. En todos los casos las partes acuerdan que las metas mensuales a fijarse serán iguales o superiores a las resultantes de multiplicar las 9 unidades diarias por los días hábiles en el transcurso del mes respectivo.

6. El premio se calculará exclusivamente por los días efectivamente trabajados en el mes.

7. El pago del Premio Producción correspondiente a cada mes se hará efectivo junto con el anticipo de los sueldos del mes siguiente.

8. Se deja constancia que hasta el día 28 de febrero de 2011 el premio a la producción revestirá el carácter de no remunerativo a todos los fines legales (laborales y previsionales) pertinentes.

A partir del 1 de marzo de 2011 el premio a la producción será equivalente al 8% de la remuneración bruta mensual total (excluido Sueldo Anual Complementario) y revestirá el carácter de remunerativo a todos los fines legales (laborales y previsionales) pertinentes, manteniéndose vigentes la totalidad de las condiciones de devengamiento y pago previstas precedentemente.

QUINTA: La asignación remuneratoria vacacional prevista en el artículo 22 del CCT 1038/09 E se incrementará a partir de las vacaciones devengadas en el año 2011 al importe de 190 (ciento noventa) horas del salario básico correspondiente a la categoría en que se encuentre comprendido a la fecha de toma de las vacaciones, el que se liquidará juntamente con la remuneración por vacaciones, manteniéndose las demás condiciones de devengamiento y pago previstas en dicho artículo.

Exclusivamente en oportunidad del pago de las vacaciones devengadas en el año 2010, se abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 1038/09F una ASIGNACION NO REMUNERATIVA VACACIONAL equivalente al importe de 45 (cuarenta y cinco) horas del salario básico correspondiente a la categoría en que se encuentre el comprendido a la fecha de toma de las vacaciones, la que se liquidará juntamente con la remuneración por vacaciones, aplicándose para el cálculo de dicha ASIGNACION NO REMUNERATIVA VACACIONAL las demás condiciones de devengamiento y pago previstas en el artículo 22 del CCT 1038/09 E.

SEXTA: A partir del día 1 de septiembre de 2010 el valor del viático transporte previsto en el art. 29 del CCT 1038/09 E alcanzará la suma de $ 15,47 diarios (equivalente a $ 325,00 mensuales)

SEPTIMA: las partes acuerdan en sustitución de lo previsto en el artículo 53 del CCT 1038/09 E que la representación sindical en el marco interno de Metalpar Argentina S.A. conforme a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 23.551, la que se aplicará en sustitución a la prevista en dicha norma, estará integrada por un total de 8 (ocho) representantes sindicales electos de conformidad con lo previsto en la Ley 23.551. Se encontrarán comprendidos dentro de dicho número de representantes, los delegados de ambos establecimientos de la empresa (sitos en Lavalle 9548 y Río Pilcomayo 395, ambos en Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires) como así también los representantes de todos los turnos de trabajo que se cumplen en dichos establecimientos.

De entre los citados representantes serán elegidos por los mismos con participación del miembro sindical del Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo, 2 (dos) representantes que integrarán la Comisión Interna.

OCTAVA: Los delegados que conforman la Comisión Interna tendrán un crédito en horas equivalente a su jornada de trabajo. Para el resto de los delegados se fijará un cronograma mensual entre la empresa y el S.M.A.T.A de modo tal que cada día hábil, dos (2) de dichos delegados gocen de un crédito en horas equivalente a su jornada de trabajo y el resto de los delegados cumpla sus tareas normales como empleados de la Empresa, sin ejercicio de sus funciones sindicales.

Este crédito en horas sustituirá al previsto en el artículo 54 del CCT 1038/09 E.

NOVENA: Las partes acuerdan sustituir el régimen de Jornada de trabajo previsto en el artículo 31 del CCT 1038/09 E por el que se indica a continuación:

“La Empresa funcionará en turnos de 9 hs. diarias de lunes a viernes (45 hs. semanales) con 30 minutos pagos para comedor en la mitad de la jornada. En el supuesto que se abarcara total o parcialmente horarios nocturnos, la Empresa aplicará la reducción de jornada o los recargos legales vigentes.

Se establece que a partir del 13 de septiembre de 2010 el personal trabajará en dos turnos:

Turno mañana: de 6 a 15 hs.

Turno tarde: 15 a 23,30 hs.

Ello sin perjuicio de que la Empresa, en uso de sus facultades de Dirección y Organización fije horarios distintos para todos o algún grupo de trabajadores, dentro de los límites fijados en el presente artículo y con aviso al Smata.

En caso de que se implementara un turno noche, la Empresa lo hará en el marco de las limitaciones fijadas por la legislación general y las propias del presente artículo.

La empresa podrá cambiar al personal de turno o de horario con un aviso mínimo de 3 días hábiles.

Todas las horas laboradas después de la jornada normal y habitual serán consideradas extraordinarias y remuneradas de acuerdo a ley; hasta el sábado a las 13,00 horas con un 50% de recargo; y al 100% después de las 13,00 horas y hasta las 24,00 del día domingo o feriados.

DECIMA: el personal que trabaje en turno TARDE percibirá un adicional extraordinario equivalente a 24 minutos extras (con recargo de 50%) por cada día de trabajo en dicho turno. Este adicional sustituirá cualquier otro recargo que se abone actualmente por realización de horario nocturno.

UNDECIMA: la Empresa entregará juntamente con la ropa de trabajo a partir del año 2011, un buzo por año calendario.

DUOCECIMA: En sustitución del artículo 32 del CCT 1038/09 E las partes pactan lo siguiente:

“Las obligaciones laborales y de conducta y las sanciones correspondientes a su incumplimiento se regirán por las disposiciones legales, del convenio colectivo de trabajo 1038/09 E y del reglamento de disciplina que implemente la Empresa.”

DECIMOTERCERA: Las partes acuerdan la prórroga de la contribución solidaria establecida en el artículo 48 del CCT durante toda la vigencia del presente acuerdo.

DECIMOCUARTA: Las partes manifiestan que las presentes escalas de remuneraciones básicas, viático transporte y adicional conversión Ley 26.341 reemplazan y sustituyen en todos sus términos a las escalas emergentes de los artículos 19, 27 y 29 del CCT 1038/09 E, así como pactan que las escalas y asignación no remunerativa que se acuerdan por el presente absorberán hasta su concurrencia cualquier mayor valor que METALPAR ARGENTINA S.A. se encuentre abonando a la fecha por cualquiera de ambos conceptos (remuneraciones básicas y asignación no remunerativa) u otro concepto no contemplado en el CCT 1038/09 E ya sea por acuerdo de partes, decisión unilateral, ley, decreto, resolución y/o por cualquier otra fuente normativa.

Asimismo las escalas pactadas por el presente absorberán cualquier aumento o ajuste general que dispongan las autoridades con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales que se otorguen a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo.

DECIMOQUINTA: Habida cuenta del acuerdo alcanzado por el presente, las partes pactan prorrogar la vigencia del CCT 1038/09 E (cuya fecha de vencimiento se encontraba prevista para el 31 de agosto de 2010), con las modificaciones previstas en el presente acuerdo, hasta el 31 de marzo de 2012 inclusive.

DECIMOSEXTA: Las partes se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación en los términos y con los alcances de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 246/2011

Registro Nº 381/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.418.568/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/36 del Expediente Nº 1.418.568/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes convienen modificar las condiciones laborales y salariales de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 112/90, conforme las condiciones y términos establecidos a cuyo texto se remite.

Que las partes de marras coinciden con las signatarias del Convenio referido precedentemente.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de enero de 2011.

Que corresponde señalar que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo cuya homologación se dispone, se circunscribe al alcance de la representación personal y territorial del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), establecido por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 169 de fecha 28 de junio de 1947 y Nº 719 de fecha 13 de agosto de 1965 mediante las cuales se otorgará y ampliará, respectivamente, la personería gremial.

Que respecto de la contribución convencional fijada en el artículo 5.1, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 112/90 y a favor de la Cámara empresaria celebrante, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que en relación con la cláusula tercera del Anexo I denominado “Contrato de Actuación CCT 112/90”, obrante a fojas 35/36, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto Nº 9/93 y sus modificatorias.

Que por otra parte, en relación con lo previsto en la cláusula octava del Anexo referido en el considerando precedente, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia de la representatividad de las partes signatarias.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1891/08 no corresponde fijar el promedio salarial y el Tope Indemnizatorio en los acuerdos y convenios colectivos de trabajo aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 14.597 “Estatuto Profesional del Músico”.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 29/36 del Expediente Nº 1.418.568/10, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando quinto de la presente medida.

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTS, CONFITERIAS Y CAFES prevista en el artículo 5.1 del Acuerdo, conforme los fundamentos explicitados en el considerando sexto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 29/36 del Expediente Nº 1.418.568/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 112/90.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.418.568/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 246/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/36 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 381/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil diez, comparecen por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), el señor JOSE ALBERTO GIAIMO y RICARDO DANIEL VERNAZZA, ambos en su calidad de Presidente y Secretario General respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, por una parte y, por la ASOCIACION DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES, lo hace la Sra. Graciela Fresno, en su calidad de Presidenta, como se acredita con la documentación que se acompaña, y los Sres. Marcelo Claudio GIOVANNONI (M.I. 13.295.330), Sr. Cristian Diego Cayetano CARAM URUCULLO (M.I. 20.284.747) y el Sr. Antonio Pedro RUIZ (M.I. 14.118.228) en calidad de paritarios, todos con el patrocinio letrado del Dr. Gonzalo Fernández Sasso (Tº 51 Fº 513). En este acto, las partes manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo respecto de los valores para las jornadas diarias completas de trabajo para el personal de la actividad en su conjunto, conforme lo dispone el art. 112° del CCT 112/90, así como también han acordado los términos y condiciones que rigen la actividad particular de los establecimientos gastronómicos con servicios artísticos vinculados a expresiones de música popular argentina, conocidas como “casas de tango”.

En tal sentido se establece lo siguiente:

CAPITULO I.-: AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.1.- DEFINICIONES:

a) La presente Convención resulta complementaria y se integra con el Convenio Colectivo de Trabajo 112/90, que rige la actividad de los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal) que actúan en vivo, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 14.597/58 y que se desempeñan en hoteles, restaurantes, confiterías, cafés (pubs), locales de baile clase “C”, peñas milongas y pulperías, precisándose por el presente las condiciones particulares para los locales denominados Casas de tango.

b) Definición de Varieté: Las partes acuerdan precisar el concepto de varieté como toda aquella forma de expresión musical en virtud de la cual el ejecutante musical en vivo deba recurrir a la improvisación del repertorio durante el desarrollo de su ejecución, no limitándose a un repertorio establecido.

c) A los fines remuneratorios del personal, resultará irrelevante la modalidad por la cual los establecimientos de la actividad facturen sus servicios o prestaciones al público (vgr. Cubierto, puerta, derecho a show o voluntaria), y en ningún caso los ejecutantes musicales en vivo podrán percibir remuneraciones menores a las establecidas en la presente convención.

Artículo 1.2- Ambito de aplicación:

Las partes acuerdan extender la aplicación territorial del CCT 112/90, incluyendo las disposiciones que se establecen por el presente convenio de ámbito nacional, por lo cual regirá la actividad en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 1.3: Vigencia

Las condiciones salariales establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia por el término de 1 (año) a partir del 01.01.2011.

Artículo 1.4: Jornada de Trabajo

Se acuerda unificar el régimen horario de la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 112/90, independientemente del establecimiento en el cual preste servicios, resultando a partir de la vigencia del presente de hasta cuatro horas y media (4 y 1/2 hs.) para el turno diurno o cuatro horas para el turno nocturno, continuadas por espectáculos, debiéndose alternar en períodos de igual duración, actuación y descanso.

El régimen implementado no podrá alterar las actuales condiciones de los ejecutantes musicales que presten servicios, salvo acuerdo expreso de las partes, en las condiciones que individualmente se acuerden a tal efecto. El exceso de la jornada normal y legal del ejecutante musical se calculará como mínimo en fracciones de media hora.

Artículo 1.4: Modelo de Contrato de trabajo:

Como Anexo I, integrante del presente, se adjunta un modelo de contrato de trabajo que resultará obligatorio aplicar al personal ingresante, que ejecute labores alcanzadas por la presente convención, en cualquiera de sus modalidades (eventual, plazo fijo, franquero o cambio, etc.) a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

CAPITULO II.- ESCALA SALARIAL GENERAL.

Artículo 2.1: Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir el 1° de enero de 2011, y podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia, ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con 1 día de franco pago obligatorio:

A) HOTELES

1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: $ 150 (pesos ciento cincuenta)

2.- Primera categoría o 4 estrellas: $ 100 (pesos cien)

3.- Segunda categoría o 3 estrellas: $ 70 (pesos setenta)

B) RESTAURANTES

1.- Categoría A: $ 150 (pesos ciento cincuenta)

2.- Categoría B: $ 100 (pesos cien)

3.- Categoría C: $ 70 (pesos setenta)

C) CONFITERIAS: $ 100 (pesos cien)

D) CAFES (PUBS): $ 100 (pesos cien)

E) LOCALES DE BAILE CLASE “C”; PEÑAS, MILONGAS y PULPERIAS: $150 (pesos ciento cincuenta)

F) CASAS DE TANGO: se regirán por lo establecido en el Capítulo IV del presente Acuerdo.

CAPITULO III. - CATEGORIAS.

Los establecimientos comprendidos en este convenio, con excepción de las Casas de Tango, se clasificarán de la siguiente manera; ESTABLECIMIENTO DE PRIMERA, SEGUNDA, Y TERCERA CATEGORIA. La clasificación precedente se efectúa relacionando el precio que abone el público concurrente a los establecimientos citados, cualquiera sea la denominación que el establecimiento le dé a ese pago: copa, derecho de espectáculo, consumición mínima, etc. y en tal sentido se expresa a continuación al indicarse “consumición”.

- CATEGORIA A: Estarán comprendidos aquellos establecimientos en las que la consumición sea equivalente o supere al salario diario de un músico más un 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones fijadas en el art. 11 para la primera categoría.

- CATEGORIA B: Estarán comprendidos aquellos establecimientos en los que la consumición sea equivalente o supere el salario diario de un músico más un 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones fijadas en el art. 11 para la segunda categoría.

- CATEGORIA C: Estarán comprendidos los establecimientos en los que la consumición no supere al salario diario de un músico más un 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones fijadas en el art. 11 para la segunda categoría.

CAPITULO IV: REGULACION DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS CON SERVICIOS ARTISTICOS DE GENEROS MUSICALES POPULARES (“CASAS DE TANGO”).

Atento a la particular modalidad de las entidades mencionadas, la regulación convencional de los establecimientos gastronómicos que además de ofrecer servicios propios de la actividad generan con carácter habitual y permanente espectáculos artísticos en vivo, de géneros musicales populares nacionales, específicamente “Casas de Tango”, se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo, que complementa lo establecido por el CCT 112/90, que rige la actividad. La entidad empresaria representativa es acompañada a los fines de la suscripción del presente acuerdo por los miembros de la CAMARA DE CASAS DE TANGO Y MUSICA POPULAR ARGENTINA, como entidad adherente a la AHRCC, cuya representatividad exclusiva expresamente reconocen a los fines de la presente negociación.

Artículo 4.1: JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

4.1.1- La jornada se regirá por la ley 11.544 y sus modificatorias, la Ley de Contrato de Trabajo y lo establecido en el CCT 112/90. Por las especiales características de la actividad, la misma podrá organizarse también bajo la modalidad mensualizada, de lunes a domingo, con una jornada semanal de 6 días de trabajo, con un día de franco pago obligatorio.

Respecto del personal mensualizado —exclusivamente—, no regirán los adicionales del art.12 incs, a) al e) de la Convención Colectiva de trabajo vigente.

4.1.2.- El personal relevante (“franquero o cambio”) percibirá la retribución por los días de prestación efectiva en la cobertura de ausencias del personal relevado. Se considerará retribución mensual del relevante (“franquero o cambio”), el importe que arroje la sumatoria de las sumas percibidas en los días trabajados durante el mes calendario, tomando como factor divisor del haber mensual del personal relevado, el numeral 26 (veintiséis).

Artículo 4.2: Categorías. Remuneraciones:

La nueva escala salarial para empleados de establecimientos comprendidos en el presente capítulo queda conformada de la siguiente manera, tomando en cuenta los factores de capacidad de los locales y el servicio gastronómico brindado en cada establecimiento, previéndose la Escala Salarial tanto por el jornal diario (con excepción del “Franquero o Cambio”, que se regirá por la modalidad precedentemente indicada) como para la modalidad mensualizada con jornada completa.

Los valores acordados tendrán vigencia a partir del 01-01-2011

Primera categoría o Clase A: por encima de los 800 (ochocientos) cubiertos, y con independencia del servicio gastronómico brindado:

Jornal diario: $ 150.- (pesos ciento cincuenta)

Salario Mensualizado: $ 4.200.- (pesos cuatro mil doscientos)

Segunda categoría o Clase B: hasta 800 (ochocientos) cubiertos con servicio de cena

Jornal diario: $ 100.- (pesos cien)

Salario Mensualizado: $ 2.800 (pesos dos mil ochocientos)

Tercera categoría o Clase C: hasta 120 (ciento veinte) cubiertos sólo con servicio de lunch

Jornal diario: $ 70.- (pesos setenta)

Salario mensualizado. $ 1.960.- (pesos un mil novecientos sesenta)

Los importes indicados absorberán, hasta su concurrencia, los valores que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia. En ningún caso podrá reducirse la remuneración de dicho personal a sumas inferiores a las actualmente abonadas a los trabajadores en servicio.

CAPITULO V.- CONTRIBUCION EMPRESARIA.

Artículo 5.1.: Los empleadores de la actividad incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 112/90 deberán efectuar a partir de la vigencia del presente acuerdo, una contribución mensual obligatoria equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas respecto del personal convencionado alcanzado por el presente acuerdo, con destino a A.H.R.C.C., y con efecto a partir de las remuneraciones del mes de enero de 2011.

El destino de dichos fondos tendrá en miras el cumplimiento de los fines y objetivos estatutarios, con alcance a todas las empresas de la actividad, sean o no afiliadas aun a dicha Entidad Empresaria.

Las empresas deberán depositar en la misma fecha prevista para el pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema de la Seguridad Social, el importe correspondiente en la cuenta que la AHRCCA habilitará especialmente en el Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente en pesos número 0025402364.

La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo establecido, habilitando su ejecución.

CAPITULO VI.- Defensa de la fuente de trabajo

Las partes declaran que se ha tenido particularmente en cuenta durante la negociación y redacción de la presente Convención, el mantenimiento de las fuentes de trabajo y la creación de empleo sustentable en el futuro. Por ello se compromete tanto la representación sindical como la empresaria a una fuerte campaña entre sus afiliados y entidades asociadas, en contra de la campaña “pagar para tocar”, por la cual algunos establecimientos se benefician con la coyuntura cultural nacional, y pretenden lucrar con las necesidades de expresión de los ejecutantes musicales.

Asimismo, las partes se comprometen a iniciar gestiones ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la implementación de la “Libreta de Trabajo del Ejecutante Musical” que permita la rápida y expresa certificación de las jornadas trabajadas, salarios y aportes por el personal eventual, para que puedan acceder a los derechos de la Seguridad Social.

CAPITULO VII.- Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de todo ello, previa lectura y ratificación se firma la presente, quedando archivada para constancia en su expediente de origen de conformidad.

ANEXO I

CONTRATO DE ACTUACION CCT 112/90.

En la ciudad de Buenos Aires, a los……. días del mes de........................del año 2011; entre el Sr………………………… DNI Nº………… CUIT Nº……..…………. con domicilio en……………………………., en adelante denominado “LA EMPRESA”, por una parte y don …………………………., DNI……………………… Matrícula Profesional Nº……………… en calidad de………… con domicilio en…………………., a quien se denominara en adelante “EL EJECUTANTE MUSICAL”, convienen en celebrar el presente contrato de actuación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA se obliga a utilizar los servicios del EJECUTANTE MUSICAL que actuará por cuenta del primero en el local denominado…………………. ubicado en la calle…………….. de la ciudad de Buenos Aires para la realización de los……………… a efectuarse los días………………… de los meses……………………. de del año………………

SEGUNDA: La duración de las actuaciones será de

TERCERA: LA EMPRESA abonará al EJECUTANTE MUSICAL por su actuación la suma de………………………………………. ($.................), obligada la empresa a la retención y depósito a la orden del SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS del 4% (CCT 112/90), y a la O.S.de M. de 3% más 6% (Ley 23.660).

CUARTA: La prestación personal del EJECUTANTE MUSICAL comprometida en este contrato no podrá fijarse, retransmitirse o comunicarse ni darse uso utilidad alguna de las previstas en la Ley 11.723 y sus modificatorias, sin el acuerdo expreso del intérprete y el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS. En ningún caso dicha autorización se presumirá gratuito o implícito en el contrato.

QUINTA: Inciso 1º) La suspensión de las actuaciones deberá ser comunicada con no menos de 24 horas de anticipación. Inciso 2º) LA EMPRESA, en los casos de fuerza mayor tales como: incendio, derrumbamiento, conmoción interna, fallecimiento del artista o Presidente de la entidad, lluvia y/o situaciones similares, no abonará la suma pactada en la cláusula tercera, pero se hará cargo de los gastos de traslado de instrumentos, pasajes y hospedajes de haberse efectuado el traslado hasta el lugar de actuación.

SEXTA: En caso de suspensión de la actuación en virtud de lo establecido en la cláusula anterior, LA EMPRESA se compromete a realizar dicha actuación suspendida dentro del plazo de un mes de la fecha de acuerdo con el EJECUTANTE MUSICAL.

SEPTIMA: Cuando las actuaciones se realicen en el interior o exterior del país LA EMPRESA se hará cargo del gasto que demande el hospedaje y traslado del artista y sus músicos, como así también del gasto de traslado de los instrumentos musicales.

OCTAVA: Para toda reclamación judicial ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales del Trabajo competentes de la Capital Federal, con renuncia expresa al Fuero Federal. A los efectos y fines de este contrato, LA EMPRESA constituye domicilio legal en…………………….. y EL EJECUTANTE MUSICAL en………………………. donde se tendrán por válidas las notificaciones, reclamaciones, citaciones y demás actos procesales.

NOVENA: En el caso de efectuarse transmisiones radiales o televisivas en forma directa o diferida el ejecutante percibirá como mínimo la remuneración que corresponda según las tarifas vigentes.

DECIMA: Ambas partes reconocen como entidad representativa del EJECUTANTE MUSICAL al SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, con personería Gremial Nº 56 y con domicilio legal en la calle Belgrano 3655, Capital Federal, al cual deberán someterse los problemas que pudieran plantearse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

UNDECIMA: Copia del presente contrato deberá ser presentado en forma obligatoria por LA EMPRESA al SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS dentro del mes inmediato posterior a la celebración del mismo.

En prueba de conformidad, con arreglo a derecho, firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

OBSERVACIONES 1: El trabajador presta su consentimiento expreso en los términos del art. 22 del Dto. 467/1988 (art. 31, inc. a, ley 23.551) para que el Sindicato Argentino de Músicos, por intermedio de sus representantes gremiales y/o legales, represente sus intereses individuales ante eventuales reclamos derivados del incumplimiento del presente contrato por la parte empleadora y/o eventuales responsables solidarios en los términos del art. 30 de la ley 20.744.

OBSERVACIONES 2:

………
....
....

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 247/2011

Registro Nº 379/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.388.058/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/33 del Expediente Nº 1.388.058/10, obra el Acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por el sector sindical, y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA por el sector empresarial, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial de carácter “no bonificable” para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2010, conforme al detalle allí establecidos.

Que asimismo, los agentes negociales pactan que a partir del 28 de febrero de 2011, la asignación acordada será incorporada a los salarios básicos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes se encuentran legitimadas para concertar el presente Acuerdo, conforme surgen de los antecedentes que se encuentran agregados a los presentes obrados.

Que se encuentra acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 30/33 del Expediente Nº 1.388.058/10, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA

ENSEÑANZA PRIVADA, por el sector sindical y la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA (ADIDEP) y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/33 del Expediente Nº 1.388.058/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 88/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.388.058/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 247/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/33 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 397/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.388.058/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de agosto de dos mil diez, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor GUILLERMO MARCONI; LE Nº 7.598.745, Secretario General, por el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por una parte y por la otra lo hace el Sr. FERNANDO BISCOTTI, DNI Nº 11.986.816, por la ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA —ADIDEP—, el Dr. JULIO CESAR RAMOS, DNI Nº 14.430.928, por el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA —CONSUDEC—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes en forma conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que han acordado establecer para todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 88/90, el pago de una Asignación Remunerativa No Bonificable equivalente al 8% del sueldo básico, pagadero en cuotas de 1% cada una conforme se expresa en las planillas que en términos concretos se detallan a continuación:

A partir del 1º de agosto de 2010

		1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
*	BASICO	$ 2.436,00	$ 2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
*	BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
*	Asig. Rem. No Bonificable	$ 24,36	$ 23,17	$ 22,36	$ 21,57	$ 21,29
*	TOTAL	$ 2.703,96	$ 2.571,87	$ 2.481,96	$ 2.394,27	$ 2.363,19

A partir del 1º de septiembre de 2010

		1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
*	BASICO	$ 2.436,00	$ 2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
*	BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
*	Asig. Rem. No Bonificable	$ 48,72	$ 46,34	$ 44,72	$ 43,14	$ 42,58
*	TOTAL	$ 2.728,32	$ 2.595,04	$ 2.504,32	$ 2.415,84	$ 2.384,48

A partir del 1º de octubre de 2010

		1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
*	BASICO	$ 2.436,00	$2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
*	BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
*	Asig Rem. No Bonicable	$ 73,08	$ 69,51	$ 67,08	$ 64,71	$ 63,87
*	TOTAL	$ 2.752,68	$ 2.618,21	$ 2.526,68	$ 2.437,41	$ 2.405,77

A partir del 1º de noviembre de 2010

		1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
*	BASICO	$ 2.436,00	$ 2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
*	BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
*	Asig. Rem. No Bonificable	$ 97,44	$ 92,68	$ 89,44	$ 86,28	$ 85,16
*	TOTAL	$ 2.777,04	$ 2.641,38	$ 2.549,04	$ 2.458,98	$ 2.427,06

A partir del 1º de diciembre de 2010

		1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
*	BASICO	$ 2.436,00	$ 2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
*	BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
*	Asig. Rem. No Bonificable	$ 121 ,80	$ 115,85	$ 111,80	$ 107,85	$ 106,45
*	TOTAL	$ 2.801,40	$ 2.664,55	$ 2.571,40	$ 2.480,55	$ 2.448,35

A partir del 1º de enero de 2010

		1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
*	BASICO	$ 2.436,00	$ 2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
*	BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
*	Asig. Rem. No Bonificable	$ 146,16	$ 139,02	$ 134,16	$ 129,42	$ 127,74
*	TOTAL	$ 2.825,76	$ 2.687,72	$ 2.593,76	$ 2.502,12	$ 2.469,64

A partir del 1º de febrero de 2011

		1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
*	BASICO	$ 2.436,00	$ 2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
*	BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
*	Asig. Rem. No Bonificable	$ 170,52	$ 162,19	$ 156,52	$ 150,99	$ 149,03
*	TOTAL	$ 2.850,76	$ 2.710,89	$ 2.616,12	$ 2.523,69	$ 2.490,93

A partir del 28 de febrero de 2011

		1º CAT	2º CAT	3º CAT	4º CAT	5º CAT
*	BASICO	$ 2.436,00	$ 2.317,00	$ 2.236,00	$ 2.157,00	$ 2.129,00
*	BAP	$ 243,60	$ 231,70	$ 223,60	$ 215,70	$ 212,90
*	Asig. Rem. No Bonificable	$ 194,88	$ 185,36	$ 178,88	$ 172,56	$ 171,00
*	TOTAL	$ 2.874,48	$ 2.734,06	$ 2.638,48	$ 2.545,26	$ 2.512,90

SEGUNDO: A partir del 28 de febrero de 2011 la asignación remunerativa no bonificable, establecida en el artículo primero del presente, se incorporará a los básicos de convenio.

TERCERO: Las partes ratifican en todos sus términos y condiciones el acuerdo de fecha 1 de marzo de 2010 que fuera homologado por la Resolución ST Nº 373/10 de fecha 29 de marzo de 2010.

CUARTO: Las planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 28 de febrero de 2011.

QUINTO Las partes solicitan a esa autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 248/2011

Registros Nº 392/2011, Nº 393/2011 y Nº 394/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.273.234/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 261/262, 8 y 242 del Expediente Nº 1.273.234/08, obran el Acuerdo, la escala salarial y el Acta Complementaria, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, a fojas a fojas 267/268 y a fojas 265/266 del Expediente Nº 1.273.234/08 obran los Acuerdos celebrados entre las partes citadas precedentemente, ratificados a foja 269 y 275, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen un incremento salarial y el pago de sumas no remunerativas, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 868/07 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que en relación con el pago de las sumas no remunerativas previstas en los acuerdos de marras, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y de conformidad con lo pactado por las partes en el artículo segundo del acuerdo de fojas 265/266 y en el acta complementarias de fojas 242, se indica que deberán establecer la transformación del carácter no remunerativo de dichas sumas en los plazos allí previstos.

Que el ámbito de aplicación de los documentos sub examine se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos, escala salarial y Acta Complementaría.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo, la escala salarial y el Acta Complementaria celebrados entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCAR-

BURIFEROS (SUPEH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 261/262, 8 y 242, respectivamente, del Expediente Nº 1.273.234/08, ratificados a fojas 14 del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 267/268 del Expediente Nº 1.273.234/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 265/266 del Expediente Nº 1.273.234/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 261/262 juntamente con la escala salarial de fojas 8 y el Acta Complementaria obrante a fojas 242, el acuerdo obrante a fojas 267/268 y el acuerdo obrante a fojas 265/266, todos del Expediente Nº 1.273.234/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 868/07 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.273.234/08

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 248/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 261/262 juntamente con la escala salarial de fojas 8 y el acta complementaria obrante a fojas 242; el acuerdo obrante a fojas 267/268 y el acuerdo obrante a fojas 265/266 todos del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 392/11, 393/11 y 394/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 de mayo de 2008, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio Cassia, Juan Carlos Crespi, Julio Schiantarelli y Pedro Cerezo, y los Sres. Roberto Teglia y Domingo Rocchio en representación de YPF, con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes acuerdan:

PRIMERO: Otorgar un incremento salarial del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre la remuneración básica de los trabajadores encuadrados en el CCT NRO. 868/07 "E con vigencia 1 de Mayo de 2008 tomando como referencia los salarios vigentes a la firma de la presente acta acuerdo.

SEGUNDO: Abonar a los trabajadores antes mencionados, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2008, la suma de $ 300 (PESOS TRESCIENTOS).

TERCERO: Otorgar adicionalmente a lo pactado en punto SEGUNDO otros $ 300 (PESOS TRESCIENTOS) a partir del mes de SEPTIEMBRE y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2008 inclusive.

CUARTO: Extender el pago de las sumas acordadas en las actas acuerdo de fecha 01/06/07 y 03/10/07 por la sumas $ 300 y $ 250 respectivamente, las cuales fueron incorporadas al expediente número 1.226.715/07, hasta el 31 de diciembre de 2008 inclusive.

QUINTO: Se deja constancia que los importes convenidos en punto SEGUNDO Y TERCERO son de carácter NO REMUNERATIVO.

SEXTO: La Empresa acuerda con la representación gremial otorgar a los empleados DE CONVENIO de las empresas YPF S.A., REPSOL YPF GAS S.A. y OPESSA que perciban al día de la fecha sueldos básicos de hasta $ 5.000 (tales como podrían ser nuestros supervisores de refinerías, petroquímica exploración y producción, como así también analistas y administrativos), un incremento sobre sus salarios básicos de un 15%. Por otra parte, se utilizará a los fines de otorgar incrementos "SELECTIVOS" hasta un 4% de la masa salarial.

Se deja constancia que las posiciones descriptas en este punto son a título meramente enunciativo.

SEPTIMO: En función del análisis integral realizado respecto al cuadro de situación actual de los emprendimientos laborales sobre los que acredita representatividad gremial y convencional el SUPeH, las partes, convienen en que la empresa reconocerá los mayores costos a los emprendimientos laborales a fin de que éstos puedan implementar un incremento salarial para los trabajadores dentro de convenio afectados al contrato de prestación con YPF S.A. de igual tenor a lo estipulado precedentemente, quedando exceptuados de dicho reconocimiento aquellos que hubieren pactado mejoras salariales en virtud de la renegociación de sus respectivos contratos con YPF S.A.

Sin otro particular y en prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

YPF S.A.

A PARTIR DEL 01/05/08.

	BASICO STANDARD.	BASICO MAXIMIZADO
CATEG. "A"	2020	2532
CATEG. "B"	2286	2750
CATEG. "C"	2616	3056
CATEG. "D"	2951	3420

No remunerativo.

Se mantiene	$550.
Se incorpora	$300.
Se incorpora	$300. a partir del 01/09/08.

Expediente Nº 1.273.234/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de diciembre de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. EZEQUIEL FATTORINI, en representación de las empresas YPF S.A., por una parte y por la otra lo hace los Sres. JULIO SCHIANTERELLI y ALEJANDRO FERNANDEZ en representación de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto manifiestan que la regularización de las sumas no remunerativas se llevara a cabo en dos etapas. De esta forma queda establecida para los empleados incluidos en el convenio colectivo de trabajo 868/07 "E", que durante el primer semestre del año 2010 se implementarán las acciones necesarias para los primeros pesos quinientos cincuenta ($ 550.-). Durante el segundo semestre del año 2010 se acuerda regularización del resto de la suma fija no remunerativa otorgada oportunamente. Entendiendo que con ello, se subsanan las observaciones realizadas a fs. 232/233 solicitan a esa Autoridad continúe con el trámite pertinente.

Siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de septiembre de 2008, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Julio SCHIANTARELLI y Pedro CEREZO y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF S.A., con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes manifiestan:

PRIMERO: Otorgar a los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 868/07 "E" con vigencia 1 de Octubre de 2008, un monto mensual no remunerativo de $ 200 (PESOS DOSCIENTOS).

SEGUNDO: Dicho monto se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

A partir del 01/10/2008

CATEGORIA	BASICO STANDARD	BASICO MAXIMIZADO
A	2020	2532
B	2286	2750
C	2616	3056
D	2951	3420

Montos No remunerativos

Se mantienen	$ 550
	$ 300
	$ 300
Se incorporan	$ 200

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de enero de 2009, se reúnen los Representantes de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (F.S.U.P.e.H), los Señores Antonio CASSIA, Juan Carlos CRESPI, Julio SCHIANTARELLI y Pedro CEREZO y el Sr. Fernando DASSO en representación de YPF S.A., con el objetivo de manifestar que luego de un intenso intercambio de ideas las partes manifiestan:

PRIMERO: Que en respuesta a la solicitud presentada por la entidad sindical, y teniendo en cuenta las condiciones actuales socio-económicas del país, se extenderán los montos no remunerativos para el personal comprendido en el CCT 868/07 "E".

SEGUNDO: Los primeros $550 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA) no remunerativos se mantendrán hasta junio de 2010 inclusive, donde se llevará a cabo la regularización de dicho monto. Los $ 800 (PESOS OCHOCIENTOS) no remunerativos restantes se mantendrán hasta diciembre 2010.

En prueba de conformidad las partes firman tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

A partir del 01/01/2009

CATEGORIA	BASICO STANDARD	BASICO MAXIMIZADO
A	2020	2532
B	2286	2750
C	2616	3056
D	2951	3420

Montos No remunerativos

Se mantienen	$ 550	Hasta junio 2010
	$ 300	Hasta diciembre 2010
	$ 300	Hasta diciembre 2010
	$ 200	Hasta diciembre 2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 249/2011

Registro Nº 385/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.420.318/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empresario, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.420.318/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07, que fuera suscripto entre los mismos entes negociales.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el convenio precitado, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2010, conforme las condiciones y términos allí establecidos.

Que en relación con lo pactado en la Cláusula Cuarta del texto de marras respecto del aporte a la Obra Social sindical, se deja sentado que la homologación que por este acto se dispone, no exime a las partes de contar en forma previa a su retención con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empresario, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.420.318/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.420.318/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 485/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.420.318/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 249/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 385/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre de 2010, se reúne la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (en adelante “FAECYS” quien lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Av. Julio A. Roca 644, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Jorge Vanerio, Raúl Avila y Daniel A. Lovera y los Dres. Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge E. Barbieri en su carácter de asesores, por una parte; y por la parte empresarial, la Cámara de Puertos Privados Comerciales (en adelante “CPPC”), con domicilio en Bouchard 454, Piso 7mo. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Osvaldo García Arrouy, Alberto Ramírez y la Dra. María Cristina Capelletti en su carácter de asesora. Ambas entidades, representadas por las personas que suscriben el presente en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1 de diciembre de 2010, incrementar los salarios que perciben los trabajadores incluidos en la CCT Nº 485/07, según refleja la siguiente escala salarial que se incorpora a dicha Convención Colectiva.

Básicos a partir 1 de diciembre:

Operaciones y Servicios:	
Catg. Quinta (5º)	$ 3000
Catg. Cuarta (4º)	$ 3170,10
Catg. Tercera (3º)	$ 3357,60
Catg. Segunda (2º)	$ 3554,40
Catg. Primera (1º)	$ 3762,30
Administración	
Catg. Quinta (5º)	$ 3048,60
Catg. Cuarta (4º)	$ 3222,60
Catg. Tercera (3º)	$ 3410,10
Catg. Segunda (2º)	$ 3612,60
Catg. Primera (1º)	$ 3822,90

Básicos a partir 1 de enero de 2011:

Operaciones y Servicios:	
Catg. Quinta (5º)	$ 3400
Catg. Cuarta (4º)	$ 3592,78
Catg. Tercera (3º)	$ 3805,28
Catg. Segunda (2º)	$ 4028,32
Catg. Primera (1º)	$ 4263,94
Administración	
Catg. Quinta (5º)	$ 3455,08
Catg. Cuarta (4º)	$ 3652,28
Catg. Tercera (3º)	$ 3864,78
Catg. Segunda (2º)	$ 4094,28
Catg. Primera (1º)	$ 4332,62

Básicos a partir 1 de junio de 2011:

Operaciones y Servicios:	
Catg. Quinta (5º)	$ 3700
Catg. Cuarta (4º)	$ 3909,79
Catg. Tercera (3º)	$ 4141,04
Catg. Segunda (2º)	$ 4383,76
Catg. Primera (1º)	$ 4640,17
Administración	
Catg. Quinta (5º)	$ 3759,94
Catg. Cuarta (4º)	$ 3974,54
Catg. Tercera (3º)	$ 4205,79
Catg. Segunda (2º)	$ 4455,54
Catg. Primera (1º)	$ 4714,91

SEGUNDA: Abonar una suma fija no remunerativa por única vez de pesos tres mil ($ 3.000.-) para la totalidad del personal comprendido en la presente convención. Con carácter de excepción acuerdan las partes en que esta suma será abonada dentro del mes de diciembre de 2010.

TERCERA: Los nuevos salarios básicos expresados en la Cláusula Primera precedente y la suma fija no remunerativa de la cláusula segunda precedente absorberán, hasta su concurrencia, los aumentos salariales, remunerativos y no remunerativos, otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de esta negociación colectiva o concepto equivalente a partir del 1 de enero de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

Igualmente los salarios básicos resultantes del presente acuerdo absorberán íntegramente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que otorgue el Gobierno con alcance general antes del 31 de diciembre de 2010.

CUARTA: Con el objeto de garantizar el normal funcionamiento del sistema solidario de salud que brinda a los empleados de comercio la obra social OSECAC y enmarcado en la emergencia sanitaria que oportunamente dictará el PEN y que involucra a toda la cobertura médica asistencial, se conviene que los trabajadores mercantiles encuadrados en el CCT 485/07 y beneficiados con el presente acuerdo realizarán un aporte, por única vez, a la obra social de los Empleados de Comercio y Servicios de pesos cincuenta ($ 50). Dicha suma será debitada por el sector empleador del primer monto de incremento a percibir por los trabajadores, una vez que haya quedado homologado este acuerdo y depositado a la orden de OSECAC.

QUINTA: Los salarios acordados serán abonados una vez homologado el presente acuerdo, con la sola excepción de la suma fija establecida en el Artículo SEGUNDO ($ 3.000.-) la cual será abonada en la fecha señalada en la Cláusula Segunda precedente bajo la denominación “Suma Fija No Remunerativa 2010”.

SEXTA: El presente acuerdo posee fecha de vigencia hasta el 31 de octubre de 2011, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que, de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

SEPTIMA: Las partes convienen que el acuerdo aquí celebrado se refiere únicamente al tema salarial, por lo que seguirán vigente las demás especificaciones del CCT N° 485/2007 homologado por Resolución ST Nº 87/2007.

Ambas partes elevarán el presente acta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 251/2011

Registro Nº 386/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.424.873/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical, y la Empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”, ratificado a fojas 9, 30 y 31, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociales convienen postergar el pago de la asignación remuneratoria vacaciones prevista en el artículo 41 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E” para los primeros días del mes de enero del año dos mil once.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical, y la Empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 8 del Expediente 1.424.873/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8 del Expediente Nº 1.424.873/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.424.873/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 251/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 386/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2010. se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Nélida Naganuma, como Apoderados, en adelante “YAS”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, José Caro, Rosendo Natali, Claudia Cochetti, Miguel Dologaray y Marcela Roxana Valdovinos, David Espindola; en adelante el “S.M.A.T.A.”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

a. El SMATA y el cuerpo de Delegados, por pedido de todo el personal involucrado bajo convenio, ha solicitado por nota del 14/dic./2010 la postergación del pago de la asignación remuneratoria vacaciones (art. 41 CCT. 1033/09 “E”);

b. YAS. una vez más busca encontrar soluciones positivas a las posturas planteadas;

c. Habiéndose analizado conjuntamente el tema, y las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Postergar el pago de la asignación remuneratoria vacaciones (art. 41 CCT 1033/09 “E”) para los primeros días del mes de enero de 2011, con fecha límite el día 07/01/2011.

SEGUNDO: Las partes desde ya dejan aclarado que en el presente acuerdo extraordinario, no podrán invocarse derechos adquiridos para futuros casos ya que YAS. accede al acuerdo con carácter de excepción.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 254/2011

Registro Nº 384/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 171.145/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 82/84 del Expediente Nº 171.145/11, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y DESLER SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen condiciones salariales, las cuales regirán a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Que conforme surge del acta de ratificación obrante a foja 1 de las actuaciones citadas en el Visto, el acuerdo sub examine comprende a los trabajadores afectados a la prestación de los servicios que DESLER SOCIEDAD ANONIMA desarrolla para la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en relación con lo pactado en el artículo 7º del acuerdo, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 82/84 del Expediente Nº 171.145/11, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa DESLER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando tercero de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 82/84 del Expediente Nº 171.145/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 171.145/11

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 254/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/84 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 384/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

DESLER S.A. - SPIQPyA BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los siete días del mes de enero del año 2011, se reúnen: por el Sindicato del Personal de Industrias Químicas, Petroquímicas y Afines de Bahía Blanca, (SPIQPyA de Bahía Blanca), con Personería Gremial otorgada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución Nº 176/88 inscripta en el Registro bajo el Nº 1478, Entidad Gremial de Primer Grado, representada en este acto por los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI. 18.488.432, en su carácter de Secretario General y RAUL BRANDAN, DNI. 16.296.884, en su carácter de Secretario Gremial, estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, todos con domicilio en calle Sarmiento Nº 265 de la ciudad de Bahía Blanca, y asistidos por la Dra. VANINA MASSACCESI, abogada, tomo XI, Folio 147 del CABB, en adelante denominados LA ASOCIACION SINDICAL, y en representación de DESLER S.A., C.U.I.T. 30-65595408-9, el Señor CARLOS ANDRES DINGEVAN, en su carácter de APODERADO, conforme se encuentra acreditado en poder que se adjunta, con domicilio en calle Agüero Nº 97 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada “LA EMPRESA”, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1) Con el fin de propender a una unificación y conformación adecuada de las remuneraciones y que en el futuro se determinen a través de los nuevos acuerdos paritarios, la Empresa DESLER S.A., a partir del 1 de enero de 2011, abonará al personal encuadrado en el SPIQPyA según la escala que a continuación se describe y que constan en el ANEXO I:

2) Las remuneraciones mensuales serán las que constan en el Anexo I, las que constituyen el salario mínimo profesional, para jornada normal de tiempo completo, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.

3) Las partes manifiestan que los valores acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor, Nivel General —(IPC)— que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA).

4) Las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del artículo 103 bis de la Ley 20.744 conformarán el concepto SUELDO BASICO, tal como lo establece la Ley 26.341.

5) (*1) El concepto a CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS será abonado en forma normal, mensual y habitual, adoptando carácter salarial. El mismo no absorberá ni compensará futuros aumentos, ya sean incrementos legales o convencionales.

6) Todas las sumas que deban abonarse por aplicación del sistema pactado en el presente convenio se liquidarán como remunerativas. Las modificaciones salariales que a futuro se acuerden entre las partes firmantes de este acta, se calcularán sobre el total de los conceptos remuneratorios que componen el Anexo I, aplicándose el porcentaje de futuros aumentos salariales sobre la sumatoria del salario básico, el adicional empresa y el rubro a cuenta de futuros aumentos.

7) Se deja establecido que antes eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se haya podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

8) La vigencia de la presente acta será hasta el 31 de marzo de 2011.

9) Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

CATEGORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL EMPRESA	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS (*1)
AUXILIAR	$ 1.510,82	$ 1.549,85	$ 853,56

Antigüedad 1% por año de antigüedad sobre todo concepto remunerativo y no remunerativo.

Presentismo 8,33% del sueldo básico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 361/2011

Registro Nº 503/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.429.180/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/35 del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10, la compensación de las diferencias que pudieran existir entre el total de la remuneración bruta mensual percibida efectivamente por cada trabajador por el período septiembre-diciembre 2010, el mes enero 2011 y febrero 2011, respecto de la remuneración bruta total del mes de agosto de 2010, en los términos de lo pactado.

Que la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES adhiere al acuerdo referido ut supra y solicita su homologación a foja 35.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no sume contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS, que luce a fojas 32/35 del Expediente Nº 1.429.180/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrantes a fojas 32/35 del Expediente Nº 1.429.180/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 611/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.429.180/11

Buenos Aires, 5 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en las RESOLUCIONES ST Nº 361/11 y 362/11 se ha tomado razón del acuerdo de fojas 32/35 y de la rectificación del tercer considerando de la RESOLUCION ST Nº 330/11, quedando registrado con el número 503/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.429.180/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de marzo de dos mil once, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los Señores JOSE LLUDGAR; RUBEN COLLIER; CLAUDIO GALLEGO; ELVIO PENA; MARCELO GUTIERREZ y JOSE URIBE con el patrocinio del Dr. JUAN HORACIO PAIS por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. RODRIGO RAMACIOTTI, LEANDRO CORENGIA, TOMAS GOMEZ ALZAGA, GUSTAVO DURO, BERNARDO FRAU y CARLOS GACCIO en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS – CEPH, quienes asisten al presente acto.

PRIMERO: Las partes acuerdan compensar las diferencias que pudieran existir como consecuencia de lo que a continuación se conviene:

Período septiembre 2010 a diciembre 2010 (Inclusive): Las empresas compensarán las reales diferencias que pudieran existir entre el total de la remuneración bruta mensual percibida efectivamente por cada trabajador por el período septiembre 2010 a diciembre 2010 (inclusive) hasta un 20% respecto de la remuneración total bruta del mes de agosto 2010 de cada trabajador.

Remuneraciones mes de enero de 2011: Las empresas compensarán las reales diferencias que pudieran existir entre el total de la remuneración bruta mensual percibida efectivamente por cada trabajador por el mes de enero 2011 hasta un 24% respecto de la remuneración total bruta del mes de agosto 2010 de cada trabajador.

Remuneraciones mes de febrero 2011: Las empresas compensarán las reales diferencias que pudieran existir entre el total de la remuneración bruta mensual percibida efectivamente por cada trabajador por el mes de febrero 2011 hasta un 27% respecto de la remuneración total bruta del mes de Agosto 2010 de cada trabajador.

En todos los casos se considerará “remuneración bruta mensual” a la remuneración mensual, normal y habitual de cada trabajador, incluidos todos (sin exclusión) los conceptos convencionales percibidos.

SEGUNDO: Con vigencia a partir del mes de marzo 2011, en adelante, las partes acuerdan elevar el concepto “incremento compensador CCT 611/10” (cláusula transitoria primera — PISO GRANTIZADO 15%) al valor final y definitivo del 27% de los conceptos remunerativos mensuales normales y habituales sobre la base del mes de agosto de 2010. El “incremento compensador CCT 611/10” adquiere por este acto el carácter de definitivo.

Adicionalmente a las exclusiones ya pactadas, a partir de marzo 2011 los conceptos convencionales Guardia Pasiva (Art. 24); Tiempo de Viaje (Art. 30); Traslados (Art. 32) y Adicional. Plataforma (Art. 34) deberán abonarse, en los casos que corresponda, por encima del “incremento compensador CCT 611/10”.

TERCERO : Las partes acuerdan que el ajuste a efectuar por aplicación de la cláusula PRIMERA y de la cláusula SEGUNDA exclusivamente por los períodos septiembre 2010 a marzo de 2011 inclusive, deberá efectivizarse el día 20/04/2011 en un solo pago excepcional y de carácter no remunerativo. Las partes acuerdan que el concepto a través del cual se cancelará este pago único será el denominado de la siguiente forma: “Ajuste a Marzo 2011”. Las partes solicitan que mediante la homologación del presente se le atribuya al referido concepto la naturaleza jurídica de asignación vianda complementaria a los efectos de la exención prevista en la Ley 26.176.

Expediente Nº 1.429.180/11

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

Expediente Nº 1.429.180/11

Reabierto el acto los Sres. GUSTAVO BARBA, GUSTAVO SMIDT; MARTIN DONDI y el Dr. JUAN MANUEL D’ALOE por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, MANIFIESTAN: Que proceden a adherir al acuerdo que antecede en un pleno de total conformidad, solicitando en consecuencia se proceda a su homologación.

No siendo para más se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación por ante mí que certifico firman los comparecientes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 372/2011

Registro Nº 500/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.839/11 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, MAPFRE ARGENTINA ART SOCIEDAD ANONIMA y MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una gratificación no remunerativa por única vez equivalente a la suma de MIL PESOS ($ 1.000.-), a ser abonado a los trabajadores amparados por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 264/95 y Nº 283/97, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de dicho Acuerdo opera a partir del mes de enero de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de las Entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 25/26 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, MAPFRE ARGENTINA ART SOCIEDAD ANONIMA y MAPFRE ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.432.839/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 25/26, del Expediente Nº 1.432.839/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.432.839/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 372/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 500/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2011, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General; el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales; el Sr. SALVADOR BIANCO y NESTOR MAGLIOLA, en su carácter de delegados del Consejo Interno de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., con el patrocinio de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra, MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., MAPFRE ARGENTINA ART S.A. y MAPFRE ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S.A. representadas en este acto DEMETRIO JORGE ELENITZA, DNI 17.796.419, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, con el patrocinio letrado de la Dra. María Cecilia Culasso, constituyendo todos domicilio en la Av. Juana Manso 205, piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Que la Representación Sindical integrante del Consejo Gremial Interno ha solicitado a las Empresas el pago de una Gratificación Extraordinaria para los empleados de las Compañías.

Que las Empresas, considerando dicha petición y excepcionalmente, teniendo especialmente en cuenta que en 2011 MAPFRE cumple 25 años en la Argentina, ha decidido acceder al pedido del Consejo Gremial Interno, resultando ello en el acuerdo que a continuación se expresa.

PRIMERO: GRATIFICACION NO REMUNERATIVA.

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a todos los trabajadores de las empresas signatarias amparados en los Convenios Colectivos Nº 264/95 y Nº 283/97, una Gratificación No Remunerativa Por Unica Vez equivalente a Pesos Un Mil ($ 1.000.-) a pagar con la remuneración de enero del corriente año.

Que asimismo las partes establecen que la percepción, por parte del empleado, de esta suma se hará independientemente del salario que perciba, antigüedad que posea o categoría laboral en la que se encuentra incluido.

SEGUNDO: HOMOLOGACION.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Si el presente acuerdo no se homologa por motivos ajenos a las partes antes del 31/01/2011, la Empresa se compromete a liquidar y abonar lo acordado en el presente.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 373/2011

Registro Nº 501/2011

Bs. As., 28/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.426.436/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.426.436/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ROBERTO BASUALDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen el pago de una suma no remunerativa, por única vez, a los trabajadores que se desempeñan en la empresa, encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, en el monto detallado en el mismo.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa ROBERTO BASUALDO SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.426.436/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.426.436/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.436/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 373/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 501/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2010 entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO SERVICIOS (F.A.E.C.Y S.) con domicilio en la Av. Julio A. Roca 644, de esta Ciudad Autónoma representado en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y su Secretario de Asuntos Laborales Jorge Bence por una parte y por la otra la Empresa ROBERTO BASUALDO SA con domicilio en la calle Maipú 1210, 5º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Juan Manuel Conde.

Teniendo en cuenta el pedido formulado por la Organización Sindical representante de los empleados, la empresa en razón del esfuerzo mancomunado realizado por trabajadores y la misma, lo cual se ha visto materializado por el desenvolvimiento alcanzado por esta última en el año en curso, y dado la proximidad de la celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo, ACUERDAN:

Artículo Primero: La empresa abonará a los trabajadores que se desempeñan en la misma encuadrados en el Convenio Colectivo Nº 130/75, por esta única vez, en concepto no remunerativo la suma de quinientos pesos ($500). El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada reducida, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

Asimismo y en los supuestos de los trabajadores ingresados a partir del 1 de julio del corriente año, éstos percibirán dicho importe en forma proporcional al tiempo laborado.

Artículo Segundo: La referida suma se abonará juntamente con los haberes del mes de diciembre del corriente año.

Artículo Tercero: La suma resultante del presente acuerdo absorberán integralmente y hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que por idéntico concepto otorgue el Gobierno Nacional y/o se establezca por paritaria nacional.

Artículo Cuarto: Las partes o cualquiera de ellas podrán solicitar la homologación del presente acuerdo por ante la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 243/2011

Registro Nº 405/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente Nº 1.425.833/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA agregado a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.425.833/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 824/06 “E”.

Que a través del mismo se establece una recomposición salarial para los trabajadores con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria así como con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto, homologando el acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA agregado a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.425.833/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.425.833/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.425.833/10

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 243/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 405/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL CCT 824/06 "E"

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 15 días del mes de diciembre de 2010, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli y Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en sus caracteres de miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Luján, junto con los trabajadores paritarios de la empresa Diego A. Rodríguez DNI 29.396.087 y Pablo Manfrida DNI 24.062.085 todos patrocinados por el Dr. Gustavo Ricardo Cremonte Tº 74 Fº 422 CPACF con domicilio legal en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la empresa CESVI ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Roberto Martin en su carácter de apoderado, por otra parte, con domicilio en Calle 9 y 17, Parque Industrial Pilar, localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires; reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: SALARIO - Que la empresa se compromete a otorgar un aumento salarial a los trabajadores de un veinticinco por ciento (25%) sobre básico de convenio a seis meses, con vigencia de las cláusulas salariales desde el 01/12/2010 hasta el 31/05/2011 y según el siguiente detalle:

a) Un veinte por ciento (20%) al inicio, con vigencia desde el 01/12/2010 hasta el 31/01/2011 de carácter remunerativo y una vigencia de dos (2) meses. Se adjunta como anexo planilla con valores de convenio preexistentes y los nuevos, que regirán a partir del 1/12/2010.

b) Un cinco por ciento (5%) no acumulativo a partir del 01/02/2011 de carácter remunerativo hasta el 31/05/2011 con una vigencia de cuatro (4) meses. Se adjunta como anexo planilla con los nuevos valores que regirán a partir del 1/02/2011.

c) Las partes establecen que se llevarán a cabo reuniones mensuales a partir del 01/06/2011 para considerar la evolución de las variables macroeconómicas y la evolución del IPC (UBA) y en virtud de ello, establecer un esquema salarial, mes a mes, que regirá a partir de esa fecha y hasta el 30/08/2011.

SEGUNDO: PLANILLA ANEXA: Complementa el presente, la siguiente planilla anexa, que se acompaña como parte integrativa del acuerdo, compuesta por la escala salarial vigente y el detalle de los aumentos expresados en los puntos precedentes.

PLANILLA ANEXA

Acuerdo de Salarios entre SMATA y Cesvi Argentina S.A.

Escala Salarial - SMATA - CESVI. Vigencia: 01/11/2010 Hasta: 30/11/2010

Categoría	Básico 01/11/2010	200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	16,64	3.328,00	232,96	$ 3.560,96	-	$ 375,00	$ 3.935,96
7	15,64	3.128,32	218,98	$ 3.347,30	-	$ 375,00	$ 3.722,30
6	15,03	3.005,18	210,36	$ 3.215,55	-	$ 375,00	$ 3.590,55
5	14,36	2.872,06	201,04	$ 3.073,11	-	$ 375,00	$ 3.448,11
4	12,61	2.522,62	176,58	$ 2.699,21	-	$ 375,00	$ 3.074,21
3	11,86	2.372,86	166,10	$ 2.538,96	-	$ 375,00	$ 2.913,96
2	9,80	1.960,19	137,21	$ 2.097,41	-	$ 375,00	$ 2.472,41
1	9,29	1.857,02	129,99	$ 1.987,02	-	$ 375,00	$ 2.362,02

Escala Salarial - SMATA - CESVI. Vigencia: 01/12/2010 Hasta: 31/01/2011

Categoría	Básico 01/12/2010	200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	19,97	3.993,60	279,55	$ 4.273,15	-	$ 375,00	$ 4.648,15
7	18,77	3.753,98	262,78	$ 4.016,76	-	$ 375,00	$ 4.391,76
6	18,03	3.606,22	252,44	$ 3.858,66	-	$ 375,00	$ 4.233,66
5	17,23	3.446,48	241,25	$ 3.687,73	-	$ 375,00	$ 4.062,73
4	15,14	3.027,15	211,90	$ 3.239,05	-	$ 375,00	$ 3.614,05
3	14,24	2.847,44	199,32	$ 3.046,76	-	$ 375,00	$ 3.421,76
2	11,76	2.352,23	164,66	$ 2.516,89	-	$ 375,00	$ 2.891,89
1	11,14	2.228,43	155,99	$ 2.384,42	-	$ 375,00	$ 2.759,42

Escala Salarial - SMATA - CESVI. Vigencia: 01/02/2011 Hasta: 31/05/2011

Categoría	Básico 01/02/2011	200 horas	7% Presentismo	Total Remunerativo	NO Remunerativo	Incorporación Ley 26.341	Total General
8	20,80	4.160,00	291,20	$ 4.451,20	-	$ 375,00	$ 4.826,20
7	19,55	3.910,40	273,73	$ 4.184,13	-	$ 375,00	$ 4.559,13
6	18,78	3.756,48	262,95	$ 4.019,43	-	$ 375,00	$ 4.394,43
5	17,95	3.590,08	251,31	$ 3.841,39	-	$ 375,00	$ 4.216,39
4	15,77	3.153,28	220,73	$ 3.374,01	-	$ 375,00	$ 3.749,01
3	14,83	2.966,08	207,63	$ 3.173,71	-	$ 375,00	$ 3.548,71
2	12,25	2.450,24	171,52	$ 2.621,76	-	$ 375,00	$ 2.996,76
1	11,61	2.321,28	162,49	$ 2.483,77	-	$ 375,00	$ 2.858,77

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial y general, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 244/2011

Registro Nº 380/2011

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente N° 1.426.540/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.426.540/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E", suscripto por las partes precitadas.

Que en relación con el incremento no remunerativo pactado, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria condición a la que las partes se ajustan.

Que en función de lo expuesto, el incremento pactado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales a partir del 1° de abril de 2011, conforme lo estipulado por las partes en el acuerdo de marras.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.426.540/11, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente N° 1.426.540/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 834/06 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.426.540/11

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 244/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 380/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En Villa Zagala, partido de San Martín a los 15 días del mes de abril de 2010, se reúnen los Sres. Representantes del S.M.A.T.A.: Ricardo Pignanelli como Secretario Gremial, Gustavo Morán Subsecretario Gremial, Gustavo Echevarria Delegado General San Martín, Fernando Bejarano y Diego Lantaño Colaboradores y por la empresa RET S.R.L.: el Dr. Gustavo Despet Asesor letrado, luego de varias reuniones se llegó al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La empresa abonará a todo el personal convencionado una suma No remunerativa de $ 900.- (Pesos novecientos) en compensación por el trimestre.

SEGUNDA: La suma del artículo precedente será abonada de la siguiente forma: El 30/04/2010 se pagarán S 500.- (Pesos Quinientos). Con la primera quincena de mayo de 2010: $ 200.- (Pesos doscientos) y con la primera quincena de junio de 2010 los últimos $ 200. (Pesos doscientos).

TERCERA: Asimismo se conviene un incremento salarial sobre los básicos vigentes al 30 de marzo de 2010 de 30 % que se aplicará de la siguiente forma y hasta el 31 de marzo de 2011:

a) 10 % remunerativo a partir del 30 de marzo de 2010 con los sueldos de abril de 2010.

b) 10 % remunerativo a partir del 30 de junio de 2010 con los sueldos de julio de 2010.

c) 5 % no remunerativo a partir del 31 de agosto de 2010 con los sueldos de septiembre de 2010.

d) 5% no remunerativo a partir del 30 de noviembre de 2010 con los sueldos del mes de diciembre de 2010.

e) Las sumas no remunerativas serán tenida en cuenta para la liquidación del aguinaldo, vacaciones, horas extras y cualquier otro rubro salarial incluidos en el convenio respectivo, como así también para los aportes de Obra Social y Cta. Sindical correspondientes al trabajador, y se integrarán como remunerativas a partir del primero de abril de 2011.

f) Se acompañan las escalas salariales conformadas, que componen una misma unidad con este Acta.

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá presentar este Acta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba señalados.

ESCALA SALARIAL

RET SRL

	CATEGORIAS POR SMATA				VALOR HORA	ABRIL 10%	JULIO 10%	SEPT 5%	DIC 5%
		Dic-07	Ene-08	Dic-08	Dic-09	2010	2010	2010	2010
1	OPERARIO INICIAL	$ 6,64	$ 6,97	$ 9,88	$ 10,90	$ 11,99	$ 13,18	$ 13,83	$ 14,52
2	OPERARIO	$ 7,42	$ 7,78	$ 10,90	$ 11,92	$ 13,11	$ 14,42	$ 15,14	$ 15,89
3	½ OFICIAL	$ 7,85	$ 8,24	$ 11,48	$ 12,50	$ 13,75	$ 15,12	$ 15,87	$ 16,66
4	OFICIAL	$ 8,63	$ 9,06	$ 12,51	$ 13,53	$ 14,88	$ 16,36	$ 17,17	$ 18,02
	ADM 1	$ 1.726,00	$ 1.812,00	$ 2.502,00	$ 2.702,00	$ 2.972,20	$ 3.272,00	$ 3.434,00	$ 3.604,00
	ADM 2	$ 1.570,00	$ 1.648,00	$ 2.296,00	$ 2.500,00	$ 2.750,00	$ 3.024,00	$ 3.174,00	$ 3.332,00
	ADM 3	$ 1.484,00	$ 1.556,00	$ 2.180,00	$ 2.384,00	$ 2.622,40	$ 2.884,64	$ 3.028,00	$ 3.178,00
	ADM 4	$ 1.328,00	$ 1.394,00	$ 1.976,00	$ 2.180,00	$ 2.398,00	$ 2.636,00	$ 2.766,00	$ 2.904,00
	Suma no Remunerativa				$ 500,00	$ 200,00	$ 200,00		

SUELDOS AL 1º DE ABRIL DE 2011	
CATEGORIA	VALOR
OP INICIAL	$ 14,52
OPERARIO	$ 15,89
½ OFICIAL	$ 16,66
OFICIAL	$ 18,02
ADM 1	$ 3.604,00
ADM 2	$ 3.332,00
ADM 3	$ 3.178,00
ADM 4	$ 2.904,00
total	$ 900,00